



**RECOMENDACIÓN No. 07/2023**

**EXPEDIENTE NÚMERO: CDHEC/1V/128/2023**

**DERECHOS VULNERADOS:**

**Derecho a la educación**

**Derecho a la igualdad y no discriminación**

**Derecho a una vida libre de violencia**

**Derechos de las niñas, niños y adolescentes**

**Colima, Colima, a 29 de diciembre del 2023**

**C. PROFR. AR1**

**SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO**

**P R E S E N T E**

**C. MTRA. AR2**

**DIRECTORA DE LA ESCUELA SECUNDARIA**

**\*\*\*\*\*, TURNO MATUTINO**

**P R E S E N T E**

**C. Q1 a favor de su hijo A1**

**QUEJOSA Y AGRAVIADO.-**

**Síntesis:** *El día 22 (veintidós) de febrero del año en curso, la quejosa señaló que su hijo, había sido suspendido desde el 15 de febrero del año en curso, esto derivado de un incidente que sucedió en su escuela secundaria y que seguiría así que se resolviera el caso por las autoridades de la Secretaría de Educación; además, señala que su hijo ha sido víctima de bullying en razón de su identidad de género por parte del personal y alumnado de la escuela; razón por la cual interpuso una queja ante esta Comisión Estatal por considerar una violación a los derechos humanos.*

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, en uso de las facultades que le confiere el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el diverso 13, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; los numerales 1, 3, 11, fracciones IV, 83 y 84 de la Ley Orgánica vigente de esta Comisión; así como el arábigo 57, 58 y demás del Reglamento Interno de este Organismo; ha examinado los documentos que obran en el expediente número **CDHEC/1V/128/2023**, iniciado con motivo de la queja presentada por la Q1 a favor de su hijo A1., para resolver en definitiva considerando los siguientes:

## **I. ANTECEDENTES**

**1.-** El día 22 (veintidós) de febrero del 2023 (dos mil veintitrés), el personal de esta Comisión Protectora de los Derechos Humanos recibió una solicitud de intervención por la ciudadana Q1 a favor de su hijo de iniciales A1., por presuntas violaciones a Derechos Humanos en contra de personal adscrito a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE COLIMA.

**"2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA"**

2.- Con fecha 02 (dos) de marzo del 2023 (dos mil veintitrés), la petición fue registrada como queja calificada por la presunta violación a los DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, DERECHO A LA EDUCACIÓN, DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA, DERECHO AL DEBIDO PROCESO, DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA Y DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL.

3.- Una vez admitida la queja, se corrió traslado a la autoridad presunta responsable por conducto del C. PROFR. AR1, SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO, para que se remita un informe en relación a la queja, recibándose respuesta en fecha 25 (veinticinco) de abril del presente año, acompañando los documentos que estimaron justificativos de sus actos.

4.- El día 13 (trece) de junio del 2023 (dos mil veintitrés), se desahogó la audiencia de vista, en la que compareció la quejosa y tuvo conocimiento del informe rendido por la autoridad presunta responsable, asimismo se le otorgó el plazo legal para manifestar y/o presentar pruebas.

## II. EVIDENCIAS

1.- Acta circunstanciada levantada por personal de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado, en fecha 22 (veintidós) de febrero del 2023 (dos mil veintitrés), que a la letra dice: *“Colima, Colima, siendo las 14:00 catorce del día 22 veintidós de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, la suscrita Licenciada ALMA VERÓNICA MÉNDEZ FLORES, Visitadora de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima con la facultad que me otorga el artículo 23 de la Ley Orgánica y el 23 del Reglamento Interno de este Organismo Estatal.- CERTIFICO.- Que el día y la hora en que se actúa, encontrándome constituida física y legalmente en las oficinas de esta Comisión, la suscrita Visitadora recibe a la C. Q1, con domicilio en \*\*\*\*\* en el municipio de Villa de Álvarez, Colima, con número de celular \*\*\*\*\*; misma que acude en representación de su hijo A1 de 12 años, del cual manifiesta que su hijo es un adolescente 'trans' y que en su escuela secundaria de nombre \*\*\*\*\*; en el grupo 1 C primero letra ce, turno matutino del municipio de Villa de Álvarez, después de un conflicto con otro estudiante al interior de la escuela, fue suspendido desde el día 15 de febrero del presente año, señalando que no podía regresar hasta nuevo aviso una vez que se hayan concluido las investigaciones y, la SEP les diera instrucción; lo anterior sucediendo mientras que el otro alumno en comento sigue acudiendo. Que el lunes 20 de febrero de este año a las 7:00 horas, la citaron como madre del niño, a una reunión en el plantel, donde acudieron el supervisor, la directora, una psicóloga y una trabajadora social, argumentando ante mis cuestionamientos de trato diferenciado y discriminatorio hacia mi hijo, que la SEP y ellos como plantel seguirían investigando y hasta tener una resolución, será cuando pueda volver a asistir. También que a petición de ella como madre, es que la trabajadora social le pasa las tareas para que su hijo pueda realizarlas en casa pero que no le han informado a quién entregarlas, pues la escuela no ha tenido iniciativa alguna en intervenir en el proceso educativo de mi hijo, suponiendo probablemente que ya no regresará a clases. Cabe señalar que ni el*

*“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”*

plantel ni el personal que vio en la reunión, perteneciente a lo que dijo ser, la supervisión escolar, le han entregado papel o documento formal de la suspensión, sin embargo en la reunión antes referida, se levantó un acta de minuta a la cual solicitó tomarle fotografía y asustados, se cuestionaron si si podía tomar evidencia o no, de lo que al final me dijeron que sí, pero de todo lo demás no se le ha entregado ni hecho sabedora los fundamentos legales de la suspensión y el trato diferenciado, así como tardío para que su hijo pueda ser privado de su derecho a la educación, de un procedimiento justo libre de actos discriminatorios por razón de su identidad de género. Pues es necesario hacer hincapié en que la C. Q1, señala como antecedente que a mediados de octubre del año 2022 dos mil veintidós, personal directivo de la escuela, citó a la C. Q1, para solicitarle que el uniforme de su hijo debía ser el acorde a su nombre, puesto que desde que ingresó a la escuela, siempre se identificó como varón pero que al ver las listas de asistencia, el personal docente y directivo manifestaron su inconformidad ante la incongruencia de imagen, nombre y documento de identidad. Por ello y cuando les explicó sobre la percepción del género que vivían en el entorno familiar y ante la negativa de solicitarle a su hijo que utilizara el uniforme con falda, le hicieron firmar un acuerdo sobre la no responsabilidad de la escuela ante el bullying que sufrir por parte de otras personas en el plantel; en ese entonces lo firma para que su hijo pudiera estar conforme con el uniforme a utilizar; de ese documento no tiene evidencia, pero en el plantel señalaron que si se lo permitían a su hijo, tendrían que permitirlo a más estudiantes del plantel que también lo habían solicitado. Terminándose así la presente actuación. Se asienta lo anterior para que surta sus efectos legales a que haya lugar. DOY FE.”

2.- Oficio número \*\*\*\*\*, suscrito por el C. LIC. \*\*\*\*\*, Subdirector de Asuntos Jurídicos y Laborales, recibido en esta Comisión Estatal con fecha 23 (veintitrés) de febrero del 2023 (dos mil veintitrés), mediante el cual se informa: “LIC. \*\*\*\*\* en mi carácter de Subdirector de Asuntos Jurídicos y Laborales de la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado, y con fundamento en el artículo 17 fracciones I y XII del Reglamento Interior de la citada Coordinación, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. Gonzalo de Sandoval No. 760, Colonia Las Víboras, del municipio de Colima, Colima, y autorizando para esos efectos conjunta o separadamente a las CC. Licdas. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, ante usted con el debido respeto comparezco y EXPONGO: Que acudo ante esa H. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima a rendir el informe solicitado a esta Coordinación, con motivo de la solicitud de intervención realizada por la C. Q1, en representación de la menor de edad con iniciales A1; informe que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, rindo en los términos siguientes: Que en relación a los hechos que originaron la inconformidad que nos ocupa, se desprende que ninguno de ellos es imputable a mi representada, toda vez que la Escuela Secundaria "\*\*\*\*\*" Tuno Matutino, ubicada en el municipio de Villa de Álvarez, Colima no depende administrativamente de la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima, tal como se desprende del oficio \*\*\*\*\* remitido por el maestro Pascual Carbajal Reyes, Director de Educación Básica de esta Coordinación, documento que se anexa al presente para que surta los efectos legales a que haya lugar. Por lo antes expuesto, respetuosamente solicito: Primero: Reconocer la personería con que me ostento y tenerme rindiendo en tiempo y forma el informe requerido a esta autoridad que represento. Segundo: Se me

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”



tenga señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Av. Gonzalo de Sandoval No. 760, Colonia Las Vívoras, del municipio de Colima, Col. Tercero: Tenerme como autorizados en el procedimiento a las abogadas que señalo en el proemio de este escrito. Cuarto: En el momento procesal oportuno, se archive la presente como asunto totalmente concluido para mi representada.”

Anexando copia simple del siguiente documento:

2.1.- Oficio número \*\*\*\*\*, signado por el C. MTRO. \*\*\*\*\*, Director de Educación Básica de la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima, mismo que dicta: *“Por este conducto me permito enviarle un cordial saludo y a su vez, dar respuesta a su Oficio No. \*\*\*\*\* en el que solicita se confirme si la Escuela Secundaria “\*\*\*\*\*” T.M. del municipio de Villa de Álvarez, Colima depende jerárquica y administrativamente de la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima (CSEEC); me permito informarle que dicho plantel educativo pertenece a la Dirección de Educación Pública del Estado. Sin otro particular, me reitero a sus apreciables órdenes.”*

3.- Oficio número \*\*\*\*\*, firmado por la MTRA. AR2, Directora de la Escuela Secundaria Número \*\*\*\*\*”, dirigido a esta Comisión de Derechos Humanos del Estado, acusado de recibido el 24 (veinticuatro) de febrero del 2023 (dos mil veintitrés), mismo que señala: *“Por medio del presente, y en atención a su oficio VI.M./418/23, mediante el cual solicita se informe a esa H. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, los motivos por los cuales el menor de edad de iniciales A1., alumno de la escuela secundaria “\*\*\*\*\*” Turno Matutino, del municipio de Villa de Álvarez, Colima, se encuentra suspendido y/o se le ha impedido el acceso al plantel, concediendo para tal efecto el término no mayor a 24 horas para que se dé cumplimiento a lo requerido por usted. En ese sentido, me permito solicitar tenga a bien conceder una ampliación del plazo concedido en su oficio VI.M./418/23, en virtud de que, esta dirección a mi cargo, se encuentra reuniendo las constancias necesarias para dar contestación a su requerimiento de información. Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.”*

4.- Oficio número \*\*\*\*\*, suscrito por el PROFR. AR1, Secretario de Educación y Cultura, recibido en esta Comisión con fecha 23 (veintitrés) de febrero del 2023 (dos mil veintitrés), mismo que señala: *“Por medio del presente, y en atención a su oficio VI.M./416/23, mediante el cual solicita se informe a esa H. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, los motivos por los cuales el menor de edad de iniciales A1., alumno de la escuela secundaria “\*\*\*\*\*” Turno Matutino, del municipio de Villa de Álvarez, Colima, se encuentra suspendido y/o se le ha impedido el acceso al plantel, concediendo para tal efecto el término no mayo a 24 horas para que se dé cumplimiento a lo requerido por usted. En ese sentido, me permito solicitar tenga a bien conceder una ampliación del plazo concedido en su oficio VI.M./416/23, en virtud de que, esta dependencia a mi cargo, se encuentra reuniendo las constancias necesarias para dar contestación a su requerimiento de información. Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.”*

5.- Acta circunstanciada de fecha 24 (veinticuatro) de febrero del 2023 (dos mil veintitrés), emitida por personal de esta Comisión, misma que señala: *“Colima, Colima,*

*“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”*



siendo las 11:15 once horas con quince minutos del día viernes 24 veinticuatro de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, la suscrita Licenciada ALMA VERÓNICA MÉNDEZ FLORES, en mi carácter de Visitadora de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, con la facultad que me otorga el artículo 23 de la Ley Orgánica y el 23 del Reglamento Interno de este Organismo Estatal.- CERTIFICO.- Que el día y la hora en que se actúa, encontrándome constituida física y legalmente en las oficinas de esta Comisión, la suscrita Visitadora, actuando dentro de la solicitud de intervención de la C. Q1 favor de su hijo de \*\*\*\*años A1., atendiendo a los principios pro persona e interés superior de la niñez, recibí a la y el antes descrito para ampliar algunas de sus manifestaciones en relación a la narrativa de hechos inicial, señalando que la C. Q1 acudió a una reunión el día anterior a las 15:00 horas, con autoridades de la Secretaría de Educación en la que le informaron que el lunes 27 de febrero su hijo de A1., podría regresar a clases, pero que si no se sentía cómodo o protegido, que le podían dar opciones de otras escuelas para cambiarlo, que también en la escuela habría programas de sensibilización en cuanto a temas de género y acoso escolar, pero que su hijo si quería regresar a la escuela a lo que el niño de iniciales A1 manifestó que su nombre A1 pero que en la escuela algunas maestras y maestros, así como sus compañeras y compañeros le dicen A1, en cambio la prefecta que cree que se llama '\*\*\*\* y la maestra de biología le dicen A1o en ocasiones con su nombre completo, a lo que la suscrita Visitadora le pregunta cómo prefiere que me dirija a él y contesta que puede ser A1, aunque su mamá le llama A1. Así pues, le comparto que si es posible que me dirija con familiaridad como A1 a lo que acepta puntualmente. La suscrita comienzo a preguntarle si le gusta la escuela a lo que contesta que sí, que cuáles son sus materias favoritas y comparte que no tiene ninguna materia favorita pero que no le gusta la geografía, que le gusta dibujar caricaturas, leer y escuchar música, por lo que constantemente estaba leyendo afuera del salón en el receso y después de varias ocasiones haciéndolo, la psicóloga iba por él al salón y le dijo que no socializaba por tener depresión y que necesitaba medicación, aunque en realidad solo dice ser entrevistado tres o cuatro ocasiones y sabe que el mismo diagnostico se lo dieron a otras niñas que también acudían con la psicóloga; que en varias ocasiones sus compañeras de salón le cuestionaban si sentía atracción o que le gustara un compañero, a lo que él siempre decía que no, que era su amigo y en ciertos momentos le decían que lo abrazara por ellas pues a quienes les gustaba era a ellas y que, hubo una ocasión donde él abrazó a su compañero pero que eso no significaba que le gustara; que justo ese compañero es con quien tuvo un incidente donde A1 le pidió a su compañero pudiera sacar una libreta o libro pues no recuerda, de su mochila y fue entonces que ese compañero vio una navaja y pudo lastimarse al sacarla; también que esa mochila donde se encontró la navaja es la que usa para ir de pesca con su familia y que la propia navaja sirve para las actividades de pesca, pero que cuando sucedió el incidente, la directora les mandó llamar a ambos y a A1 le dijo que si ella quería ahorita lo mandaba al CERESO además de no dejarle explicar cómo fueron las cosas, pues lo callaba y posterior a ello, lo suspendió diciendo que habría una investigación por haber lesionado a su compañero, cosa que no era verdad y las personas que estuvieron en el salón en realidad no vieron lo que pasó, pero que anteriormente en la escuela se había generado un rumor donde A1 era amigo de unos muchachos de tercero que estaban siempre afuera de la escuela fumando y que por solo saludarlos y ser educado con ellos pues a él no le habían hecho ni ofrecido nada, ya le decían que era igual que los

**"2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA"**

'marihuanillos'. Que ha habido bailables como el de navidad donde la maestra de artes le permitió bailar con los niños pues le preguntó dónde se sentía más cómodo; también dice que su familia le ha apoyado mucho pues no sabe por qué incluso desde que ingresó al ciclo escolar, cuando su mamá lo dejaba en la entrada de la escuela había más estudiantes que luego decían cosas como que hoy si traía pantalón o esa es niña pero trae pantalón. Que antes se juntaba con compañeras y compañeros del salón, pues en el 1 primero C ce son 29 estudiantes, pero que pasó el tiempo y le dejaron de hablar, incluso para trabajar en los equipos de clase en diferentes materias y '\*\*\*\*\*' junto con el niño con el que tuvo el incidente, eran sus amigos pero después del hecho de la navaja, ya no le hablaban y supo por otros compañeros que era porque en la escuela les decían que ya no iba a regresar por conflictivo. Siendo todo lo que querían manifestar, por lo que la de la voz le menciona la intención y voluntad de seguir colaborando para realizar todas las acciones necesarias conforme a las atribuciones de la Comisión. Terminándose así la presente actuación. Se asienta lo anterior para que surta sus efectos legales a que haya lugar. DOY FE."

6.- Oficio número \*\*\*\*\*, signado por la MTRA. AR2, Directora, dirigido al personal de esta Comisión y recibido en fecha 28 (veintiocho) de febrero del 2023 (dos mil veintitrés), mismo que dice: "Por medio del presente y con la finalidad de dar atención al requerimiento de información realizado por esa H. Comisión, a través del oficio VI.M./418/23, derivado de la solicitud de intervención realizada por la C. Q1, en favor de su hijo A1 alumno del 1er. grado grupo C, de la escuela secundaria estatal No. \*\*\*\*\* T.M., donde solicitan a su servidora informar los motivos por los cuales está suspendido o se le ha impedido entrar al plantel al alumno A1, al respecto le informo lo siguiente: Primeramente, es necesario precisar que el alumno en mención no se encuentra suspendido y no se le ha impedido la entrada al plantel, Con fecha 15 de febrero del año en curso, se suscitó un incidente en qué se vio involucrado el menor de edad A1, quien fue señalado de realizar una agresión física con un arma blanca (navaja) en agravio de un compañero de su mismo grupo, motivo por el cual fue necesario notificar de manera inmediata, vía telefónica a la C. Q1, madre de familia del menor de iniciales A1., a quien se le informó sobre el incidente de agresión perpetrado por su hijo, se le pidió a la hoy peticionaria que acudiera a una reunión el día 20 de febrero del año en curso a las 07:00 horas, a la dirección del plantel, para atender el asunto. En dicha reunión la C. Q1, externó su molestia porque los padres de familia del menor al que su hijo le lanzó la navaja, expusieron la situación ante los medios de comunicación, y también expresa que su hijo sufría de bullying en el plantel, sin embargo, hasta ese día no se había tenido queja alguna por parte del menor de edad de iniciales A1. respecto a situaciones de acoso escolar, cuando en diferentes ocasiones se le pregunto como se sentía en la escuela. Derivado de esa reunión se acordó con la madre de familia lo siguiente: 1. El alumno A1 deberá manifestar cualquier situación de bullying por parte de sus compañeros. 2. Presentar constancias de atención psicológica y el seguimiento que le ha dado a su hijo. 3. Esperar resolutivo de la Secretaría de Educación. 4. En tanto se determina la situación se enviarán las actividades por parte de la Trabajadora Social \*\*\*\*\* Cabe hacer mención que la atención psicológica fue solicitada por esta dirección desde el día 10 de noviembre de 2022, por lo que al no tener la evidencia solicitada, la madre no había presentado con su hijo a entregar la documentación correspondiente desde la fecha del incidente, argumentando temor por el supuesto bullying recibido en el grupo y a las represalias del alumno agredido así como de sus

"2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA"

padres, los cuales presentaron su queja en los medios de comunicación, dirección del plantel, Secretaría de Educación y Cultura y Ministerio Público, el cual ya solicitó la información al respecto. Por último, le hago saber que el día de hoy 27 de febrero del año que transcurre, el alumno de iniciales A1., se ha reincorporado a sus clases de manera presencial llegándose a diversos acuerdos con la madre de familia, mismos que quedaron aceptados por la misma en la minuta que se levantó en las oficinas de la dirección y en la que se tomaron las siguientes medidas: 1. La señora Q1 llevará a su hijo de iniciales A1. semanalmente a atención psicológica, de preferencia con un psicólogo especialista en género y sexualidad. 2. El departamento de psicología de la Secretaría de Educación hará las sugerencias pertinentes y seguimiento del alumno. 3. La señora Q1 se compromete a revisar la mochila de su hijo y de que no introduzca objetos prohibidos en el plantel. 4. La dirección del plantel y el área de psicología gestionarán pláticas y talleres con temas de bullying y acoso escolar para la comunidad educativa, las primeras pláticas serán en el mes de marzo. 5. La señora Q1, estará presentando semanalmente las constancias de atención psicológica de su menor hijo al departamento de psicología del plantel. Sin otro particular por el momento, me despido de usted externándole mi disposición a colaborar en la investigación y solución al respecto.”

**6.1.-** Minuta de reuniones de fecha 27 (veintisiete) de febrero del 2023 (dos mil veintitrés), firmada por el Supervisor de la Zona 07, por la madre, la psicóloga, por tres psicólogos en línea, la directora y la subdirectora, misma que en sus apartados dice: “Convoca: Dirección del Plantel, Lugar de la reunión: Aula Telmex del plantel, hora de inicio: 07:20 a.m. y hora de termino: 07:45 a.m., en proyecto/tema general: Acuerdos y compromisos, Objetivo: Establecer acuerdos en beneficio del desarrollo de la alumna A1 y la sana convivencia dentro del plantel, Descripción de la reunión: La directora del plantel da la bienvenida a los presentes y señaló algunos acuerdos y recomendaciones; se sugirió el cambio de grupo de la alumna a1, por parte de las autoridades educativas. Así mismo se declaró que la niña no fue suspendida, se dio este espacio en lo que las autoridades educativas daban una respuesta y determinación del hecho suscitado, que no se le niega la educación que es un derecho de los niños. El psicólogo \*\*\*\* dio una sugerencias a la señora Q1 para que lo trabaje con su hija A1 las emociones, para que tenga herramientas para enfrentar situaciones problemáticas y no tenga una respuesta agresiva ante algún suceso. El supervisor el Mtro. \*\*\*\* comentó que la alumna A1 deberá cumplir con el Acuerdo de convivencia escolar del plantel como el resto de los alumnos. La señora Q1, llevará a su hija A1 semanalmente a atención psicológica de preferencia con un psicólogo especialista en género y sexualidad. El departamento de psicología de la Secretaria de Educación hará las sugerencias pertinentes y seguimiento de la alumna. La señora Q1 se compromete a revisar la mochila de su hija y de que no introduzca objetos prohibidos en el plantel. La dirección del plantel y el área de psicología gestionaran pláticas y talleres con temas de bullying y acoso escolar para la comunidad educativa, las primeras pláticas serán en el mes de marzo. La señora Q1 estará presentando semanalmente las constancias de atención psicológica de su hija A1 al departamento de psicología del plantel.”

**7.-** Oficio número \*\*\*\*\* , suscrito por el Profr. AR1, Secretario de Educación, mismo que fue recibido en fecha 28 (veintiocho) de febrero del 2023 (dos mil veintitrés), que a la letra dice: “Por medio del presente, y en atención a su oficio VI.M./416/23,

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

mediante el cual solicita se informe a esa H. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, los motivos por los cuales el menor de edad de iniciales A1., alumno de la escuela secundaria "\*\*\*\*" Turno Matutino, del municipio de Villa de Álvarez, Colima, se encuentra suspendido y/o se le ha impedido el acceso al plantel, concediendo para tal efecto el término no mayor a 24 horas para que se dé cumplimiento a lo requerido por usted. En ese sentido, me permito remitir el oficio No. \*\*\*\*, signado por la Mtra. AR2, Directora de la escuela Secundaria Estatal No. 13 "\*\*\*\*\*" Turno Matutino, ubicada en el municipio de Villa de Álvarez, Colima, a través del cual se da respuesta a lo peticionado por usted. Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo."

**7.1.-** Oficio número \*\*\*\*, signado por la MTRA. AR2, Directora, dirigido al DR. \*\*\*\*, Director de Educación Pública, mismo que señala: "Por medio del presente y con la finalidad de dar atención al requerimiento de información realizado por la Lic. Alma Verónica Méndez Flores, Visitadora de la Comisión, a través del oficio mediante el cual solicita se informe el motivo por el cual el menor de edad A1, alumno de la escuela secundaria estatal No. \*\*\*\*., se encuentra suspendido o se le ha impedido entrar al plantel, al respecto le informo lo siguiente: Primeramente, es necesario precisar que el alumno en mención no se encuentra suspendido y no se le ha impedido la entrada al plantel. Con fecha 15 de febrero del año en curso, se suscitó un incidente en que se vio involucrado el menor de edad A1, quien fue señalado de realizar una agresión física con un arma blanca (navaja) en agravio de un compañero de su mismo grupo, motivo por el cual fue necesario notificar de manera inmediata, vía telefónica a la C. Q1, madre de familia del menor de iniciales A1., a quien se le informó sobre el incidente de agresión perpetrado por su hijo, se le pidió a la hoy peticionaria que acudiera a una reunión el día 20 de febrero del año en curso a las 07:00 horas, a la dirección del plantel, para atender el asunto. En dicha reunión la C. Q1, externó su molestia porque los padres de familia del menor al que su hijo le lanzó la navaja, expusieron la situación ante los medios de comunicación, y también expresó que su hijo sufría de bullying en el plantel, sin embargo, hasta ese día no se había tenido queja alguna por parte del menor de edad de iniciales respecto a situaciones de acoso escolar, aun y cuando en diferentes ocasiones se le preguntó cómo se sentía en la escuela. Derivado de esa reunión se acordó con la madre de familia lo siguiente: 1. El alumno A1 deberá manifestar cualquier situación de bullying por parte de sus compañeros. 2. Presentar constancias de atención psicológica y el seguimiento que le ha dado a su hijo. 3. Esperar resolutive de la Secretaría de Educación. 4. En tanto se determina la situación se enviarán las actividades por parte de la Trabajadora Social \*\*\*\*. Cabe hacer mención que la atención psicológica fue solicitada por esta dirección desde el día 10 de noviembre del 2022, por lo que al no tener la evidencia solicitada, la madre no se había presentado con su hijo a entregar la documentación correspondiente desde fecha del incidente, argumentando temor por el supuesto bullying recibido en el grupo y a las represalias del alumno agredido así como de sus padres, los cuales presentaron su queja en los medios de comunicación, dirección del plantel, Secretaría de Educación y Cultura y Ministerio Público, el cual ya solicitó la información al respecto. Por último, le hago saber que el día de hoy 27 de febrero del año que transcurre, el alumno de iniciales A1., se ha reincorporado a sus clases de manera presencial llegándose a diversos acuerdos con la madre de familia, mismos que quedaron aceptados por la misma en la minuta que se levantó en las oficinas de la dirección y en la que se tomaron las siguientes

**"2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA"**

medidas: 1. La señora Q1 llevará a su hijo de iniciales A1. semanalmente a atención psicológica, de preferencia con un psicólogo especialista en género y sexualidad. 2. El de la Secretaría de Educación hará las sugerencias pertinentes y seguimiento del alumno. 3. La señora Q1 se compromete a revisar la mochila de su hijo y de que no introduzca objetos prohibidos en el plantel. 4. La dirección del plantel y el área de psicología gestionarán pláticas y talleres con temas de bullying y acoso escolar para la comunidad educativa, las primeras pláticas serán en el mes de marzo. 5. La señora Q1, estará presentando semanalmente las constancias de atención psicológica de su menor hijo al departamento de psicología del plantel. Sin otro particular por el momento, me despido de usted externándole mi disposición a colaborar en la investigación y solución al respecto.”

**7.2.-** Minuta de reuniones de fecha 27 (veintisiete) de febrero del 2023 (dos mil veintitrés), misma que señala Convoca: Dirección del Plantel, Lugar de la reunión: Aula Telmex del plantel, hora de inicio: 07:20 a.m. y hora de termino: 07:45 a.m., en proyecto/tema general: Acuerdos y compromisos, Objetivo: Establecer acuerdos en beneficio del desarrollo de la alumna A1 y la sana convivencia dentro del plantel, Descripción de la reunión: (transcrito en párrafos anteriores).

**8.-** Acta circunstanciada levantada por personal de este Organismo Protector de los Derechos Humanos, misma que relata: “Colima, Colima, siendo las 10:47 diez horas con cuarenta y siete minutos del día 02 dos de marzo del 2023 dos mil veintitrés, la suscrita Licenciada ALMA VERÓNICA MÉNDEZ FLORES, en mi carácter de Visitadora de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, con la facultad que me otorga el artículo 23 de la Ley Orgánica y el 23 del Reglamento Interno de este Organismo Estatal. CERTIFICO.- Que el día y la hora en que se actúa, encontrándome constituida física y legalmente en las oficinas de esta Comisión, la suscrita Visitadora, actuando dentro de la solicitud de intervención de la C. Q1 en favor de su hijo de 12 años A1., atendiendo a los principios pro persona y de interés superior de la niñez, señalo que realicé una llamada al número \*\*\*\*\* y al contestar el teléfono una persona aparentemente del género femenino que dijo ser la C Q1, me presento como Visitadora de esta Comisión y le informo que después de tener contacto con ella y entrevistarnos con su hijo, habíamos recibido contestación por parte de las autoridades educativas de las cuales se les requería información para intervenir de manera inmediata y determinar la solicitud, por lo que en ese momento se le pregunta si es su deseo interponer formalmente la queja para dar continuidad con las actuaciones de esta Comisión, a lo que la C. Q1 manifiesta que lo debe revisar con su abogado y que regresaría la llamada. Siendo todo lo que quería manifestar, por lo que la de la voz le menciona la intención y voluntad de seguir colaborando para realizar todas las acciones necesarias conforme a las atribuciones de la Comisión. Terminándose así la presente actuación. Se asienta lo anterior para que surta sus efectos legales a que haya lugar. DOY FE.”

**9.-** Acta circunstanciada con fecha 02 (dos) de marzo del presente año, emitida por personal de esta Comisión, en la cual se refiere: “Colima, Colima, siendo las 12:38 doce horas con treinta y ocho minutos del día 02 dos de marzo del 2023 dos mil veintitrés, la suscrita Licenciada ALMA VERÓNICA MÉNDEZ FLORES, en mi carácter de Visitadora de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, con la facultad que me otorga el artículo 23 de la Ley Orgánica y el 23 del Reglamento Interno de este Organismo Estatal.- CERTIFICO.- Que el día y la hora en que se actúa, “2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

*encontrándome constituida física y legalmente en las oficinas de esta Comisión, la suscrita Visitadora, actuando dentro de la solicitud de intervención de la C. Q1 en favor de su hijo de \*\*\*\*\* años A1., atendiendo a los principios pro persona y de interés superior de la niñez, recibí una llamada de quien se identificó como la C. Q1, manifestando que ha tenido contacto con el abogado de la defensoría pública que les ha estado apoyando y que si desea interponer queja en contra de las autoridades educativas. Siendo todo lo que quería manifestar, por lo que la de la voz le menciona la intención y voluntad de seguir colaborando para realizar todas las acciones necesarias conforme a las atribuciones de la Comisión. Terminándose así la presente actuación. Se asienta lo anterior para que surta sus efectos legales a que haya lugar. DOY FE.”*

**10.-** Oficio número \*\*\*\*\* , signado por el PROFR. AR1, Secretario de Educación del Estado, recibido en esta Comisión en fecha 03 (tres) de abril del año en curso, que señala: *“PROFR. AR1, en mi carácter de Secretario de Educación y Cultura, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. Gonzalo de Sandoval No. 760, Colonia Las Víboras, del municipio de Colima, y autorizando para esos efectos conjunta o separadamente a las CC. Licdas. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , y con fundamento los artículos 17 fracción VI y 32 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado y; artículos 5, numeral 1 y 6, numeral 2, fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura, comparezco dentro del expediente CDHEC/1V/128/2023, con la finalidad de solicitar se otorgue una ampliación del plazo concedido en su oficio VI.M./648/23, para cumplir con la rendición del informe de hechos requerido con motivo de la queja señala al rubro. Lo anterior en virtud de que, esta dependencia se encuentra reuniendo las constancias necesarias para proporcionar la información en los términos requeridos, por lo que con fundamento en el artículo 73 párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, se solicita se pueda otorgar prórroga al término concedido. Por lo antes expuesto, respetuosamente solicito: Primero: Reconocer la personería con la que comparezco en el presente expediente. Segundo: Se me tenga señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Av. Gonzalo de Sandoval No. 760, Colonia Las Víboras, del municipio de Colima, Col. Tercero: Se conceda prórroga al término concedido para rendir el informe de hechos requerido dentro de la queja que nos ocupa.”*

**11.-** Oficio número \*\*\*\*\* , firmado por el PROFR. AR1, Secretario de Educación y Cultura del Estado, mismo que fue recibido en esta Comisión con fecha 25 (veinticinco) de abril del año en curso, por medio del cual se señala: *“En alcance al oficio VI.MJ648/23 recibido en esta Secretaría de Educación y Cultura en el Estado de Colima el día 21 de marzo del presente año, a través del cual se tiene a bien solicitar un informe con las acciones realizadas por parte de esta Autoridad Educativa, posteriores y en relación al oficio \*\*\*\*\* , derivado de la queja número CDHEC/1VI/128/2023 interpuesta por la C. A1 en representación del menor de edad de identidad reservada y con iniciales A1., como violatorio a sus derechos humanos, es que se informa lo siguiente: 1 . El 21 de febrero se realizó una reunión con el cuerpo docente y personal de asistencia educativa de la Escuela Secundaria Estatal No. \*\*\*\*\* Turno Matutino, para acordar medidas enfocadas en los estudiantes y mejorar la organización interna del plantel, en temas prioritarios como prevención de violencia escolar, fomento de cultura de paz y convivencia respetuosa, atención a necesidades académicas y*

**“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”**

emocionales de alumnos, e implementación de mecanismos de denuncia y seguimiento de casos de violencia, entre otros. 2. En el marco de las actividades destinadas a la consecución de la Meta 11 del Programa Sectorial de Educación, Cultura y Deporte correspondiente al período 2021-2027, el día 24 de febrero se realizó la capacitación a docentes de la referida secundaria, en la cuarta sesión de Consejo Técnico Escolar con el tema "Abre los ojos todos somos vulnerables" para la prevención de violencia y delincuencia cibernética, a través de la policía cibernética. 3. El pasado 27 de febrero se llevó a cabo una reunión con la presencia de la C. Q1 madre del menor de edad A1., el supervisor de la Zona Escolar 07 de secundarias generales, psicólogos de la Dirección de Educación Pública, a directora y subdirectora del plantel. En dicha reunión, se acordaron varios puntos establecidos en una minuta adjunta a este documento y a continuación una paráfrasis de éstos: la señora Q1 llevará a su hijo a recibir atención psicológica semanalmente, preferentemente con un psicólogo especializado en género y sexualidad; el Programa de Psicólogo en Línea, dependiente de esta Secretaría de Educación y Cultura, proporcionará sugerencias y seguimiento al alumno A1.; la señora Q1 se comprometió a revisar la mochila de su hijo para asegurarse de que no ingrese objetos prohibidos al plantel; la dirección de este plantel y el departamento de psicología organizarán pláticas y talleres sobre bullying y acoso escolar para la comunidad educativa; y la señora Q1 deberá presentar semanalmente al departamento de psicología del plantel constancias de la atención psicológica que reciba su hijo. 4. Se garantizó el acceso del alumno a las actividades escolares, a partir del día 27 de febrero, fecha desde que el menor se encuentra asistiendo a clases de manera regular y que previo al periodo vacacional, comprendido del 3 al 14 de abril de 2023, no se ha presentado ninguna problemática donde se vea involucrada la integridad física del mismo, así como de algún otro alumno. 5. Se llevará a cabo, por parte de la Dirección del Plantel, la aplicación permanente del Marco de Convivencia Escolar, con la finalidad de operar en un marco normativo que permita fomentar una convivencia respetuosa, pacífica y tolerante entre todos los miembros de la comunidad educativa. 6. Se solicitará a los padres de familia, la revisión de las mochilas de los estudiantes en el ámbito familiar para garantizar la seguridad y el bienestar de los estudiantes previniendo la entrada de objetos y sustancias peligrosas al entorno escolar. 7. Se solicitó formalmente ante la Dirección de Vinculación Social y Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública, en coordinación con el Programa de Seguridad Escolar de esta dependencia, el diseño, instrumentación e implementación de una estrategia que permita filtrar las pertenencias de los estudiantes antes de que ingresen a las instalaciones, con el fin de evitar que introduzcan objetos que puedan representar un peligro para ellos mismos o para los demás. 8. Se solicitó llevar a cabo dentro de la multireferida escuela secundaria, un ciclo de conferencias y pláticas enfocadas en bullying y otras manifestaciones de violencia, escolar. Lo anterior durante el resto del ciclo escolar y tiene como objetivo fomentar la prevención y consciencia de estas problemáticas con la colaboración de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Colima, el Programa de atención a niñas, niños y adolescentes en riesgo del DIF (PANNAR), entre otros. 9. Se realizará una feria de valores, con el objetivo de promover la importancia de éstos en la sociedad y en la formación integral de los estudiantes. La feria contará con la participación de expertos en valores, así como de estudiantes y profesores que compartirán sus experiencias y conocimientos en torno a este tema. 10. Se dará continuidad a las actividades de detección, atención y seguimiento de cualquier

**"2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA"**

tipo de violencia, discriminación o atención psicológica con el personal especializado para ello en el plantel y, en caso de ser necesario con el apoyo del Programa Psicólogo en Línea. 11. Constantemente se analizarán las posibilidades de crear espacios, dentro del plantel, que permitan la reflexión y aprendizaje para toda la comunidad educativa y contribuyan a fomentar valores como la honestidad, la responsabilidad, la solidaridad y el respeto en los estudiantes. 12. Asimismo, se trabaja en el fortalecimiento de programas de apoyo emocional para los estudiantes, con el objetivo de brindarles herramientas para manejar situaciones de estrés y ansiedad, así como para fomentar su desarrollo personal y social. 13. De igual manera, se ha reforzado el seguimiento y atención personalizada de los casos que presenten algún tipo de vulnerabilidad o necesidad particular, a través de la colaboración de profesionales especializados en psicología. 14. Finalmente, tal y como se estableció desde el inicio, se seguirá brindando un acompañamiento psicológico al menor con iniciales A1., al interior del plantel, con el objetivo de identificar cualquier situación de riesgo que pueda afectar su bienestar emocional y físico. Este proceso es fundamental para asegurar en todo momento que reciba la atención necesaria y se sienta apoyado íntegramente. De lo anterior, podrá advertirse que esta Autoridad Educativa, no ha sido omisa en atender la situación acontecida con el menor, sino al contrario, se ha buscado el generar y buscar las herramientas necesarias que al aplicarlas impliquen un desenvolvimiento sano del alumno con iniciales A1. durante el desarrollo de sus actividades escolares, así como del resto de los estudiantes de la Escuela Secundaria "\*\*\*\*\*" Turno Matutino, pues el interés superior de los Niños, Niñas y Adolescentes deberá prevalecer siempre por encima de cualquier conducta de acoso o discriminación, erradicando en todo momento cualquier tipo de violencia. Sin otro particular, le envió un cordial saludo.”

Anexándose los siguientes documentos:

**11.1.-** Relatoría de atención y seguimiento psicológico, firmada por \*\*\*\*\*, Maestrante en Terapia Gestal Infantil y Adolescente, dirigido a la MTRA. AR2, Directora de la Sec. 13 T.M., mima que dicta: “Por este medio envió a usted la información sobre la alumna: A1. IDENTIFICACION PERSONAL. Edad: \*\*\*\*\* años. Fecha de nacimiento: 29 DE OCTUBRE 2010. Grado escolar: 1ro sec. Grupo C. Nombre de los padres: \*\*\*\*\*/Q1 Fecha de la entrevista: 14 DE OCTUBRE 2022. Profesional de la evaluación: M.T.G. \*\*\*\*\*. Motivo de Atención: posible afectación emocional. (calificación 8.8 primaria) Persona que lo refirió: Madre de Familia y Dirección. NARRACION DEL PROBLEMA ACTUAL. Alumna referida por su propia madre al área de psicología del plantel, expresando una situación emocional derivado de su identidad de género, el cual hace referencia a "El concepto que se tiene de uno mismo como ser sexual y de los sentimientos que estos conlleva; se relaciona con como vivimos y sentimos nuestro cuerpo desde la experiencia personal y como lo llevamos al ámbito público". La madre comenta que su hija se ha sentido NIÑO desde pequeña, y que le ha pedido vestirse de hombre. Sin embargo, la madre acepta respetar las reglas escolares en cuanto a la vestimenta que debe portar la alumna. Posteriormente, se le realizó la petición a Dirección de portar uniforme de hombre a lo cual se le concedió por la misma. Con respecto a la situación emocional es importante tomar en cuenta: que este dio inicio dentro del ámbito escolar el 10 de octubre del 2023, en entrevista realizada a la madre, la cual firmo carta de autorización para atención psicológica, dando inicio con la aplicación de pruebas psicológicas a la alumna (Figura humana, Familia y persona bajo

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

la lluvia), realizando una aplicación más, de un cuestionario de depresión, (inventario de depresión infantil CDI. De M. Kovacs), ya que en apersona bajo la lluvia" arroja un indicador emocional de "posible Depresión". Realizando la interpretación y posteriormente se integra la información el 14 de octubre 2022, y se cita a la madre para entregarle resultados de las pruebas, realizando un compromiso en fecha de 10 de noviembre 2022 de atención externa para la alumna y reporte de canalización a consulta externa, el cual está firmado por la madre. Se le informa de la situación emocional, del posible cuadro depresivo y de la importancia de proporcionarte atención externa a su hija, informándole que su hija estará en posibilidades de acudir al área de psicología dentro del plantel escotar en el momento que ella lo requiera para darle contención. Se habla con la alumna, se le informa de su situación y de la atención y acercamiento que puede tener, respecto al área de psicología. Se considera como factores precipitantes del estado emocional de la alumna, la posible situación emocional derivada por la identidad de género, así como la baja autoestima, y la relación afectiva que tiene en su entorno social y familiar. Su desenvolvimiento social dentro del ámbito escolar es restringido, selectivo, refiere sentirse más integrada desde que le permitieron usar pantalón y eso le da mayor seguridad. No omito mencionar su acercamiento afectivo con algunas compañeras. **SEGUIMIENTO.** La alumna fue contenida en dos acercamientos que realizo, así como una asesoría, en la cual solicitó medicamento por que se sentía "muy mal, expresando sentirse vacía, confundida y triste" se le cuestionó sobre su atención psiquiátrica y comento que no la han llevado, se le informa sobre la medicación que esta debe ser indicada por el especialista y la insistencia que debe hacer con su madre para recibir la atención por especialista, sin omitir la contención emocional que se le proporciono en ese momento. No omito mencionar que esta situación se le dio seguimiento a través de vía telefónica, y establecer citas con la madre para que acuda tanto al área de psicología como a la Dirección de la Escuela. Fechas de seguimiento y solicitudes por área de trabajo social, 17 de enero se realizó petición a la madre para solicitar constancia de atención externa a especialista y Psicología. Mencionando que estaba buscando especialista. 02 de febrero la madre no contesta y se procede a llamar a la abuela quien comenta que esta en proceso psicológico, se le pide informe a la madre de enviar la constancia. 07 de febrero se cita a la madre para pedir acuda a dirección. Asiste y es atendida por esa dirección y trabajo social. Motivo. Informe la situación del porque no se ha entregado la constancia de atención. A lo que comenta que ya el 10 de febrero tiene agenciada cita a psicología. Motivo de no llevarla anteriormente explica, que "no la llevo porque se presentaron las vacaciones y vino su novio de Estados Unidos, y las niñas quieren mucho a su pareja". Sobre la depresión de su hija informa que "a lo mejor estaba deprimida porque quieren mucho a su pareja y por eso pidió un medicamento para sentirse mejor" (información proporcionada por trabajo social a el área de psicología). Se compromete a traer la constancia a petición de la Dirección, misma constancia que no ha sido recibida por el área de psicología a la fecha. Lo anterior para su conocimiento."

**11.2.-** Memorandum \*\*\*\*\*, dirigido a todo el personal del plantel, firmado por la MTRA. AR2, Directora del Plantel educativo, en el cual se señala: "Adjunto a esta comunicación, les remito la lista de acuerdos que se adoptaron durante la reunión celebrada el 21 de febrero pasado, con la asistencia de todo el personal de nuestra escuela secundaria. Dichos acuerdos están enfocados en el bienestar de los estudiantes y en mejorar la organización interna de la institución en aspectos prioritarios

**"2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA"**

tales como la prevención de la violencia escolar, el fomento de una cultura de paz y convivencia respetuosa, la atención a las necesidades académicas y emocionales de los alumnos, así como la implementación de mecanismos de denuncia y seguimiento de casos de violencia, entre otros temas relevantes.”

**11.3.-** Formato de relación del personal de la Esc. Secundaria Estatal N.\*\*\*\*\*, con nombres y firmas de 61 (sesenta y una) personas.

**11.4.-** Escrito con los siguientes acuerdos: “1. Reforzar el filtro en la entrada del plantel. 2. Asignar guardias durante el receso y la salida del plantel. 3. Solicitar a los docentes y prefectos que la salida de los alumnos al baño sea de uno en uno. 4. Es obligación de cada docente trasladarse inmediatamente de un salón a otro después de cada timbre. 5. Los docentes deberán realizar la totalidad del tiempo efectivo de sus clases. 6. En caso de que el docente necesite salir del aula, el prefecto deberá quedarse dentro del salón. 7. Si el docente traslada a sus alumnos a otro lugar fuera de su aula, debe ir acompañándolos. 8. Se solicita al personal de asistencia educativa que tome sus alimentos en su área y horarios designados (se anexa rol de desayunos). 9. Evitar reuniones dentro del horario escolar. 10. En caso de que el prefecto requiera apoyo, deberá solicitarlo por medio de la radio. 11. Si se requiere la presencia de un alumno y el prefecto está ocupado, se enviará a alguien por él. 12. Solicitar a los maestros de educación física que mantengan a todo el grupo en la cancha o salón. 13. En caso de que algún docente se ausente, la prefectura o el personal de asistencia educativa permanecerá dentro del aula. 14. Se les solicita a los docentes que dejen actividades para dar continuidad al proceso de enseñanza-aprendizaje en caso de que tengan ausencias. 15. Respetar los timbres y horarios de salida. 16. En caso de haber reuniones con alumnos, es indispensable que el personal encargado se encuentre presente y al pendiente de cualquier situación que pudiera suscitarse. 17. Los alumnos saldrán del aula en el horario autorizado. 18. Si un alumno debe retirarse de forma anticipada, es necesario que se le permita hacerlo y notificar al personal de trabajo social y ellos, a su vez, a prefectura y docentes. 19. Cualquier incidencia o situación que se presente en el plantel, deberá de ser reportada de inmediato al prefecto correspondiente para su registro y atención. 20. En caso de que la situación sea considerada grave, se notificará por teléfono al padre o tutor del alumno para tomar las medidas correspondientes. 21. Se llevarán a cabo charlas dirigidas a los alumnos sobre el tema de bullying y acoso escolar los días 6, 7 y 8 de marzo a las 7:00 am.”

**11.5.-** Formato de lista de asistencia, con los siguientes datos: CAPACITACIÓN PROGRAMADA: “ABRE LOS OJOS TODOS SOMOS VULNERABLES” para la prevención de violencia y delincuencia cibernética, a través de la policía cibernética, que convoca: Dirección de la Escuela Secundaria Estatal N. \*\*\*\*\*, lugar de reunión: Aula Telmex Sec. Est. N.\*\*\*\*TM, fecha: 24/02/2023, hora: 08:00 hrs., con asistencia de 39 (treinta y nueve) personas.

**11.6.-** 06 (seis) impresiones fotográficas de la capacitación.

**11.7.-** Minuta de reuniones de fecha 27 (veintisiete) de febrero del 2023 (dos mil veintitrés), misma que de sus apartados dicta Convoca: Dirección del Plantel, Lugar de la reunión: Aula Telmex del plantel, hora de inicio: 07:20 a.m. y hora de termino: 07:45 a.m., en proyecto/tema general: Acuerdos y compromisos, Objetivo: Establecer

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

acuerdos en beneficio del desarrollo de la alumna A1 y la sana convivencia dentro del plantel, Descripción de la reunión: (antes transcrita).

**11.8.-** Tabla de evaluación continua de la Escuela Secundaria N. \*\*\*\*\*, respecto de varias asignaturas y docentes del grupo “1C” y “1A”.

**11.9.-** Memorándum número \*\*\*\*\*, dirigido a docentes de tutoría y formación cívica y ética, firmada por la MTRA. AR2, Directora, en fecha 24 (veinticuatro) de febrero del año en curso, mismo que dice: *“Por medio de la presente se les invita a procurar espacios de reflexión dentro de sus clases y planeaciones para los temas referentes y derivados del Acuerdo de Convivencia Escolar, donde a través de dinámicas, lecturas, ejercicios, entre otros los alumnos fortalezcan actitudes positivas con sus padres, maestros y familia, fomentando una convivencia respetuosa, pacífica y tolerante. Sin otro particular envío un cordial saludo.”*

**11.10.-** Oficio número \*\*\*\*\*, signado por la MTRA. AR2, Directora, con fecha 28 (veintiocho) de febrero del 2023 (dos mil veintitrés), dirigido al LIC. \*\*\*\*\*, Director de Vinculación Social y Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública, por medio del cual se dice: *“En los últimos meses, hemos notado con preocupación un aumento en el número de incidentes relacionados con la introducción de objetos peligrosos por parte de los estudiantes. Este tipo de situaciones han generado un clima de inseguridad en la comunidad escolar, lo que nos obliga a tomar medidas urgentes para garantizar la integridad física y emocional de nuestros estudiantes. Por lo anterior, en nuestra escuela y bajo la guía del Marco de Convivencia Escolar, buscamos crear un ambiente propicio que prevenga cualquier tipo de conducta de acoso escolar, intimidación, hostigamiento o violencia; por ello y en mi calidad de Directora, me permito dirigirme a usted con el propósito de solicitar su valiosa colaboración en cuanto a la seguridad de los alumnos en nuestras instalaciones educativas. Consideramos de suma importancia implementar una estrategia que permita filtrar las pertenencias de los estudiantes antes de que ingresen a las instalaciones, con el fin de evitar que introduzcan objetos que puedan representar un peligro para ellos mismos o para los demás. Esta medida de seguridad es una prioridad para nosotros y estamos convencidos de que su apoyo es esencial para llevarla a cabo de manera efectiva. Por tal motivo, me permito solicitar su colaboración y asesoría en la elaboración e implementación de esta estrategia, sería de gran ayuda contar con su experiencia y conocimientos en la materia, así como con las herramientas y recursos necesarios para garantizar el éxito de esta iniciativa. Esperamos que, nuestra solicitud sea considerada con la importancia que merece y que podamos contar con su valioso apoyo en este importante tema de seguridad escolar. Quedamos a la espera de su respuesta para coordinar una reunión y avanzar en este proyecto. Agradecemos de antemano su atención y colaboración.”*

**11.11.-** Escrito dirigido a docentes y prefectura de 1° grados, suscrito por la MTRA. AR2, Directora, con fecha 07 (siete) de marzo del presente año, mismo que dice: *“Como parte de la estrategia para propiciar ambientes de aprendizaje y la sana convivencia en nuestra comunidad educativa, se llevarán a cabo una serie de talleres y pláticas gestionadas ante la Secretaría de Educación del Estado de Colima, mismas que serán impartidas por la Responsable de Prevención del Centro de Integración Juvenil T.S. \*\*\*\*\*, los días jueves del mes de marzo, se anexa programación y*

**“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”**

temáticas, solicitamos a Ustedes tengan a bien facilitarnos los espacios y clases correspondientes:

(TABLA)

#### CONTROL DE ASISTENCIA

Talleres del centro de integración juvenil, Responsable: T.S. \*\*\*\*\*.

(TABLA)”.

**11.12.-** Escrito de fecha 24 (veinticuatro) de marzo del año en curso, firmado por el MTRO. \*\*\*\*\*, Coordinador del área de psicoeducativa de la DiEP, dirigido al LIC. \*\*\*\*\*, Subdirector de Asuntos Jurídicos y Laborales, que dice: *“Por medio del presente hago de su conocimiento el proceso implementado en la Escuela Secundaria Estatal No. \*\*\*\*\* Turno Matutino, con el objetivo de darle seguimiento y atención al caso presentado el mes pasado. Derivado de la reunión que se tuvo con la directora Mtra. AR2, psicóloga de la escuela y madre de familia del alumno implicado, se tomó como acuerdo gestionar un taller dirigido a los alumnos de los tres grados con el fin de favorecer las interacciones sociales y convivencia respetuosa, empática y armónica entre toda la comunidad escolar. En lo que respecta a las acciones que competen al Área Psicoeducativa de la Dirección de Educación Pública se gestionó con el Centro de Integración Juvenil (CIJ) Villa de Álvarez, acciones preventivas y de atención a la salud mental de las alumnas y los alumnos; Como primer acercamiento se contactó con la licenciada \*\*\*\*\* trabajadora del CIJ, para buscar la intervención especializada de su parte, paso a seguir, se agendo una reunión con la directora AR2, el equipo del programa psicólogo en línea que su servidor coordina y la Lic. \*\*\*\* con el propósito de formalizar y organizar las sesiones de trabajo por parte del CIJ, por lo que se acordó lo siguiente: implementar un taller conformado por 4 sesiones de 1 hora clase (50 mins.) a la semana que será implementada en todos los grados, iniciando con el primer grado, hasta concluir con tercer grado. Las temáticas a trabajar son: autoestima, habilidades socioemocionales, prevención de acoso escolar o bullying y es proyecto de vida, un tema por sesión. Se programó iniciar el 9 de marzo y continuar hasta el cierre del ciclo escolar. Hasta el momento se ha trabajado con los grupos de: 1 A, y E si un total de 137 alumnos (se anexan evidencias de trabajo).”*

**11.13.-** Memorándum número \*\*\*\*\*, dirigido a docentes, personal de apoyo y asistencia de la educación y administrativo, firmada por la MTRA. AR2, Directora, en fecha 24 (veinticuatro) de febrero del año en curso, mismo que dice: *“Hago de su conocimiento el plan de acciones para llevar a cabo la feria de valores con el objetivo de promover la importancia de éstos en la sociedad y en la formación integral de los estudiantes; además, de dar continuidad a las actividades de detención, atención y seguimiento de cualquier tipo de violencia, discriminación o atención psicológica con el personal especializado; el fortalecimiento de programas de apoyo emocional para los estudiantes, con el objetivo de brindarles herramientas para manejar situaciones de estrés y ansiedad, así como para fomentar su desarrollo personal y social; y el reforzamiento al seguimiento y atención personalizada de los casos que presenten algún tipo de vulnerabilidad o necesidad particular.”*

**“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”**

**11.14.-** Memorandum número \*\*\*\*\*, dirigido a docentes de tutoría y formación cívica y ética, firmada por la MTRA. AR2, Directora, en fecha 22 (veintidós) de marzo del año en curso, mismo que dice: *“Sirva el presente para informarles los puntos a tratar durante las reuniones que se llevarán a cabo los días 23, 24 y 27 de marzo del año en curso con el objetivo de abordar diversos temas de vital importancia para garantizar el óptimo desempeño de nuestros estudiantes y mejorar la calidad educativa que ofrecemos. Se tratarán, entre otros temas, aspectos relevantes del proceso de evaluación, el desempeño académico de los alumnos, el seguimiento y la atención a sus necesidades específicas, así como otros asuntos relevantes para el desarrollo integral de nuestros estudiantes, al respecto, se anexa la lista de asuntos a tratar. Agradezco su atención, compromiso con la educación de nuestros alumnos y el énfasis de seguir trabajando juntos en beneficio de la comunidad escolar.”*

**11.15.-** Escrito con lo siguiente: *“1. Es indispensable que los alumnos porten correctamente el uniforme escolar. En caso contrario, les solicitamos que nos informen la causa de esta situación. 2. Es fundamental que los alumnos lleguen puntuales a la escuela, la hora de entrada es a las 7:00 a.m. sin excepción. 3. Si su hijo(a) no podrá asistir a clases, les pedimos que nos avisen el motivo de la ausencia. En caso de enfermedad, es necesario presentar una receta médica para justificar la falta. 4. Les invitamos a cumplir con el Acuerdo de Convivencia (explicar los puntos más relevantes). 5. Les solicitamos revisar diariamente la mochila de sus hijos para evitar que traigan objetos que puedan poner en riesgo su seguridad o la de sus compañeros. 6. En caso de ser citados por algún asunto académico, les pedimos cumplir con el citatorio. 7.*

*Hoy es el último día para realizar aclaraciones respecto a las calificaciones de sus hijos, para ello pueden buscar a cada uno de los maestros. 8. Les recordamos el número telefónico de la escuela para cualquier situación o duda: \*\*\*\*\*. 9. Les informamos que se están llevando a cabo pláticas referentes al bullying escolar. 10. Si su hijo(a) tiene algún problema escolar. Les pedimos que lo reporten inmediatamente a las autoridades escolares. 11. Les notificamos que se realizará una rifa de manera voluntaria para cubrir los gastos de los festivales del día del estudiante y día de la madre. Cada alumno recibirá un boleto individual para el festival del día de la madre, por lo que no podrán traer acompañantes. Para el festejo del día del estudiante, solo recibirán boleto los alumnos que hayan vendido su rifa. 12. No se permite que los alumnos traigan celular a la escuela debido al mal uso que se hace de ellos. 13. Por motivos de seguridad, no se recibirán materiales olvidados por los alumnos, solo dinero. 14. Únicamente los padres citados podrán ingresar a la escuela por la seguridad de sus hijos.”*

**11.16.-** Oficio número \*\*\*\*\*, firmado por la MTRA. AR2, Directora, de fecha 21 (veintiuno) de abril del 2023 (dos mil veintitrés), dirigido a la LICDA. \*\*\*\*\*, Subsecretaría de Educación, por medio del cual refiere: *“Me dirijo a usted en relación a las acciones derivadas de las quejas y denuncias interpuestas por la C. Q1, madre de A1, quien es alumna de esta escuela secundaria; situación que ha sido de conocimiento de la Subdirección de Asuntos Jurídicos y Laborales. Por medio de la presente, deseo hacer de su conocimiento que la alumna mencionada no ha asistido a clases desde el día 16 de abril del año en curso hasta la fecha de la firma de este documento. Además, adjunto el reporte de visita domiciliaria resultante del seguimiento del protocolo que este*

**“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”**

plantel ejecuta ante estas situaciones. Agradezco su atención a este asunto y quedo a la espera de cualquier información adicional que pueda ser necesaria.”

**11.17.-** Formato con asunto: Visita domiciliaria por ausencia, firmada por dos personas testigos, una con nombre \*\*\*\*\*, el día 20 (veinte) de abril del 2023 (dos mil veintitrés), que a la letra dice: *“La trabajadora \*\*\*\*\* realiza la visita domiciliaria a la alumno (a) A1 del grado y grupo 1 A, en el domicilio Paseo de la Primavera #139 Jardines de Buganb. con la finalidad de saber el motivo de su ausencia durante el periodo Lunes 17 – Jueves 20 de Abril, en esta institución educativa. Por lo anterior, se relata los motivos de ausencia del alumno (a): Se realizo la visita domiciliaria porque a faltado el lunes 19 de abril al jueves 10 de abril. No se encontró a nadie en el domicilio alrededor de las 9:30 am, el vecino de a lado nos comento que ha visto la casa sola.”*

**11.18.-** Oficio número \*\*\*\*\*, firmado por el LIC. \*\*\*\*\*, Subdirector de Asuntos Jurídicos y Laborales, en data 23 (trece) de marzo del año en curso, dirigido a la MTRA. AR2, Directora de la Secundaria Prof. \*\*\*\*, turno matutino, de la ciudad de Villa de Álvarez, Colima, mismo que a la letra dice: *“En atención a su oficio No. \*\*\*\*\*, de fecha 16 de febrero de 2023, mismo que dirigió al suscrito con la finalidad de reportar lo sucedido el día miércoles 15 de febrero del año en curso dentro del aula de clase del grupo 1 C, en el cual el alumno de iniciales A1. agredió con una navaja al alumno de iniciales \*\*\*\*., y derivado de dicho hecho decidió suspenderlo hasta que sus padres acudieran a dialogar al respecto, aunado al hecho de que el día jueves 16 de febrero, en reunión con los padres del estudiante de iniciales \*\*\*\*., éstos solicitaron el cambio de contexto escolar del alumno para bien y seguridad de su hijo y demás alumnos, le señalo lo siguiente: De conformidad con el Marco de Convivencia Escolar del Estado de Colima, en su artículo 18, prevé que “quedan expresamente prohibidas las medidas disciplinarias que atenten contra el derecho a la educación o que impidan la continuidad de los educandos en el sistema educativo; así como aquellas que atenten contra la dignidad e integridad de la persona”. Atento a lo anterior, en primero término, se considere errónea la sanción correspondiente en la suspensión de clases aplicada al estudiante de iniciales A1., por contravenir la continuidad del educando en el sistema educativo. Así mismo, de conformidad con los artículos 20 y 21 de la normativa en comentó, en caso de que la directora requiera la presencia de la madre o padre de familia o tutor, lo solicitará mediante escrito por medio de su hijo, haciendo dicha solicitud hasta por dos ocasiones para que acudan al llamado. De no tener respuesta Y de estimarlo necesario, la Directora solicitará por escrito la colaboración de DIF municipal correspondiente para gestionar la presencia de alguno de ellos en la escuela. Por otro lado, en atención a la solicitud realizada por los padres del menor \*\*\*\*\* relativa al cambio de contexto escolar del alumno A1., para bien y seguridad de su hijo y demás alumnos, reitero de igual manera, que deberá ceñirse a lo previsto por el artículo 18 del Marco de Convivencia Escolar del Estado de Colima. Ahora bien, de la normativa de marras se desprende, en su artículo 40, un catálogo de conductas que infringen la disciplina escolar, y, en consecuencia, las medidas disciplinarias aplicables al caso. Por su parte, de la relatoría de los hechos expresados mediante acta de fecha 07 de febrero de 2023, se advierte que los mismos pudieran encuadrar en:*

CONDUCTA	MEDIDAS DISCIPLINARIAS APLICABLES
Participar en un altercado, incurrir en	Suspensión por parte de la directora o

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

conductas de agresión física y/o juegos o bromas que significan un riesgo sustantivo de provocar o causen lesiones o heridas leves.

Crear un riesgo de lesiones ya sea mediante conductas imprudentes o la utilización de objetos que podrían causar un daño físico. Ejemplo: encendedores, hebillas y cinturones, fajillas, navajas, etc.

director por tres días dentro de las instalaciones del plantel con actividades dirigidas y supervisado por personal del equipo interdisciplinario con banco de reactivos.

Suspensión por parte de la directora a director por cinco días dentro de las instalaciones del plantel con actividades dirigidas y supervisadas por personal equipo interdisciplinario con banco de reactivos.

Canalización a atención psicológica en alguna institución pública, la madre, padre de familia o tutor debe presentar el carnet de consultas, la valoración del psicólogo dependiendo de ésta el informe de los avances.

La escuela deberá identificar los factores del entorno escolar que pudieran estar obstaculizando el aprendizaje y participación de la alumna o alumno e implementar los apoyos necesarios. También realizará un seguimiento sistemático de la atención que reciba la alumna alumno colaborando activamente la institución y orientará de manera permanente a los padres.

Suspensión sugerida por el Consejo Técnico continúa durante un periodo de cinco a ocho días de clases dentro de las instalaciones del plantel con actividades dirigidas y supervisadas por el personal del equipo interdisciplinario con banco de reactivos.

En caso de que se ocasionara cualquier lesión a algún estudiante o personal escolar, seguir las orientaciones del Programa Escuela Segura y lo establecido en la Ley que Establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Colima. La madre, padre de familia o tutor del agresor cubrirá el total de los gastos médicos y medicamentos del agredido hasta su completa recuperación, para lo cual, la directora o director del plantel deberá llamar a la madre padre de familia

**"2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA"**

	<p>o tutor de la alumna o alumno agresor e informarle sobre la situación,</p> <p>La directora o director orientará a la madre, padre de familia o tutor de la alumna a alumno agredido para la presentación de la denuncia o querrela ante el Ministerio Público según sea el caso.</p> <p>La directora o director del plantel deberá informar Autoridad Educativa inmediatamente que tenga conocimiento de que se ha realizado una conducta prevista como delito en el Código Penal.</p>
--	---

Atento a lo anterior, se hace de su conocimiento que las medidas disciplinarias que puedan derivar del asunto que nos ocupa deben guardar relación con la falta cometida, pudiendo ser graduales y sosteniendo una proporcionalidad en relación a la trasgresión, las cuales deberán ajustarse a lo prevenido por la normativa multicitada. Sin más por el momento me despido enviándole un cordial saludo.”

**12.-** Acta circunstanciada levantada por personal de esta Comisión Estatal, que la letra dicta: “Colima, Colima, siendo las 17:13 diecisiete horas con trece minutos del día 06 seis de junio del año 2023 dos mil veintitrés, la suscrita Licenciada ALMA VERÓNICA MÉNDEZ FLORES, en mi carácter de Visitadora de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, con la facultad que me otorga el artículo 23 de la Ley Orgánica y el 23.1 del Reglamento Interno de este Organismo Estatal.- C E R T I F I C O.- Que el día y la hora en que se actúa, estando constituida física y legalmente en las instalaciones de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, la suscrita Visitadora recibo una llamada por parte de la C. \*\*\*\*\*, mencionando que le acababa de realizar una llamada a la C. Q1, pero que es usual que no conteste, regresando entonces la llamada; sin embargo, señala haber dejado un mensaje para que se comunique y planteando la situación que la suscrita Visitadora le compartía en relación a la complejidad de comunicaciones. También pregunta si ya se le ha ido a visitar a su domicilio, le comparto que la intención después de haber realizado llamadas en distintos días, es ir a realizar la visita domiciliaria y saber cómo se encuentra, pero que lo importante es ponerle a la vista el informe de la autoridad, por lo que le autorizo pueda proporcionarle mi número personal y nos apoye compartiendo la necesidad de esta Comisión de entrar en contacto con ella, en virtud del seguimiento a su expediente de queja. A lo cual la C. \*\*\*\*\* pregunta si es posible que la C. Q1 pueda acudir a la Comisión, respondiendo entonces que si es posible y de hecho es preferente para que pueda conocer la información que la autoridad ha rendido. Solicitando lo antes descrito, la suscrita Visitadora le agradece a la C. \*\*\*\*\* por atender la llamada. Siendo todo lo que tiene que manifestar, se termina la presente actuación para que surta los efectos legales correspondientes. Doy fe.”

**13.-** Acta circunstanciada emitida por personas servidoras públicas de este Organismo Protector de los derechos humanos, misma que señala: “Colima, Colima, siendo las 11:35 once horas con treinta y cinco minutos del día 24 veinticuatro de mayo

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”



del año 2023 dos mil veintitrés, la suscrita Licenciada ALMA VERÓNICA MÉNDEZ FLORES, en mi carácter de Visitadora de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, con la facultad que me otorga el artículo 23 de la Ley Orgánica y el 23.1 del Reglamento Interno de este Organismo Estatal.- **C E R T I F I C O.**- Que el día y la hora en que se actúa, estando constituida física y legalmente en las instalaciones de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, la suscrita Visitadora realizo una llamada al número \*\*\*\*\* registrado como particular de la C. Q1, dentro del expediente de queja CDHEC/1V/128/2023, con el motivo de darle seguimiento al procedimiento instaurado en esta Comisión, pues observo dentro de las actuaciones que la peticionaria no acudió a la vista del informe rendido por la autoridad. Ante ello, se procede a la llamada y después de varios timbridos, contesta una grabadora que dice: "buzón de voz, su llamada será transferida al buzón de voz. Siendo todo lo que se tiene que manifestar, se termina la presente actuación para que surta los efectos legales correspondientes. Doy fe."

**14.-** Acta circunstanciada suscrita por personal de esta Comisión, misma que me permito transcribir: "Colima, Colima, siendo las 16:42 dieciséis horas con cuarenta y dos minutos del día 06 seis de junio del año 2023 dos mil veintitrés, le suscrita Licenciada ALMA VERÓNICA MÉNDEZ FLORES, en mi carácter de Visitadora de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, con la facultad que me otorga el artículo 23 de la Ley Orgánica y el 23.1 del Reglamento interno de este Organismo Estatal.- **CERTIFICO.**- Que el día y la hora en que se actúa, estando constituida física y legalmente en las instalaciones de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, la suscrita Visitadora realizo una llamada al número \*\*\*\*\*registrado como particular de la C. Q1 dentro del expediente de queja CDHEC/1V/128/2023, con el motivo de darle seguimiento al procedimiento instaurado en esta Comisión, pues observo dentro de las actuaciones que la peticionaria no acudió a la vista del informe rendido por la autoridad. Ante ello, se procede a la llamada y después de varios timbridos, contesta una grabadora que dice: "buzón de voz, su llamada será transferida al buzón de voz. Siendo todo lo que se tiene que manifestar, se termina la presente actuación para que surta los efectos legales correspondientes. Doy fe."

**15.-** Acta circunstanciada levantada por personal de este Organismo Estatal, que dicta lo siguiente: "Colima, Colima, siendo las 16:45 dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día 06 seis de junio del año 2023 dos mil veintitrés, la suscrita Licenciada ALMA VERÓNICA MÉNDEZ FLORES, en mi carácter de Visitadora de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, con la facultad que me otorga el artículo 23 de la Ley Orgánica y el 23.1 del Reglamento Interno de este Organismo Estatal.- **CERTIFICO.**- Que el día y la hora en que se actúa, estando constituida física y legalmente en las instalaciones de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, la suscrita Visitadora realizo una llamada al número \*\*\*\*\* perteneciente a la C. \*\*\*\*\*, integrante de la organización \*\*\*\*\*, quien acompañó primigeniamente ante esta Comisión, a la C. Q1, motivando se realizaren las acciones pertinentes dentro del expediente que posteriormente se aperturó. Al realizar la llamada, contesta una persona de aparentemente género femenino, con quien me presento y cuestiono si es el número de la C. \*\*\*\*\* a lo cual responde ser ella. Le comparto que el motivo de mi llamada es para conocer si sabe sobre la situación del menor de edad de iniciales A1. y su mamá la

**"2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA"**

C. Q1, pues hemos tenido dificultades para contactarla vía telefónica y no ha acudido a la vista del informe de la autoridad previa notificación. La C. Q1 señala que si ha tenido contacto con la C. Q1 pues la han invitado a distintas actividades y siempre se muestra muy activa en cada una de ellas; también dice saber que A1 ya está acoplándose a su nuevo grupo y que desconoce el por qué no pudiéramos entrar en contacto como Comisión, con la C. Q1. En eso momento le entra una llamada y se compromete a regresar comunicación con la suscrita. Siendo todo lo que tiene que manifestar, se termina la presente actuación para que surta los efectos legales correspondientes. Doy fe.”

**16.-** Diligencia de comparecencia de la ciudadana Q1 ante el personal de esta Comisión, que me permito transcribir: “Colima, Colima, a 13 trece de junio de 2023 dos mil veintitrés. Siendo las 11:00 once horas del día en que se actúa, compareció previa cita ante la suscrita C. Licenciada ALMA VERÓNICA MÉNDEZ FLORES, Visitadora de la Comisión Derechos Humanos del Estado de Colima, actuando con la Licenciada ISABEL SANDOVAL AGUAYO, Auxiliar de Visitaduría, una persona de sexo Mujer, quien responde al nombre de Q1, peticionaria dentro del expediente CDHEC/1V/128/2023 en que se actúa, quien se identifica con credencial para votar vigente, emitida por el Instituto Nacional Electoral, con Clave de Elector \*\*\*\*\* con fotografía a color que coincide con sus rasgos físico faciales y firma autógrafa al reverso, mismas que le son devuelta en este momento a su más entera satisfacción, de quien se omiten sus generales por existir en autos; acto seguido se le explica que el motivo de su presencia es para ponerle a la vista el informe que rindió la autoridad señalada como responsable, en uso de la voz a la C. Q1 manifiesta: "Que después del incidente me solicitaron que debía llevar a \*\*\*\*\* al psicólogo, dicho psicólogo yo lo pago, pues la escuela no me dijo a cuales instituciones podía acudir que fueran gratis, le digo que al inicio me decían que tenía que ser atendido con un psiquiatra, cuando yo le pregunte a la psicóloga privada que me atendió a \*\*\*\*\* si era necesario llevarlo con una psiquiatra, la psicóloga me dijo que no, que lo que \*\*\*\*\* necesita es reforzar su confianza; le digo que cuando me recomendaron que buscara un psicólogo especialista en género, no me explicaron porque no podía ser un psicólogo general, y le digo que en la escuela de \*\*\*\* hay una psicóloga especialista en sexualidad de nombre \*\*\*\*\* , pero ella no atiende a \*\*\*\*\* , no entiendo por qué si me mandan con una psicóloga especialista en género, no atiende esa psicóloga especialista en sexualidad a \*\*\*\*\* , Pero le digo que esta psicóloga especialista en sexualidad se ha metido a mi página de Facebook para ver todo lo que hago, eso siento que es un acto de acoso así mi persona. Le digo que el esposo de la directora de nombre \*\*\*\*\* es representante del sindicato en el área de secundaria y el día 21 de abril de esta anualidad, busco a mi mamá, ya que ella es intendente en la secundaria de nombre Constitución de 1857, y le manifesté que la buscaba porque yo ya no llevaba a \*\*\*\*\* a la escuela, pero yo deje de llevar a \*\*\*\* para evitar el acoso, se realizó un acta de la visita que el supervisor le hizo a mi mamá, en la cual mi mamá le solicito que le pusiera que \*\*\*\*\* no iba a la escuela por un problema legal cuando el representante quería poner que no iba por enfermedad, le digo que se me hace algo intimidatorio; Le manifiesto que otra cosa que no me gusto que a \*\*\*\*\* lo cambiaron de primero C a primero A lo cual considero que es revictimización, porque \*\*\*\*\* ya tenía sus amigos ahí, personas de quien confiaban y al momento de hacer el cambio de salón le quitaron todas las personas de sus confianzas, y en este salón en el

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

que esta \*\*\*\*\* lo sientan separado del resto de las filas, y esto me entere desde el 05 de mayo, \*\*\*\* me dijo que lo sentaba de esa forma junto con dos niños que eran los que se portan mal; yo platique de este tema con la directora ella me dijo que es por seguridad y yo pregunte seguridad porque, y me respondió "yo le recuerdo que no soy homofóbica", pero considero que es una injusticia que no lo integre al grupo, pero la directora me dijo que no era fácil integrarlo, y hasta la fecha \*\*\*\*\* sigue en la misma circunstancia. Incluso \*\*\*\*\* ha recibido amenazas de una compañera que fue su novia a partir de que rompieron. En varias ocasiones he visto que la directora nomas se queda con una cosa y no investiga y ya categorizaron a \*\*\*\*\* como problemático. El tiempo que \*\*\*\*\* faltó a clases el buscaba la forma de conseguir las tareas con sus compañeros para que no se vieran afectado sus calificaciones, porque la escuela nunca nos apoyó, una vez le solicite a la directora que me enviaran las tareas y solo dos días las enviaron. Le digo que la prefecta Griselda, el día de su cumpleaños rechazo un abrazo de \*\*\*\*\* diciéndolo "hay tu no" y lo hizo delante de los demás compañeros de \*\*\*\*\* por lo que mi hijo se siente discriminado. En el informe percibo que la directora dice que mi hijo no acudía a clases del 16 de abril al 21 de abril de esta anualidad, pero el 16 de abril es domingo, así como otras fechas que vienen en el informe son erróneas, le digo que las medidas que se tomaron fueron excesivas, no que suspendieron a \*\*\*\*\* , y esa es una violación a sus derechos a estudiar, en de la voz la visitadora pregunta, que si la señora Q1 considera el actuar de la escuela así como el de la Secretaría de Educación, tiene que ver respecto a la identidad de género, discriminación y prejuicios, contestando que la peticionaria que sí, y yo considero que ya ahorita en la escuela lo dejan ser como él es, porque hay una queja en esta Comisión de Derechos Humanos. Quiero manifestarle que en el informe nunca mencionan el asunto del uniforme, pero en persona la directora me dijo que si \*\*\*\* estaba registrado como niña debía llevar su uniforme de niña, porque causa confusión a sus compañeros. En este momento me informan que cuento con el término legal de 10 diez días hábiles, para ofrecer pruebas y testigos o manifestar lo que a mi interés convenga, de conformidad con el artículo 1151 del Reglamento Interno vigente de esta Comisión, quedando debidamente notificado desde este momento, del término antes señalado." Que es todo lo que tiene que decir, ratifica lo antes expuesto previa lectura que se le dio y firma al calce de la presente para constancia ante la suscrita visitadora que autoriza y DA FE."

**17.-** Diligencia de comparecencia de la ciudadana Q1 ante el personal de esta Comisión, que señala lo siguiente: "Colima, Colima, a 19 diecinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés. Siendo las 8:30 ocho horas con treinta minutos del día en que se actúa, compareció voluntariamente ante la suscrita C. Licenciada ALMA VERÓNICA MÉNDEZ FLORES, Visitadora de la Comisión Derechos Humanos del Estado de Colima, actuando con la Licenciada ISABEL SANDOVAL AGUAYO, Auxiliar de Visitaduría, una persona de sexo Mujer, quien responde al nombre de Q1, peticionaria dentro del expediente CDHEC/1V/128/2023 en que se actúa, quien se identifica con credencial para votar vigente, emitida por el Instituto Nacional Electoral, con Clave de Elector \*\*\*\*\* con fotografía a color que coincide con sus rasgos físico faciales y firma autógrafa al reverso, mismas que le son devuelta en este momento a su más entera satisfacción, de quien se omiten sus generales por existir en autos; acto seguido manifiesta, "que en este momento vengo a presentar copias simples de las pruebas que deseo aportar en mi expediente de queja, las cuales consta de 13 copias simples de

"2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA"

fotografías impresas a blanco y negro y un CD con tres videos, que a continuación se describen, las cuales esta numeradas en su margen superior derecho del uno al trece, para que la localización sea más sencilla.- La Impresión de una imagen a blanco y negro señalada con el número 1 es la foto del escrito que se mandó a la Secretaria de Educación y a la Directora de la Escuela para solicitar que \*\*\*\*\* pudiera ingresar a la escuela con el uniforme de niño, en el cual se menciona el porqué de esta petición, dicho escrito es fecha 27 de octubre del 2022, del cual jamás obtuve respuesta, con el cual busco acreditar que desde un inicio tanto como la Secretaria de Educación como la escuela no le dieron importancia a las necesidades de \*\*\*\*.- Impresión de una imagen a blanco y negro marcadas con los números 2 y 3, de fecha 20 de febrero de 2023, la cual es un acta circunstanciada del día que me atendieron para platicar respecto a lo acontecido el día 15 de febrero de 2023 respecto al incidente que \*\*\*\*\* tuvo con un compañero y una navaja, y estuvimos presentes 12 personas en dicha reunión, con el cual quiero demostrar que la escuela dejo pasar 5 días de los hechos para hablar formalmente conmigo, siento que es una forma de restarle importancia al acontecimiento.- Impresión de una imagen a blanco y negro señalada con el número 4 la cual versa en la cedula de citación de fecha 20 de febrero de 2023, suscrito por la Licenciada \*\*\*\*\*; Agente del Ministerio Público Adscrita a la Mesa Especializada en Justicia Penal para Adolescentes donde cita a \*\*\*\*\* acompañada por su representante legal, para que acudamos día primero de marzo a la Fiscalía General del Estado, con el cual busco comprobar que si se abrió un proceso penal en contra de mi hijo.- Copias simples señaladas con los número 5 y 6 la cuales consta de tres testimonios de compañeros de \*\*\*\*, de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; los cuales a mano realiza un escrito donde manifiestan que antes \*\*\*\*\* sufría bullying, con esto solo quiero acreditar que solo se fijan lo que supuestamente hace mi hijo y no los otros compañeros, y me cómo es posible que los compañeros de \*\*\*\*\* si estén enterados del bullying que sufría \*\*\*\*\* y los maestros y directivos no.- Impresión de una imagen a blanco y negro señalada con el número 7 del acta del día 21 de abril de 2023, que levantó el supervisor que visitó a mi mamá en su lugar trabajo, en estos momentos nos damos cuenta que en la copia que presenta la peticionaria es poco legible por lo cual se procede a plasmar lo que dice la trabajadora social el Maestro supervisor \*\*\*\*\*; realiza la visita domiciliaria a la Alumna (a) A1, del grado y grupo 1 C, en el domicilio \*\*\*\*\*; con la finalidad de saber el motivo de su ausencia durante el periodo proceso legal de 17 al 21 abril de 2023 en esta institución educativa, por lo anterior, se relata los motivos de ausencia del alumno (a) la niña A1 no asiste a la escuela por una denuncia legal por acosos, bullying en la escuela secundaria \*\*\*\*\*; este documento sustituye al anterior donde yo primero declare que estaba enferma, ya que yo soy su abuela y no la mamá de la niña, ya que trabajo en la secundaria 8 y me visitaron aquí para preguntarme de mi nieta, y al final firma \*\*\*\*\* como nombre y firma \*\*\*\*\*; Abuelita, así como \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y el Mtro. \*\*\*\*\*. Villa de Álvarez Colima a 21 de abril de 2023." (SIC) el cual quiero acreditar que de alguna forma buscaban intimidarnos y también quiero hacer referencia que el acta dice que fueron a mi domicilio cuando no fue así, ya que como obra en la copia, firman la directora y subdirectora de la escuela donde mi mamá trabaja.- Impresión de una imagen a blanco y negro señalada con el número 8 de la minuta de la reuniones de fecha 23 de mayo de 2023, es la minuta de cuando fui a la escuela a que me reportaran que mi hijo amenazó a una compañera, con lo cual busco acreditar que las autoridades de la escuela solo culpan a \*\*\*\*\* de todo lo que pasa, sin conocer las dos versiones de

"2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA"

los hechos.- Impresión de pantalla marcada con el número 9 del mensaje de la aplicación Messenger donde se aprecia el nombre de \*\*\*\*\* dice "Na todo bien tu no amenasaste en ningún momento pura mentira de aquella morra todo chido tu y yo" (SIC); Considero que es importante toda vez que en su informes de la autoridad y en las manifestaciones que me han hecho en la secundaria han tratado de acreditar que mi hijo \*\*\*\*\* es problemático, y con esta captura de impresión de pantalla busco acreditar que \*\*\*\*\* si tiene buena relación con sus compañeros.- Impresión de una imagen a blanco y negro señalada con el número 10 donde se aprecia una captura de pantalla, en la parte superior dice el nombre de "\*\*\*\*\*" donde dice "difícil es mi mamá estuvo en contra de mi me golpeó en mi parte más sensible siempre se desquita conmigo desde que terminé con tu primo no puedo sentir lo mismo que sentía con el es como si no pudiera volver amar alguien más no puedo no es lo mismo no siento lo mismo que antes no tengo los mimos sentimientos que antes luego me dijeron varias cosas de tu primo que la verdad no se si el creyó lo que le decían y no sé pero me pongo celosa cuando habla con \*\*\*\*\* ya no puedo volver a amar déjame ya." (sic).- Impresión de una imagen a blanco y negro señalada con el número 11, de un peluche que está roto y simulaba que tenía sangre, dicho peluche fue enviado por \*\*\*\*\* a mi hijo, cabe mencionar que esta misma niña es la que lo acusó. Con dicha foto quiero acreditar que mi hijo no es el que causa actos de molestia ni amenaza a la su compañera de nombre \*\*\*\*\* es la que le manda ese peluche.- Impresión de una imagen a blanco y negro marcada con el número 12, donde se puede apreciar a mi hijo sentado de manera diferente que el resto del grupo, con lo cual se puede apreciar un trato evidentemente diferente y discriminatorio.- Impresión de una imagen a blanco y negro señalada con el número 13 del escrito firmado por la Lic. \*\*\*\*\*, dicha constancia debo de entregarla a la escuela para acreditar la valoración psicológica que lleva \*\*\*\*\*, esta psicóloga la pago yo me cuesta \$\*\*\*\*\* pesos por sesión que es cada quince días, en la escuela me pedían que la llevara cada semana, con la que busco acreditar que no recibo apoyo de la escuela aun y cuando ellos tienen psicólogas en el plantel.- También quiero agregar un disco que cuenta con 3 videos que fueron grabados, dos de ellos donde se escuchan las voces de lo ocurrido cuando se hizo la minuta del 20 de febrero de 2023 mencionada en supra líneas, y el tercer video es el del 23 de mayo de 2023, donde me reportaron que mi hijo \*\*\*\*\* agredió a una compañera; ahora bien en este momento entrego un disco el cual contiene las 11 imágenes mencionadas para se realicen las inspecciones conducente, son todas las pruebas que deseo agregar, para que se termine de agregar al expediente y se resuelva bajo derecho. Que es todo lo que tiene que decir, ratifica lo antes expuesto previa lectura que se le dio y firma al calce de la presente para constancia ante la suscrita visitadora que autoriza y Da Fe. Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 23 de la Ley Orgánica vigente de la Comisión de Derechos Humano del estado de Colima."

Adjuntándose los siguientes documentos:

**17.1.-** Escrito con fecha 27 (veintisiete) de octubre del 2022 (dos mil veintidós), dirigido a la MTRA. AR2., Directora, emitido por la SRA. Q1 (mismo que no se encuentra firmado ni recibido), que dicta: "Por medio del presente documento, me dirijo a usted para solicitar de la manera más atenta que se le permita usar el uniforme de varón a la alumna A1, quien actualmente cursa el 1er. Grado grupo C. de la Escuela

"2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA"

Secundaria \*\*\*\*\*; Turno Matutino. Cabe mencionar que comprendemos y entendemos que el uniforme crea un sentido de pertenencia en los alumnos ya que se identifica con su escuela, es decir con sus principios y valores; sin embargo, se solicita una excepción para que la alumna anteriormente mencionada, porte el uniforme que corresponde a niño-varón pues se identifica con el género masculino desde la edad de 8 años, por lo que la alumna en mención porta el uniforme de varón no vemos que sea un impedimento o limitante para adquirir su aprendizaje. Sin más que agregar por el momento y agradeciendo su atención, reciba un cordial saludo.”

**17.2.-** Minuta de reuniones con fecha 20 (veinte) de febrero del 2023 (dos mil veintitrés), misma que en sus datos señala: “hora de inicio: 07:15 a.m., Proyecto/tema general: Incidente entre la alumna A1 y el alumno \*\*\*\*\*; Objetivo: Conocer el contexto de la agresión por parte de la alumna A1 al alumno \*\*\*\* y tomar los acuerdos pertinentes, Descripción de la reunión: La directora del plantel inicio la reunión relatando el suceso el día miércoles 15 de febrero, donde la alumna A1 arrojó al alumno \*\*\*\*\* una navaja, posteriormente se platicó con ambos alumnos, y se externo la situación con las autoridades educativas. La mamá de la alumna A1, señala que su hija padece bullying en el plantel; que entiende que el padre del alumno defienda a su hijo, que ella defenderá a la suya y que no esta de acuerdo en que hayan expuesto la situación en los medios, los padres de familia del alumno. La alumna llevó seguimiento por parte de psicología, así mismo A1 no manifestó padecer bullying, que se le observaba en diferentes espacios y cuestionaba como se sentía y en ninguna situación señaló o manifestó ser agredida. La resolución de esta situación dependerá de jurídico de la Secretaría de Educación, si la alumna permanece en el plantel o se cambia de contexto escolar, tras analizar que es más favorable para los involucrados. Cabe señalar que se le ha sugerido atención psicológica y acompañamiento para que su hija A1, ya que señala que desde los ocho años se identifica como niño y en la familia siempre se le ha apoyado; tanto en la primaria, como en este plantel se ha solicitado que utilice uniforme con pantalón, y se le ha apoyado. La señora determina que desea que su hija continúe en el plantel. Acuerdos: La alumna deberá manifestar cualquier situación de bullyin, por parte de sus compañeros. Presentar constancias de atención psicológica y el seguimiento que se le ha dado a su hija. Quedamos en espera del resolutivo por parte de la secretaría de Educación. En lo que se determina la situación se enviarán las actividades por parte de las T.S. \*\*\*\*\*.”

**17.3.-** Cédula de citación, dirigido a la adolescente Q1, dentro de la carpeta de investigación \*\*\*\*\*; signado por la LICDA. \*\*\*\*\*; Agente del Ministerio Público adscrita a la Mesa Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, mismo que señala: “Por medio de la presente se le informa que deberá comparecer en calidad de imputado, trayendo consigo original y copia del acta de nacimiento y acompañado por su representante legal (padre o madre), ante la suscrita Agente del Ministerio Publico, adscrita a la mesa Especializada en Justicia para Adolescentes, en las oficinas de la Fiscalía General del Estado de Colima, ubicadas en Pablo Silva número 468, en la colonia Los Triangulos, en esta ciudad de Villa de Álvarez, Colima el día miércoles 01 de marzo del año 2023, a las 13:30 horas. Lo anterior, con la finalidad de notificarle la radicación de la carpeta que obra en su contra en la indagatoria al rubro indicada, respecto a un hecho que la ley prevé como delito, por lo que deberá comparecer

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

acompañado de su abogado defensor Especializado en Justicia Penal para Adolescentes, quien deberá identificarse con cédula profesional, en caso contrario esta autoridad le designará un defensor público. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 18 párrafos cuarto, quinto y sexto; 21 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90, 91, 92, 104 fracción I, 113 fracción IV y V, 122, 127, 129 y 131 fracción V del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 10, 40, 41 y 42 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.”

**17.4.-** Escritos a puño y letra, correspondientes de 03 (tres) personas.

**17.5.-** Formato de visita domiciliaria con fecha 21 (veintiuno) de abril del 2023 (dos mil veintitrés), mismo que se encuentra firmado por 04 (cuatro) personas, sin distinguirse la narración.

**17.6.-** Minuta de reuniones con data 23 (veintitrés) de mayo del 2023 (dos mil veintitrés), misma que señala: “hora de inicio: 07:10 a.m., Proyecto/tema general: Dar a conocer que la alumna A1 realiza amenazas a una compañera, Descripción de la reunión: La directora le comenta que una alumna asistió a presentar una queja en contra de su hijo A1 1 C donde amenaza de muerte, se le comento a la sra. Q1 que hable con su hijo para terminar con el problema, se le menciona que varios alumnos se acercaron a comentar que vende vapeadores, se solicita le revisen la mochila. Se le menciona que se hablo con la madre de familia de la alumna para evitar lo moleste en lo sucesivo. Todo lo anterior paso a terminar su relación de noviazgo.”

**17.7.-** Impresiones de mensajes vía telefónica, así como 02 (dos) fotografías.

**17.8.-** Escrito firmado por la LIC. \*\*\*\*\*, de la Psicología General de Farmacias Insurgentes, dirigido a quien corresponda, que dicta: “POR MEDIO DE LA PRESENTE HAGO CONSTAR QUE EL ALUMNO A1 QUE SE ENCUENTRA CURSANDO EL PRIMER AÑO DE SU RESPETABLE ESCUELA SECUNDARIA \*\*\*\*\* EN EL TURNO MATUTINO, SE ENCUENTRA ASISTIENDO A TERAPIAS PSCOLOGICAS DERIBADO A LA SOLICITUD REQUERIDA POR INSTITUCIÓN. CABE MENCIONAR QUE EL ALUMNO CONTINUARA SUS TERAPIAS CON EL FIN DE QUE OBTENGA SU BIENESTAR MENTAL. ANTE CUALQUIER DUDA CON GUSTO PUEDE CONTACTARME AL NÚMERO 3122117871. QUEDO A SUS ÓRDENES.”

**18.-** Oficio número \*\*\*\*\*, suscrito por el PROF. AR1, Secretario de Educación y Cultura, dirigido al personal de esta Comisión, recibido en fecha 20 (veinte) de junio del año en curso, mediante el cual se informa: “Por medio del presente y en atención a su oficio \*\*\*\*\*, dictado dentro del expediente de queja CDHEC/IV/128/2023, mediante el cual solicita asigne personal para que acuda ante esa H. Comisión a imponerse de autos, me permito hacer de su conocimiento, que con fundamento en el artículo 6, numeral 2, fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura, se designa a los CC. LICS. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; para que comparezcan dentro del expediente señalado al rubro. Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.”

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

**19.-** Acta circunstanciada rendida por personal de esta Comisión Estatal, que a la letra dicta: “Colima, Colima, a 26 (veintiséis) de junio del año 2023 dos mil veintitrés, la suscrita Licenciada ALMA VERÓNICA MÉNDEZ FLORES, Visitadora de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, actuando con el C. Licenciado \*\*\*\*\*, con la FE PÚBLICA que me otorga el artículo 23 de la Ley Orgánica de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado y 23, apartado 1, fracción I de su Reglamento Interno.- CERTIFICO.- Que siendo las 12:00 doce horas del día antes señalado, estando constituido física y legalmente en las oficinas de esta Comisión, se da fe del contenido de un CD-R, mismo que fuera ofrecido como medio de prueba por la C. Q1, a favor de su hijo, respecto del expediente de queja radicado bajo número CDHEC/AV/128/2023. Dicho disco tiene como características las siguientes: es color blanco, de la marca Verbatim, con las siguientes leyendas: “COMPACT disc Recordable” “700 MB Mo”, “52x speed vitesse velocidad” y “80 min”. Una vez que se introduce el disco a una lectora de CD’s propiedad de esta Comisión de Derechos Humanos, de manera inmediata se abre una ventana de “Explorador de archivos” y se percibe que en el disco se encuentran grabados 11 elementos o archivos en formato “JPG”, mismo formato que corresponde a un archivo de imagen fotográfica, por lo que, para efectos de la presente Acta, únicamente se detalla la denominación de cada uno de los archivos y desde este momento se imprimen las imágenes a color para que las mismas puedan ser apreciadas de manera clara al momento de realizarse la determinación respectiva, debiendo anexarse las mismas a la presente Acta Circunstanciada. En ese sentido, las imágenes que se encuentran anexas a dicho CD-R son las siguientes:

- 1.- IMG-20221102-WA0042 (1)
- 2.- IMG-20230223-WA0094
- 3.- IMG-20230223-WA0121
- 4.- IMG-20230223-WA0122
- 5.- IMG-20230223-WA0023 (1)
- 6.- IMG-20230421-WA0064 (1)
- 7.- IMG-20230505-WA0037 (1)
- 8.- IMG-20230523-WA0001
- 9.- IMG-20230523-WA0002
- 10.- IMG-20230523-WA0012 (1)
- 11.- IMG-20230523-WA0044 (1)

- - - Siendo todos los archivos que obran en el CD de referencia.- Se hace constar lo anterior para que surta los efectos legales a que haya lugar. DOY FE.”

**20.-** Acta circunstanciada levantada por personal de este Organismo Protector de los Derechos Humanos, que dicta: “Colima, Colima, a 05 (cinco) de julio del año 2023 dos mil veintitrés, la suscrita Licenciada ALMA VERÓNICA MÉNDEZ FLORES, Visitadora de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, actuando con el C. Licenciado \*\*\*\*\*, con la FE PÚBLICA que me otorga el artículo 23 de la Ley Orgánica de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado y 23, apartado 1, fracción I de su Reglamento Interno.- CERTIFICO.- Que siendo las 12:00 doce horas del día antes señalado, estando constituido física y legalmente en las oficinas de esta Comisión, se da fe del contenido de un DVD-R, mismo que fuera ofrecido como medio de prueba por la C. Q1, a favor de su hijo, respecto del expediente de queja radicado

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

bajo número CDHEC/1V/128/2023. Dicho disco tiene como características las siguientes: es color blanco, de la marca Verbatim, con las siguientes leyendas: "Life Series DVD", "4.7 GB", "16 speed vitesse" y "120 min". Una vez que se introduce el disco a una lectora de CD's propiedad de esta Comisión de Derechos Humanos, de manera inmediata se abre una ventana de "Explorador de archivos" y se percibe que en el disco se encuentran grabados 03 (tres) elementos o archivos en formato ".mp4", mismo formato que corresponde a un archivo multimedia y un método de compresión de video y audio. Dichos archivos de video se denominan: 1.- "V-1"; 2.- "V-2"; y 3.- "V-3". El primero de ellos es de un tamaño de 28.8 MB, con fecha de creación, modificación y de último acceso el día 19 (diecinueve) de junio del año 2023 y con una duración de 12:10 (doce minutos y diez segundos); el segundo de los archivos tiene un tamaño de 17.6 MB, con fecha de creación, modificación y de último acceso el día lunes, 19 de junio del año 2023 y con una duración de 06:41 (seis minutos y cuarenta y un segundos); 3.- el tercer archivo tiene un tamaño de 133 MB, con fecha de creación, modificación y de último acceso el día lunes, 19 de junio del año 2023 y con una duración de 01:19:11 (una hora, diecinueve minutos y once segundos. Ahora bien, respecto a lo que se perciben por los sentidos de cada uno de los archivos de audio y video, para efectos de la presente acta se detallará cada uno de los videos por apartado, especificando lo que se percibe a través de la vista y posterior a través del audio. - - - - -

- - - En ese sentido, una vez que se abre el primero de los archivos, de manera inmediata se apertura una ventana de una aplicación previamente instalada en el equipo propiedad de esta Comisión, denominado Reproductor multimedia VLC. En un primer cuadro, se percibe lo que parece ser el techo de algún lugar, mismo que tiene una lámpara de luz blanca. En el segundo número 13 comienza a moverse el dispositivo con el que se encuentran grabando y éste se dirige al parecer al interior de un bolso, permaneciendo en dicho lugar hasta el minuto 12:05, donde inmediatamente después se percibe un escritorio y al transcurso de un par de segundos, culmina el video.

- - - Respecto a lo que se percibe a través del audio es al parecer una conversación entre diversas personas, por lo que para efectos de la presente acta, la participación de cada persona se identificará con las siguientes denominaciones: "V1", "V2", "V3" y "V4". Presumiblemente se pueden identificar a "V1" como la C. Q1, a "V2" como la voz de un varón y, a "V3" y V4, como personal de la escuela. - - - - -

V1. Puede venir, pero no el momento, ellos sabían información desde el momento en que se hizo la demanda. ¿Cómo lo supieron? Porque aquí se filtró la información. Mi abogado supo, supo y vio que si es cierto.

V2. Lo solicitaron en la escuela.

V3. Inentendible porque a mí se me dé la gana. Cuando hay un escrito, nosotros tenemos que entregar señora. Si, si lo dije, o sea, si lo hice yo por orden de jurídico de la misma secretaría. Fiscalía se arregla entre ellas como dependencias gubernamentales. ¿a poco su abogado no sabe?

V1.- No, sí, por eso mi abogado me dijo que aquí se filtró una información

V3.- Entonces demándeme, demándeme por haber dado la información

V1.- Ya lo hice y ya está en defensoría pública también.

V3.- Por dar la información y datos de usted demándeme. A ver si va a poder.

V1.- Miedo no tengo

**"2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA"**



V3.- No, no Inentendible.

V1.- Y sabemos, sabemos que aquí son homofóbicos

V3.- Me refiero,

V1.- Porque

V3.- Me refiero que no proceden

V1.- No, pero a ver, porque, porque hasta ahorita no se le ha podido integrar a mi hijo en el salón, eso es lo que ahorita me tiene molesta. Ahora, incidencias, incidencias, sí, fue una incidencia, a ver, ¿porque el niño se fue? Por miedo, por miedo de saber que también él hizo un mal, porque el niño también estaba haciéndole bullying a mi hijo, pero esto aquí se hacen ciegos. Se hacen ciegos a lo que está pasando.

V3.- Mire señora, es que cuando los tuvimos, su hijo no manifestó nada, su hijo lo único que me refiere y es la parte que a usted le hace falta entender y aquí había más personal, cuando yo le pregunté varias veces, ¿Por qué tú le tiraste la navaja? Él lo único que explicaba (Inentendible por sonido de celular) mentir que era porque andaba ofendiendo a su amiga, esa fue su explicación de él.

V1.- Y ¿si sa... si sabía que el niño le aplicaba bullying a otros niños, verdad? ¿O tampoco sabía?

V3.- No, yo entré al grupo Inentendible

V1.- Tengo cartas firmadas por niños, donde dicen, donde dicen que el niño.

V.- Inentendible

V1.- Ya se presentó. Donde el niño hacía ese bullying, entonces, de todos modos mi hijo siempre ha sido el malo. O sea, nunca le han podido dar el respeto que él se merece. Aquí está quemado.

V3.- Inentendible. Señora, y a mí me toca la parte donde tengo, tengo que escuchar el grupo entero. Por eso decidí cambiarlo. El grupo entero, cuando yo entré y les dije, fueron mis palabras, ¿por qué ustedes hacían bullying a A1? Todos contestaron, “¿Cuál?, nosotros no”, Él a él es, maestra. Señora, aquí me trajeron videos donde su niño le mete mano a otro de instagram. Que ni me quise meter en broncas. Eso depende de cada quien.

V1.- O sea, como la va a meter (se ríe).

V.- Inentendible.

V1.- O sea como la va a meter, si de todos modos a mi hijo no le gustan los hombres. O sea. Es, (se escucha un timbre) es incongruente pues. Ahora, yo es lo único que quiero, que lo integren al salón. Es lo único que pido y que.

V3.- Si está bien. Aquí la espero Inentendible. Sí, estamos a tiempo, gracias. Si, adiós. Sí, me parece bien. Si, ándele, gracias a usted.

V1.- Yo necesito ver también esas cartas donde digan las mamás y expresen todas esas cosas para ver si es cierto o no es cierto, porque no se me hace justo que diario se le esté tachando de lo mismo, de lo mismo y de lo mismo.

V3.- Mire yo no los, no lo estoy tachando. Yo le estoy diciendo a usted nada más que le revise. Si no es cierto, obvié esa parte. Usted nada más revísele. Si usted dice que no hace nada, no hay problema. Eso es todo. Tiene un programa y bueno en ese programa y yo le comenté: “ten cuidado”, viene el programa y van a revisar y no nada más a ti, van a revisar a todos. Ahí nos vamos a dar cuenta realmente quien si y quien no, entonces, bueno, eso se solicitó a Derechos Humanos, Derechos Humanos junto con la secretaría lo va a traer. Y va para todos. No va especialmente a su hija. No. Lo que a mí me compete es comentar, así como de usted no es el único. Hay más alumnos que ha

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

*habido comentarios, cito a la mamá y se me dice. No lo tome personal, yo creo que aquí cada mamá tiene que preocuparse por sus hijos.*

*V1.- No, si, si, si.*

*V3.- Que hay comentarios, ok. Como usted dice, puede ser que yo lo traiga en encargo. Puede ser. Yo no, no digo de que si y de que no, pero a usted como mamá que es lo que le corresponde hacer. Independientemente de todo lo demás. Es que no es cierto, pero usted me puede decir a mí, compruébemelo y si no hay nada que comprobar, pues no hay nada señora, porque usted está haciendo lo conducente, nada más revisarle y así como con usted, está el compromiso con todos los papás que tienen que estarles revisando la mochila, recuerde que el mal no es para la escuela. O sea, ustedes se quedan con sus hijos, nosotros no. O sea ellos salen y continúan. O sea si ellos Inentendible van a seguir mal. Eso es algo que nosotros tenemos presente y discernimos o separamos, porque bueno o porque realmente lo que nosotros nos interesa nada más es la educación, ellos van de pasada.*

*V1.- Ah, no, si, eso lo sé. O sea, por eso le digo, yo sé el hijo que tengo.*

*V3.- Sí.*

*V1.- Entonces este*

*V3.- Y yo le digo mi deber es informarle.*

*V1.- Igual, su deber como escuela también es poderlo integrar a él a que conviva con sus compañeros, entonces yo ya iba a venir a hablar con usted de ese aspecto, porque a mí no me gusta, le vuelvo a repetir, no me gusta que esté allá como excluido. Yo quiero que esté con los demás compañeros conviviendo.*

*V3.- Señora es que él no tiene que quedarse estático, él puede levantarse y convivir con sus compañeros*

*V1.- No, si, si, si. Si, si, lo sé, pero al momento en que lo ponen en una orilla, en una esquina, hacen una distinción allá, entonces, ¿por qué no sentarse con sus demás compañeros en el grupo y no estar allá en una esquina? O sea, eso también, no, no (se escucha un timbre), hace ver como que él hizo algo mal o este, o sea, el es, si, es un, es un niño trans.*

*V3.- De acuerdo.*

*V1.- Y como tal se le tiene que respetar, entonces, ¿por qué lo excluyen? Eso ya había sido mi molestia y yo ya iba a venir a hablar con eso.*

*V.- Inentendible.*

*V1.- Pero cual seguridad, ¿de qué lo vayan a golpear?, ¿de qué lo vayan a qué? O sea eso es lo que yo quiero saber, ¿seguridad de qué? O eso dicen para que mi hijo no esté y seguridad de los otros niños porque ya tienen miedo de que pueda hacer algo.*

*V3.- Si, le tienen miedo y tengo muchas quejas.*

*V1.- Bueno, eso también tenemos que ver también con los niños. Si si es cierto que le tienen miedo o por qué, porque hay veces o sea, a mí también hay muchas cosas que me están llamando la atención. Yo no vengo, porque la verdad yo ahorita quiero que él se integre, que sepa como está y con lo que pasó, de lo del uniforme que lo de la navaja y del niño y todo eso dije: "bueno, voy a esperar a que se calmen las cosas", pero sigue y sigue todo esto y no me gusta y yo le he preguntado todos los días: ¿ya te sientas con los demás niños? No. ¿Ya te sientas?, ¿sigues allá? Si. Vuelvo a repetir, mi hijo no es de bajas calificaciones. No es de bajas calificaciones. Me llamó mucho la atención una materia y yo vine a hablar con el maestro, ¿qué es lo que pasó?, ¿por qué el semestre pasado sacó diez y ahorita y seis?, cuando no presentó el examen. El*

**"2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA"**

maestro les dijo no, o sea, no, el examen es, si lo quieren hacer o no lo hagan da igual, mi hijo no sé si contestó, me dijo: “no, me dijo que nos iba a calificar con las tareas” ah, está bien, cuando voy viendo que tiene un seis. De todas las materias donde tienen calificaciones pues altas y le digo de repente bajaste de un 10 a un 06, ¿Cómo estuvo eso? Porque yo es lo que más, más, máaaas le pido a mi hijo que esté con la tarea y yo siempre estoy ahí, así, con lo de la tarea, con lo de la escuela y eso, o sea, hay muchas cosas que me están llamando la atención.

V3.- ¿Y qué le dijo el maestro?

V1.- El maestro me dijo que porque eso era lo que había sacado. Dije, es que a mi me llamó la atención, que de repente de un 10 a un 06 cuando según eso no aplicó usted un examen. Es que hice como una prueba, pero nada más la hice así que los niños anotaran en su libreta. Y que eso había sido, cuando a mi me dijo: “no ma’, es que nos hizo unas preguntas pero pos’ no todos alcanzamos a contestarlas y así estuvo, pero nos dijo que nos iba a calificar con la tarea” y le dije, ah está bien, así quedó y yo vine a hablar con el maestro y le dije: “Ah, está bien maestro, si usted piensa que mi hijo se merece un seis, adelante, yo le voy a dejar lo que usted, o sea, lo que usted quiera”. Y yo vine a hablar con el maestro. Y ese fue, ah esta bien, así quedó.

V3.- Voy a comentarlo con el maestro, le tuvo que haber dado los aspectos en que calificó, ¿no?

V1.- Es que me lo topé aquí, en la desta’ y le dije, no maestro, está bien, si usted piensa que se mereció el 06, adelante, nada más que quería saber por qué. Me dijo, no es que unas tareas y eso y yo dije: yo ya sabía que iba a bajar de calificación porque fue el momento en que el no vino, le dije, este, pero si me llamó mucho la atención que del 10 en matemáticas bajó hasta un seis, dije, a parte, yo sé que la calificación es un simple número, ya la vida es diferente acá afuera, verdad, pero si usted está de acuerdo y yo le dije al maestro, si usted está de acuerdo que es un seis, está bien, y hasta ahí quedó. Creo que ahorita mandaron la lista y mi hijo no salió en la lista de los, de los reprobados. En la que mandaron al grupo.

V.- No, eso quiere decir que no tiene ningún trimestre reprobado.

V1.- No. Y en esos documentos, este, como una nota, tardaron mucho en abrirse, tenía que bajar un programa especial porque no todos los celulares lo estaban agarrando, porque lo mandé este, mandé a mi mamá y no los dejaba abrir, este, para que chequen el formato de.

V.- Con la información.

V4.- Cuando suceda eso señora, el encargado de primeros es el maestro \*\*\*\*\*, mándele un mensaje en privado y coméntele: “no abren”, para que ya tome captura o mande lo otro y se puedan abrir Inentendible

V1.- Si porque yo tardé mucho en poderlo abrir, lo tuve que mandar este, así pues para a ver si me lo podían abrir y no se pudo ya después lo chequé.

V4.- Inentendible programa especial Inentendible

V1.- Sí, es el problema que no se podían abrir. Si, no se preocupe, yo voy a hablar con él y ya este, referente a eso, de hecho ya lo hablé ayer.

V3.- Y dígame, yo ya le dije, si \*\*\*\*\* se le vuelve a acercar, le manda mensajes, cualquier situación, aunque yo no pueda interferir en los mensajes, dígame que venga conmigo, que se acerque a la psicóloga, a la trabajadora social, a todos atendemos, señora, dígame que venga conmigo. Pero inmediatamente, antes de que se nos hagan los problemas más grandes porque hubiéramos evitado todo esto.

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”



V1.- Ok.

- - - Siendo todo lo que se escuchó, culminando así el primer archivo de video, tal y como se redactó.

- - - En este momento se abre el segundo de los archivos, de manera inmediata se apertura una ventana de una aplicación previamente instalada en el equipo propiedad de esta Comisión, denominado Reproductor multimedia VLC. En un primer cuadro, se percibe la pantalla completamente oscura, posteriormente aparecen algunos destellos de luz, pero continua oscura la mayoría de la pantalla. En el minuto 01:40 comienza a verse un poco más de imagen, pero nada extraordinario, no es sino hasta el minuto 01:58 donde se perciben un par de rostros, para inmediatamente volver a ponerse oscura la pantalla. En el minuto 02:25 aproximadamente vuelve a verse imagen y se percibe lo que al parecer es una mesa color verde y una servilleta hecha bola. En el minuto 03:32, vuelve a ponerse la imagen oscura, y aproximadamente en el minuto 06:32 vuelve a verse la misma mesa verde y la misma servilleta, durando esta imagen hasta concluir el archivo.

- - - Respecto a lo que se percibe a través del audio es al parecer una conversación entre diversas personas, por lo que para efectos de la presente acta, la participación de cada persona se identificará con las siguientes denominaciones: "V1", "V2" y "V3". - - -

- - -

V1.- Buenos días.

- - - En el minuto 01:15 comienza a escucharse lo que al parecer es un timbre. En algunos lapsos del archivo es recurrente el sonido de un timbre. En el minuto 02:25 dialogan algunas personas diciendo lo siguiente:

V2.- Inentendible

V3.- No

V2.- No, a poco

V3.- Me lo regaló una amiga, no ves que quería hacer un licuado

V2.- Si, pues es que están buenos, se corta el audio

V3.- Ahí en la tarde se corta el audio.

V2.- Si, ahí los venden en starbucks. Carísimos, carísimos. Los ponen disque en descuento, pero de todas maneras son como 400 pesos.

V3.- Y hay gente que le gusta coleccionarlos.

V2.- Si, tienen ahí, bueno

V3.- Sacan cada temporada, ¿no?

V2.- Unos colores bien estrafalarios. Una al mes, creo es un día al mes que los ponen así y te refalan tu bebida.

V3.- Inentendible

V2.- No le pierden

V3.- Ey

V2.- Bueno, si consideramos Inentendible ya salió en 300.

- - - Después de esto, no se escucha absolutamente nada y no es sino hasta aproximadamente el minuto 04:30 que comienza a escucharse una respiración al parecer agitada, misma que se detiene hasta aproximadamente el minuto 05:09. Cabe resaltar que durante toda la reproducción del archivo, el audio se corta en diversos periodos de tiempo, así como se escucha de manera consecutiva diversos "timbres". - -

- - - - -

**"2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA"**

- - - Siendo todo lo que se escuchó, culminando así el segundo archivo de video, tal y como se redactó.

- - - En este momento se abre el tercero de los archivos, de manera inmediata se apertura una ventana de una aplicación previamente instalada en el equipo propiedad de esta Comisión, denominado Reproductor multimedia VLC. En un primer cuadro, se percibe lo que al parecer es una figura de una persona con apariencia del género femenino y color de cabello rojizo. De manera inmediata se pierde de vista la imagen y se torna la pantalla completamente oscura.

- - - Respecto a lo que se percibe a través del audio es al parecer una conversación entre diversas personas, por lo que para efectos de la presente acta, la participación de cada persona se identificará con las siguientes denominaciones: "V1", "V2" y "V3". Presumiblemente se pueden identificar a "V1" como la C. Q 1, a "V2" y "V3" como la voz de personal de la escuela y a "V4", como a una persona del género masculino. -

V1.- Buenos días

V2.- Mire ya hablé Inentendible de lo sucedido y Inentendible el viernes no había este clases, más sin embargo bueno tuve la oportunidad de ir a hablar con la maestra Irma Vargas de la Secretaría de Educación sobre el suceso y me comentó que usted ya había ido

V1.- Así es

V2.- ¿Verdad? Este y bueno, mire. Dentro del suceso, bueno, ella me comenta que \*\*\*\*\*dice que ha sufrido mucho bullying dentro del salón, nada más que en específico sé que cuando yo los tuve, platiqué con ellos pero antes, perdón, él es el supervisor, la subdirectora que ya la conoce, la trabajadora social de primero y la psicóloga. Que no es quien atiende a A1, porque quien lo atiende está incapacitada porque se fracturó un talón, un tobillo, pero bueno, están ellas al tanto de la situación y esperemos que sea Inentendible con cada uno de los alumnos. Y bueno, cuando yo los reuní yo a \*\*\*\*\* le preguntaba si el niño la había agredido, le había hecho bullying y ella dijo que no. La molestia de ella fue porque le hacía, que porque hablaba de su amiga, este, de una amiguita que tienen en común que creo anda con el niño noviendo y que entonces el niño saca una carta Inentendible por timbre o sonido de celular amigos porque tú no me dijiste. Sabes que yo no Inentendible de ella. Me dijo, mire maestra aquí hay una carta y bueno, me relajo, entonces yo le volví a preguntar a A1 porque ella dice: "es que me han tocado los senos y me han hecho bullying", ajá, pero en qué momento te acercaste hija con prefectura, con la psicóloga tiene mucha relación, tiene mucha amistad y también la psicóloga dice: "es que nunca se arrimó conmigo", señora, yo en dos ocasiones le pregunté a A1: "hija", en la pasada, "¿cómo te sientes?, ¿Cómo vas?", "No, bien maestra", "¿No te han molestado?", "no", las dos veces y se lo dije: "hija, yo te he preguntado, tú por qué no viniste si tienes toda la confianza con nosotros, a lo mejor con la prefecta no o el prefecto no, pero conmigo sí, tu Inentendible, pero no hay problema", le dije, "ahorita arreglamos eso, dame los nombres", "no pues es que nada más era uno solo y de tercero o de segundo", "pero dame nombres" y se quedaba callada, entonces bueno, "\*\*\*\*\*; ¿te envió, te dijo algo?", "no, no, no, pero mi amiga", entonces ella lo que traía era con la amiga, Inentendible, entonces yo Inentendible, no pues no, él me ha estado diciendo que se sentía como decepcionado, y se lo comentó ahí a ella, que porqué "Inentendible confianza", "tú sabes que Inentendible, si te lo dijeron fueron ellos, ¿por qué no te acercaste?", bueno, entré al grupo, señora y lo curioso es que tanto es A1 aceptada dentro del grupo, como el otro niño. Y eran, ellos

"2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA"

refieren, “es que eran amigos maestra”, o sea eso fue, quiero pensar fue algo instintivo de entre Inentendible, me comenta el niño que un día antes que ella le había dicho que no se juntara ya con ella, pero que no le dio importancia porque pues creyó que era, que era juego, entonces yo la única pregunta que le hice a \*\*\*\*\* es que si a ella le gustaba esa niña, por qué había tomado esa decisión a lo cual ella se quedó callada. Bueno, los relatos de él señora es que \*\*\*\*\*es aceptada, o sea que no le hacen bullying y es cierto porque mire, en el receso me ha tocado verla sentada afuera, leyendo Inentendible, o sea yo nunca la vi luchando, pegándose de golpes o correteándose, no, es una niña muy tranquila. Yo no sé por qué tuvo esta reacción pues, tan distintiva, pero bueno, independientemente de eso, usted sabrá que los papás están muy molestos los papás de \*\*\*\*\*. El señor dice también que ya le preguntó Inentendible el niño pues es bien portado, no tengo ningún reporte de él ni nada y este y él alega lo mismo de siempre, pues que fue por cuestiones de la chica y arguendes que le dijeron, este, pero bueno, los papás ya se fueron Inentendible hicieron las denuncias y bueno Inentendible verdad, para \*\*\*\*\* , pero bueno, usted Inentendible porque me comenta la maestra, el día que fui, pues que le hace dos ofertas, Inentendible escuela, dice sigue dando un tratamiento, de las charlas, se cambie de grupo y se le dé acompañamiento de terapia y lo demás o le cambio la, le digo, le hace la oferta de cualquier escuela, incluso me comentaba ella que estaba viendo la posibilidad de un colegio, de un colegio chico, donde le pudieran dar una beca y bueno, por las condiciones de la escuela, usted sabe cómo son las cosas, no tenemos el suficiente personal y las cosas se salen de control, señora, como en esta ocasión. Y si en realidad es cierto que en un momento dado \*\*\*\*\* puede estar sufriendo bullying y ella no lo ha manifestado en tiempo para poner reporte, darle un seguimiento, suponiendo que así sea, bueno, pues también va a ser difícil. Suponiendo que el grupo le esté dando todo el apoyo al otro chico, ¿no? Y que Inentendible bullying. Bueno, aquí la pregunta es, ¿qué es lo que usted va a decidir? Porque, hay que seguir aquí lo que estipule la secretaría y la secretaría dice que lo que usted quiera, entonces, si usted quiere que \*\*\*\*\* siga aquí, \*\*\*\*\* va a continuar aquí. Eh, que se le va a dar todo el apoyo, se le va a dar todo el apoyo, pero de lo que usted Inentendible que acciones puede tomar, porque si me han estado atacando muchísimo, si me han estado amenazando, pero así como yo a usted le digo que Inentendible puede seguir viniendo Inentendible, fuera de la escuela lo que ellos hagan, pues bueno, a mi, no me compete, ¿verdad? Yo lo único, este, me comentaba la maestra, pues que le hiciera saber en que términos van a estar ellos. ¿Están molestos?, si, ¿están molestos conmigo? También, porque ellos yo creo que quieren (Inentendible por, al parecer, movimientos del dispositivo) entonces, los protocolos son diferentes, entonces tiene todo el apoyo para que tome la decisión que usted quiera tomar.

V1.- Si, bueno, en primera, si voy a hablar, principalmente es, el señor, habla cosas que no son, ¿sí? Yo si me fui a la SEP porque mi hija también tenía pues que defenderse, ¿verdad? Ahora, yo sé que no estuvo bien. El señor dijo que se lo habían llevado, que mi hija llevaba cigarros, que llevaba armas, manoplas, el señor hizo un escándalo allá afuera, haciendo ver como si mi hija fuera lo peor, cuando no es así. Yo le pregunté porque yo tengo buena comunicación con mi hija y le pregunté qué es lo que había pasado. Me comenta que era porque diario le hacen burla los niños en su salón y él en especial, junto con otro niño, le han tocado sus senos, cosa que ella me comentó que

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

*aquí se les ha dicho y Inentendible como que no le toman importancia, ella ha dado a decir todas esas problemáticas y no les toman importancia.*

*V2.- Señora, ¿a quién le ha dicho ella? O sea, a quién le ha dicho porque yo esta última vez estaban todas ellas presentes, le pregunté varias veces y no me quiso dar el nombre. Dije no te apures \*\*\*\*\*, yo ahorita me encargo de eso y arreglo la situación. No quiso darme el nombre. ¿A quién le hizo referencia?*

*V1.- Me hizo referencia a dos niños*

*V2.- No, no, no. Que con quién se ha quejado, de aquí del personal que Inentendible que no le han hecho caso.*

*V1.- Que me dij... me comentó que con usted y que con una prefecta. Y que usted estaba delante de otro maestro y que usted le hizo como que no le hizo caso y que todavía el maestro se acercó a él y le dijo: "\*\*\*\*\*", no tienes porqué aceptar y no tienes por qué dejar que ningún niño te esté tocando tus partes íntimas". Ahora, el señor me está, está comentando que se va a ir a lo legal. No importa, si se va a ir a lo legal, que se vaya. Yo la verdad yo me tuve que recurrir igual, porque cuando yo vine a lo mejor usted estaba ocupada, ¿sí? Y yo me tuve que mover. O sea, el señor hizo la denuncia en, ¿cómo se llama? En una plataforma pública en el cual pasaron cuantas horas después para poder el decir todas esas cosas. Yo, o sea, yo sé que es su hijo y él lo va a defender, así como yo también voy a defender a mi hija. Yo por eso me tuve que mover, me tuve que buscar una asociación porque están violentando los derechos de mi hija. Desde un principio cuando ella entró aquí a esta escuela. Yo sé que mi hija no viene, este, Inentendible bajas calificaciones, no venía con nada, o sea yo sé que venía, o sea, que por lo del uniforme. Ahora, le voy a pedir también a usted un favor, yo sé que hay comunicación entre otras personas. Usted menciona que mi hija sufrió una agresión, una agresión este, física en casa y hasta me pueden quitar a mi hija. O sea todo esto se ha salido tanto de control que yo ya no sé ni a quien hacerle caso, a quien ver que tiene la razón. Me comentan que hay agresión, que este igual me comentó que usted al momento de que fue ese incidente, que usted había dicho que si usted podía se la llevaba al CERESITO, ella estaba llorando junto con su hermana que porque ya nos la iban a quitar, que porque ya se iba a ir a la cárcel, o sea, yo ahorita tengo un problema, o sea a parte de todas las agresiones psicológicas que ese video generó, porque mucha gente me llegó a preguntar y me dijo: ¿Cómo puede ser posible que su hija esté...?, o sea, como no te entiendo, le digo, el señor dice, no pasó nada, no sucedió nada, pero porque no dice la verdad, o sea, todo, todo eso, obvio que si ha estado sufriendo tanto tiempo, tantas cosas, un bullying que no se le toma en cuenta, no se le hace caso y no se le respeta, obvio que va a llegar a reaccionar así. No es una, no es una excusa lo que yo tengo, o sea no es excusa lo que ella está haciendo. Pero ahora, me comentan, que la navaja Inentendible no se ha dado, que el niño la abrió y que todavía la juntó del piso y que todavía con el seguro la estaba tratando de abrir, cuando aquí se dijo y el señor mencionó que se le había apuñalado y que se le había hecho una incisión y yo le pregunté a mi hija si en verdad traía el niño sangre, porque yo, inmediatamente, cuando me marcaron de aquí, yo vine, yo vine a ver que estaba pasando, porque yo o sea estaba preocupada, en realidad. A mí, yo sé que está fuerte el asunto ahorita de que mi hija no pueda venir a clases porque se le negó una entrada por lo sucedido, este, se le están violentando sus derechos, desde un principio cuando aquí no se aceptaba que ella traía el uniforme de hombre, porque ella está identificada como un niño.*

**"2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA"**



V2.- Pero usted cuando vino a inscribirla, ¿comentó lo sucedido?, nada comentó señora.

V1.- Pero no por eso tienen que Inentendible

V2.- ¿Se le suspendió alguna vez?

V.- Se dejó de venir

V2.- Se dejó de venir por los problemas que tuvieron Inentendible

V1.- No, se dejó de venir porque aquí no se le aceptaba que viniera con pantalón porque me marcaban y era de que yo tenía, y me la sacaban que porque no podía venir con pantalón.

V2.- Nunca la sacamos, señora, eso Inentendible

V1.- Me pedían que viniera por ella

V2.- Que asistí..., que la falda, usted me pidió tiempo, usted después me dijo que la falda se las había escondido y ahora, lo de los golpes y la agresión no lo dije yo, lo dijo su tía señora, cuando vino y lo dijo \*\*\*\*\*; que usted la había golpeado contra la pared

V1.- Si, no.

V2.- Fue cuando yo la

V.- Yo le pegué, yo le pegué

V2.- Que usted la había azotado contra la pared

V1.- No, está muy mal, fíjese lo que está diciendo

V2.- Pues si

V1.- Porque no, así no es. Usted no tiene porqué no estar diciendo esas cosas, pues no son directivos, de otra escuela nomás porque son amigos

V2.- Yo no lo dije

V1.- Si lo dijo, porque como no pueden decir tantas cosas Inentendible de lo que está pasando

V2.- No, su mamá se lo platicó a ella

V1.- No

V2.- Su mamá se lo platicó. Y la agresividad que tenía yo eso no lo sabía más que cuando estuvo aquí su tía y la niña, la propia niña lo manifestó.

V1.- A ver, se le negó porque aquí no se le aceptaba con su uniforme de niño. Usted misma ahorita lo está diciendo, que porque desde un principio no les pude decir que era un niño. Ese no es un impedimento para venir a la escuela.

V2.- No, pero es que yo nunca le negué la entrada a la escuela señora.

V1.- Entonces por qué Inentendible por un timbre

V2.- Inentendible la falda, que es muy diferente

V1.- Porque usted le dijo Inentendible por un timbre como una niña y tenía que usar falda de niña.

V2.- Cuando ya usted me comentó la situación, si, le comenté, bueno, es que si viene aquí como niña en su acta de nacimiento y se acuerda que también le dije que era un proceso, que ocupaba terapia

V1.- La cual va, la cual va Inentendible, ahorita le marcamos a la psicóloga que le pasó su cédula profesional para que le diga, no importa, ahorita mismo voy.

V.- También en la Secretaría le dijeron que usted tiene que traer Inentendible citado para que traiga constancia. ¿Cuántas veces le dijimos que \*\*\*\*\* sufre depresión?, ¿Cuántas veces le hemos dicho que \*\*\*\*\* anda buscando medicamento?, ¿Cierto o no?, ¿Qué ha hecho usted al respecto?

V1.- Mire, eso, yo la he atendido, ¿Si?

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”



V2.- Pero no nos ha Inentendible

V1.- Pero es que ustedes nada más ven lo malo, es lo que me sorprende. Porque así, como cuando fue lo de la falda, cuando fue cuando le aplican bullying, ahí si nadie ve

V2.- No

V1.- Nadie ve

V2.- Es que eso no es cierto, señora. Y toda esta de terapia, o sea, incluso usted se atrevió a decir en la Secretaría que lo que estaba haciendo la psicóloga no servía para nada.

V1.- No, yo le dije

V.- Inentendible

V2.- Requisición de todo el expediente de él y todo lo que le han hecho

V1.- Sí, y está bien, que chequen. ¿Por qué?, porque a mí me importa cómo le vuelvo a decir, a mí me importa mi hija y yo quiero saber si en verdad está, está pasando por eso y si en verdad los documentos que se le están aplicando son de acuerdo a lo que ella necesita

V2.- Inentendible que sí. Ahora yo le pregunto, ¿Cómo es que usted nunca le revisa la mochila a \*\*\*\*?, ¿Por qué traía esa navaja?

V1.- Bueno, nosotros, en primera, esa navaja es una navaja para la pesca, ¿sí? Este, nosotros vamos, hemos ido a pescar y todo, porque tenemos esa, esa también forma de salir en familia, ¿Sí? hay videos, hay todo donde vamos a hacer esas actividades. Esa navaja era mía, ¿sí? Era mía, yo la tenía en mi cuarto. Incluso a veces la traigo yo en mi misma mochila por lo mismo, por seguridad, ¿sí?, esa, por eso lo estoy diciendo, para que esa navaja que se active, tiene un seguro, tiene un seguro en el cual todavía se tiene que dar la vuelta, todavía de ahí se le tiene que armar y todavía enganchar, por eso se me hace muy raro que digan que se la aventó.

V2.- Mire señora, yo no estuve en, o sea, desconozco la verdad, pero bueno los alumnos comentan que iba abierta, a lo que yo investigué. Y eso es lo que Inentendible va a hacer jurídico, cuando venga, no me toman a consideración a mí, entran al grupo a investigar y hacer las preguntas pertinentes, entonces, comparan tanto la parte que usted dice, tanto la parte que Inentendible

V1.- ¿Y cómo sé yo?, ¿y cómo sé yo que los niños no se van a poner a favor del otro niño?

V2.- Si

V1.- Es el problema, ahora, el señor hace su escándalo, mi hija ya se quemó, ¿sí? Y ahora o sea ahora me la quieren sacar, yo no voy a dejar que Inentendible, discúlpeme, pero no. Y aquí al momento en que hoy tampoco no vino a la escuela, se le está negando su derecho a la educación, porque fuera del problema, ella tiene que venir aquí a la escuela, porque todas esas tareas, todos los Inentendible que ellos están viendo, ella lo perdió.

V2.- No, eso lo puede recuperar, se habla con un maestro, se le da toda la flexibilidad. De hecho, ella para venir aquí tiene que ser cambiada de grupo, eso es lo que me están diciendo de parte de la Secretaría. ¿Por qué? Bueno, mientras se hacen las investigaciones y por protección al otro niño, también. Inentendible. Está en su derecho, está en su derecho si quiere que ella regrese y que se la acepten, adelante. Yo no me opongo.

V1.- No, es que

V2.- Hágalo

**"2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA"**

V1.- También el problema fue que, ok, nosotros, somos gente con educación. Tanto como su papá, como yo y mi familia, ¿sí? Ella, él optó por hacer público toda esta cosa. No hay problema, si es eso, nosotros también vamos a, a dar el porqué, porque tampoco a mí se me parece justo que mi hija quede como la mala, ¿sí? Porque así como él también dijo que iba actuar de una manera legal, nosotros también vamos a actuar de una manera legal, en el cual se hizo un abuso sexual porque él le tocó sus senos. Él dice que no, pero como le vuelvo a decir, todos vamos a confiar en nuestros hijos. ¿Usted cree que a mí no me dio coraje?

V2.- ¿Eso le dijo a ustedes?

V1.- Así es

V2.- ¿Qué le había tocado los senos?

V1.- Que le ha llegado a tocar los senos él y otro compañero.

V3.- Pues es que eso no ha sido comentario aquí, mire, usted comenta de los derechos, los derechos se pierden de una persona en cuanto empiezan los derechos de otra. Nosotros podemos tener muchos derechos, pero mis derechos van a topar en cuanto entren los derechos de la compañera. Aquí pasa lo mismo, \*\*\*\*\* tiene muchos derechos, pero entre el derecho a que los demás tengan seguridad, hasta ahí terminan los de \*\*\*\*\*. Entonces, ese es el inentendible

V1.- ¿Y la seguridad de mi hija?

V3.- Que considerar

V1.- ¿Dónde queda también?

V3.- La seguridad de su hija pues aquí ha estado, bien cuidada porque no ha habido ninguna queja de ella con respecto al personal sobre que le toquen o no le toquen los senos, si ella ya hubiera de comentado algo, créame, créame que hubiéramos hecho algo

V1.- Si se los ha comentado, pero no le hacen caso

V3.- No, eso no puede suceder porque mire, cualquier niño, cualquier cosa, cualquier cosa y tenemos muchos testigos con muchos niños, cualquier cosa, por detalles mínimos, menores a este,

V1.- Ahora

V3.- Les tomamos y les prestamos atención

V1.- Ahora

V3.- Mucho mayor lo íbamos a hacer con ella

V1.- Discúlpeme, la otra vez me comentó, porque todo ella me cuenta, todo y yo siempre le he dicho a ella que se defienda con la verdad. La otra vez me comentó que una niña fue y que vio una, una, dijo que porque a otro niño le habían agarrado su parte íntima, del pene, le digo: “pero ¿por qué?”, me dijo: “ah, nos citaron a los dos niños y nos dijeron que si sí había hecho verdad”. La niña no sé cuál sea el motivo o por qué, pero, para decir esas cosas tan graves de mi hija con otro niño, y el niño le dijo, dijo: “ma’, nos pusieron a los dos y pos’ dijimos que no es cierto, nunca le toqué sus partes íntimas”. Yo no sé porque también los niños son tan malos o no sé por qué, pero a ella la traen ya así a mi hija. O sea...

V2.- Si era, con este niño señora, eh. Fue un grupo a decir inentendible

V.- Yo no sé por qué están diciendo eso

V2.- Inentendible y el prefecto se fue conmigo y que andaba un grupo de niños que se habían ambos tocado sus genitales. Y a mí se me hizo raro que inentendible. Traíganme a los niños. Y este, y cuando voy viendo que era \*\*\*\*\* , dije pues no, no es

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

cierto, desde ahí te das cuenta, inentendible, oigan, hagan inentendible, maestra, se le nota luego luego en la cara, señora, cuando realmente las cosas suceden. Inentendible, ah, ok, olvidemos esto, que les vaya bien, váyanse a jugar.

V1.- Ahora. Yo le he dicho a mi hija, siempre, cualquier cosa, tienes que venir a decírmelo a mi y también ahí. Tienes que decir todo lo que está pasando. Inentendible, porque ella es muy privada desde su cuerpo. Ella siempre este, nunca le han gustado sus pechos, este cuestión de que ella pues siempre se ha identificado como un niño y me dijo: “Má’ es que no te quiero decir”, ella se sintió hasta tal punto de llorar porque dijo: “es que me tocaron mis pechos, yo no te quería decir”. O sea, inentendible no lo dijo por la vergüenza. Yo la verdad, este, si estoy indignada en muchas cosas y más por lo que se dijo, porque a ella, el daño también psicológico que se nos ha causado ante esta problemática es de que somos malos padres, de que somos lo peor, que mándenlos al psiquiatra, que mándenlos, al momento de que ese señor lo hizo público generó mucha violencia psicológica ante nuestra familia.

V2.- No sí, yo sé que también la niña inentendible

V1.- Y la verdad, el señor lo dijo, inentendible por un timbre, yo lo entiendo, él cree en su hijo, pero el también inentendible a mi hijo

V2.- Claro. Es que mire señora, pues desgraciadamente ahí ya hay un detalle muy grande. Fuera de, yo no tengo control, ni de usted, ni de ellos, pueden decir lo que quieran decir incluso pueden decir de nosotros y en nuestra cara nos han dicho que no hacemos nada, que no trabajamos, que, pero bueno, yo a usted le pregunto, lo mismo que me pasa a mí. Yo realmente voy a confiar en terceras personas, sus comentarios, que no saben realmente, ni el tiempo que tengo ni lo que realizo inentendible preocupación, que comenten y que digan que porque la directora, que estoy vendida con usted y que porque hay preferen... por un montón de cosas, este, no porque ni siquiera saben la relación que tengo con usted, ni con los otros señores inentendible a usted todavía sí. Pero, ni siquiera sacan o saben que la niña viene de comunidad porque ese sería otro punto en desventaja a mi favor, pero no me interesa señora, porque a la gente, jamás le vamos a dar gusto.

V1.- No mi hija inentendible

V2.- Hagamos, o sea, que si hay un daño emocional, sí, pero trate de no contárselo, parte de no ver esas cosas, porque finalmente pues no nos deja nada bueno. Si usted, toda la vida la ha tenido y no le ha dado otra opción y a su manera, porque sé que no hay un manual para padres, que no todos somos padres, los mejores del mundo, si usted su manera la ha podido sacar adelante, a usted no le debe afectar lo que digan terceras personas. Yo aquí, mire, como cuando \*\*\*\*\* dijo: “es que me golpea” y yo le dije: “hija, pero ¿tú que le dijiste, tu que le dijiste para hacerla enojar?” Aquí la que habló de más fue su tía, eh, con todo respeto.

V1.- Mire, en mi casa, pueden ir psicólogos, pueden ir trabajadores sociales, pueden ir a hacer una investigación a fondo y pueden saber que yo a mi hija la inentendible 24/7, las cuales, yo sé cuándo algo tiene, ¿sí? Nunca, jamás, le había pegado, jamás, porque no creo en los golpes, ¿sí?

V2.- Sí, yo le dije, ¿se acuerda?

V1.- Jamás. A ella de hecho, en esta situación

V.- Inentendible

V1.- En esta situación se le castigó, no se le pegó, inentendible. Yo estaba desesperada porque yo no sabía qué hacer en cuestión de la falda, porque aquí la escuela me exigía

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

la falda y yo veía a mi hijo que él decía: “Es que yo no soy mujer, yo no me siento mujer, yo sí quiero llevar un pantalón, ma’, como yo lo llevé en la secu, en la primaria”, porque como les vuelvo a decir, desde los 08 años ella se ha identificado como un niño, entonces, yo por la desesperación que veía, la traía con pantalón y me hablaban, a los 05 minutos me hablaban y me decían, véngase por ella, porque no puede entrar con ese uniforme. Fueron como 04 días las cuales ella no vino a la escuela por lo mismo. Yo ya estaba... Estresada.

V.- Inentendible. Se escucha voz de fondo.

V3.- Pero si me hablaba.

V2.- Cuando había situaciones de que se enfermaba o alguna cosa de que le quería pedir medicamento a la psicóloga, se le llamaba nada más en esa ocasión.

V1.- Si se, si se.

V.- Inentendible

V1.- Pero si se me regresó por eso. Si me hablaban y me decían que no me la iban a aceptar con ese uniforme.

V3.- Tenemos anotado señora, todas las, bueno, siempre que llamamos anotamos el motivo por el cual llamamos, pero no, nunca se le retiraba por ese motivo.

V1.- Si se me, o sea, si dejaba de venir por lo mismo.

V3.- Aquí está registrado señora

V2.- Si dejó de venir una vez y usted me lo comentó, porque ella no se quiso poner la falda. “Es que yo la hice, yo la hice que se pusiera inentendible”. Después pasó lo de inentendible. Pero bueno, señora, mire, independientemente de eso, se le aceptó o no se le aceptó que trajera su uniforme.

V1.- Se le aceptó, pero hasta último. Usted misma lo ha dicho, “es que tu no me dijiste como venía desde un principio”.

V2.- Desde un principio

V1.- Yo tuve que

V2.- Nos hubiéramos, nos hubiéramos ahorrado todo esto si usted me hubiera dicho: “maestra, la situación es así, ¿se puede?”

V1.- Y si no, ¿no me la va a aceptar?

V2.- No, se la hubiera aceptado, no pasa nada, ahí está, pero, yo sabía lo que se venía, yo sabía, pero a mí me dio mucho gusto cuando inentendible a preguntar y me dijo que todo estaba bien. Ella, señora, ella se la llevaba bien con sus amigos, o sea yo no sé en qué momento pasó esto o en qué momento a ella es, si de verdad le hicieron bullying, ¿por qué nunca se quejó?, es que hubiéramos podido ayudarla, no íbamos a obviar eso señora, ¿cómo cree? si su condición no es para tacharla o marginarla, al contrario, de hecho tenemos programadas unas charlas con la psicóloga, nos cambió de fecha la persona que iba a venir, precisamente por ella nada más, para darle a esa ayuda y lo único que nos faltaba era que, que asistiera a terapia, pues, para irle dando seguimiento a como la veíamos a ella, porque ella tiene un cuadro de depresión.

V1.- Porque yo cuando ya la llevé con la psicóloga, ella me dijo que no ocupaba medicamento.

V2.- No y no hay problema se acuerda? Usted me dijo, yo necesito una segunda opinión

V1.- Así es

V2.- Estoy de acuerdo, porque estaba muy chica para que ella empezara a inentendible, ¿y qué le dije yo? Adelante señora, lo que queremos es que ella tenga atención, porque

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

la atención de aquí es psicología educativa y nosotros necesitábamos que tratara lo emocional de ella, ¿por qué? Porque inentendible que no es problemática, hasta este punto que yo no sé cómo es que se salió de control. Ella tenía que habernos inentendible... Ahora, ¿cómo no me comenta?, ¿cómo nada más los aspectos negativos eso que ella inventa porque no es cierto señora, se lo juro, jamás inentendible y menos cuando se acercan conmigo, ¿y por qué inentendible las veces que yo me le acerqué a preguntarle? Y: "ah, todo bien", las veces que yo pasé por su salón y ella sentada leyendo o platicando, porque no era ni siquiera una niña hiperactiva que anduviera, no, ella es muy pacífica, yo no sé en qué momento esto se salió de control inentendible por escucharse una trompeta esa iniciativa tan drástica pues, la hubiéramos ayudado de alguna u otra manera, porque para eso estamos aquí y para eso nos pagan, no suelo ser así señora inentendible por el sonido de trompeta ni marginar tampoco, e independientemente de las condiciones. Tengo un niño que quiere traer falda y le gusta que le digamos \*\*\*\*\* y así le decimos, \*\*\*\*\* , porque él así quiere, él dijo que con que le dijeran A1 y así se le ha tratado, también

V1.- Así es

V2.- Entonces, creo yo que no hemos hecho discriminación, por ningún lado y tan así que se lo estoy demostrando aquí. En otra situación, yo anduviera moviendo todo y me hubiera ido a la secretaría para que \*\*\*\*\* ya no entrara y sin embargo le estoy diciendo, si usted quiere que ella continúe aquí, adelante, nada más que la escuela es una y afuera los padres se van a dar cuenta y usted sabe lo que inentendible por sonido de trompeta

V1.- O sea, entonces, a lo que me dice usted que yo cuando venga aquí a la escuela a traer a mi hija, puedo ser víctima de algo, a lo mejor que me vayan a atacar.

V2.- No, me refiero a los medios de comunicación Inentendible por sonido de trompeta

V.- Para inentendible por sonido de trompeta

V2.- Vamos a inentendible por sonido de trompeta

\*Se deja de transcribir hasta el minuto 31:40 por no entenderse nada por el multi referido sonido de las trompetas.

V1.- A mí no me ha llegado a ninguna

V.- Inentendible

V1.- No sé a dón..., no me va a llegar la denuncia, porque no saben dónde vivo o solo que usted esté filtrando mi información

V3.- No, inentendible

V1.- Por eso, donde la van a llevar, ¿dónde me va a llegar a mí la denuncia?

V3.- Investigan afuera, esos casos siempre van a ser inentendible

V1.- No importa, o sea, es lo que le digo, bueno, sí, eh, como él va a defender a su hijo, yo también voy a defender a mi hija y nos vamos a ir por inentendible, o sea, por eso no hay problema, como le digo, yo vengo, yo vengo con la intención de platicar. Vamos a, vamos a defender también los derechos de... niño.

V3.- Son menores y por ejemplo yo le aconsejo que cuando vaya hacer lo de acoso sexual, también tenga mucho cuidado con las cosas que vayan a decir

V1.- Si

V3.- Porque \*\*\*\*\* necesitaría haber tenido terapia desde que dijo que quería ser niño. ¿La obtuvo?, ¿Desde los ocho años obtuvo terapia?

V1.- En la casa se le aceptó tal y como es.

V3.- No nada más en la casa, inentendible terapia

"2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA"

V1.- Ok, va ahorita, ahorita ya va al psicólogo. En mi casa, jamás, se le han negado sus preferencias sexuales, si él es niño, se le aceptó así, como tal, yo nada más le hice un, un favor cuando me dijo esas cosas, le dije, yo nomas quiero que seas buena persona, que te gusten las niñas, que te guste vestirse de hombre, que lo que te guste, no me importa. Ahora, ella si, si va a terapia, o sea si va a terapia. En la casa, incluso se le cambió su vestimenta. Desde el día en que ella me dijo que era niño, se le compró su ropa a su gusto de niño. Yo sé que ella ahorita tiene un problema y su problema es su baja autoestima, por lo mismo, tanto que recibe el bullying, ella está empezando con una baja autoestima, incluso la psicóloga me dijo es que su hija inentendible, su hija lo que necesita fomentarle que ella tenga una autoestima más elevada, porque ella se sien... porque incluso, se le hizo un, se le preguntó y todo si ella estaba de acuerdo con su cuerpo y ella dijo que si que a ella no le importaba, que físicamente ella se veía bien, pero ella quería usar ropa de hombre. Yo sé que no soy la mejor madre, pero siempre estoy al pendiente y sí, ya se le lleva al psicólogo, a lo mejor no desde los \*\*\*\*\* años que ella se sintió identificada, porque ella, desde los \*\*\*\*\* dijo que ella se sentía como un hombre, pero a nosotros nos lo dejó saber hasta los \*\*\*\*\* años, porque ella en realidad no sabía si sí o si no, hasta que a mí me lo contó.

V3.- Sí, no, pues es un proceso. Es un proceso. Yo soy sexóloga, entonces es un proceso que tienen que llevar ellos. No es cualquier cosa, no es como decir nada más: “yo me identifico como tal”, es un proceso, por eso le digo que el acompañamiento psicológico en todo ese proceso es bien importante, no es nada más el declararse, conlleva muchas situaciones, muchos problemas. Todas las personas que son transgénero, todas, todas, todas, van a sufrir depresión, todas, todas pasan por eso, ¿por qué?, porque es importante precisamente tener el acompañamiento psicológico, porque precisamente cuando comienzan a tener esa confusión de identidad, es cuando ellos inentendible y la mayoría o en su mayoría, si no es una totalidad, pasa por lo mismo.

V1.- Yo creo que es la aceptación del entorno en el que están. Fuera de casa, porque ella en casa se siente tranquila porque, su papá, su abuela, su hermana, sus tíos, todos en la casa, la aceptan tal y como es, nunca hay ese problema, igual con la vestimenta, ya se acostumbraron a que él es niño, por eso le digo, no es como que sea de recién de que ella simplemente dijo: “ay es moda” y me considero

V3.- No, no, no, no, no, nadie está diciendo que es moda, porque efectivamente, ¿no? Yo desde que la, yo desde que la llegué a ver, yo le comenté incluso a la directora, está bien declarado, o sea, se siente así

V2.- Está seguro

V3.- Exactamente, está seguro de lo que siente y de lo que quiere, de como ella se identifica o de como él se identifica

V1.- Incluso con la psicóloga, le digo, eso hablamos y ella dijo que si, que es niño y de hecho ahorita lleva un cuaderno de emociones, porque eso lo va a llevar para todo dejar constancia.

V.- Inentendible

V1.- Porque no se la había pedido

V.- Inentendible

V1.- Ya lo, yo se la, yo se la voy a traer. Ahorita le voy, ya le había dicho a la psicóloga y me dijo: “si ocupas el papel”, porque la próxima cita la tengo el primero de marzo y me dijo: “la quieres hasta el primero de marzo o te la hago antes y yo te la entrego” y le dije:

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”



*“ah, como vea”, pues yo no tenía, o sea, no, de hecho yo iba a hablar con usted, que hasta el primero de marzo me iban a entregar esa constancia de que ella estaba yendo al psicólogo, ahora el señor habla como si uno fuera al psicólogo, como si fuera lo peor, porque dijo: “va con psicólogos”, o sea, ir al psicólogo no es nada malo*

*V2.- El, el inentendible*

*V1.- Sí, porque yo estudié muchísimo su video, vi los comentarios y todo lo que él decía, yo lo entiendo que él estaba enojado, pero hablar así, como de ir al psicólogo aunque está mal, o sea, psicológicamente*

*V2.- Pero un psicólogo todos lo necesitamos.*

*V1.- Todos*

*V2.- Por eso le digo, o sea, obvié esas partes que no, que no son ciertas*

*V1.- A mí lo que me afecta de eso, es que ahora la gente se quedó... y no me importa, no me importa eh, no me importa lo que diga la gente, pero van a estar detrás de mi hija como si fuera lo peor, o sea porque, inentendible*

*V2.- Realmente estos son los medios de comunicación señora*

*V1.- No, si yo entiendo, pero es lo que digo*

*V.- Inentendible*

*V1.- Si yo quisiera*

*V.- Inentendible*

*V1.- Si yo quisiera yo también doy mi parte, yo también tengo amigos en medios de comunicación en las cuales yo puedo decir el porque, si, pero como le digo, nosotros somos gente educada, nosotros inentendible hacer las cosas bien*

*V2.- Inentendible que nos reuniéramos todos, antes de que, porque el me manifiesta lo que me comentan que no se le avisó, si, si se le avisó también, ¿se le avisó tarde?, si, porque fue ya casi a la salida, usted inentendible y también la señora se encontraba molesta, “es que usted no inentendible”, a ver, si le avisé, si se le avisó, que tarde, “si, pero que esperó, que”, no pues es que venía con todo ella. O sea, tiene razón señora, yo sé que están molestos, o sea, que no se sienten a su hijo seguro en la escuela ni nada, pero bueno esto es lo que podemos hacer. Que vamos a reforzar un poquito más las guardias, los cuidados que tenemos, si, si lo vamos a hacer, pero mientras, o sea, si un alumno quiere hacer algo, es en cuestión de segundos. Eso sucedió en lo que se arrimó la maestra a la puerta porque iba al baño y se paró el prefecto en la puerta, así, así, entonces, los alumnos son listos. Siempre que quieran van a estar inentendible.*

*V3.- Si, buscan la manera y luego nosotros pues tenemos actividades aquí de manera muy mecánica, ¿no? Tenemos horarios para todo y obviamente eso lo estudian y al paso del tiempo se dan cuenta en que horarios y en que tiempos exactamente estamos en ciertos lugares y lo van a evadir. El único lugar donde no pueden hacer injerencia de eso va a ser en el baño porque nosotros del personal pasamos al baño y tenemos esa finalidad de pasar precisamente ese baño por lo mismo, porque al pasar nos damos cuenta de detalles. Entonces, nunca están realmente solos, ni están así sin vigilancia o sin que nadie estemos aquí, la verdad somos bastante personal y de alguna u otra manera si nosotros nos encontramos saliendo en algún lado ya se encuentra uno que un intendente, otro prefecto o alguien, entonces, no está sola la escuela, así como también los otros papás mencionaban no es que los dejó solos, no, no se quedan solos. No es posible*

*V2.- Es imposible señora, tenemos casi inentendible alumnos.*

*V3.- Si*

**“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”**

V2.- *Era lo que yo les comentaba, los otros papás, pero bueno, igual es que lo que podemos ofrecer si no les convence, pues pueden retirarlo, porque yo como les dije, yo no sé la determinación que vaya a tomar la Secretaría” y si la señora decide que su niña sigue y la Secretaría dice que sí. Dijo es que no es garantía para mi hijo, no yo la entiendo.*

V1.- *Inentendible porque yo sé que si inentendible arremeter contra mi hija o los papás cuando vean que seguimos viniendo me vayan a inentendible, pero no por eso, tampoco me voy a dejar, ni voy a dejar que a mi hija tampoco le estén haciendo nada*

V2.- *Obvio*

V.- *Inentendible*

V1.- *Afuera inentendible*

V3.- *Yo la aconsejo que sea muy inteligente en ese aspecto porque a veces entre la finalidad de no dejarnos y de querer atacar o querer responder a veces perjudicamos más. Y hay que pensar en A1, porque, si esa situación se continúa, se sigue y todo eso, a lo mejor es contra producente todo lo que se pueda a llegar a decir. Yo no le digo que no haga, que no diga, que no todo, pero por favor considerar primero la, el estado emocional de A1*

V1.- *Es el bienestar de mi hija*

V3.- *Exactamente*

V1.- *A mi nada más me importa el estado emocional de mi hija*

V3.- *Exactamente. O sea ella tiene, ella, ella tiene una condición, está pasando por un proceso que es complicado y que es difícil*

V1.- *Yo lo sé, yo lo sé*

V3.- *Y entonces a lo mejor el hecho de comunicar o de gritar a lo mejor otras cosas o de estar con, diciendo al mundo otras cosas, le vaya a jugar en contra, entonces, hay que pensar primero en el bienestar de A1 y ver hasta qué punto. A1 ahorita no le quita el hecho de que ella tenga una decisión en cuanto a su identidad, no le quita ser adolescente y tener un proceso con su mentalidad de adolescente y a esta edad todavía en primer grado manejan mucha fantasía. Todavía es muy complicado que un niño nos pueda o que podamos tomar su verdad como absoluta, porque todavía maneja mucha fantasía, ya en segundo grado de secundaria empieza a cambiar eso, pero antes no. Entonces, hay que tener mucho cuidado con eso, meterse en una situación donde va a haber una denuncia, donde se le va a hablar, donde se le va... No solamente va a pasar el hecho de que les pregunten a ellos dos como víctimas, sino los van a revictimizar... a víctimas. Una y mil veces más. Y primero hay que preguntarse si está dispuesta a que A1 pase por eso. Porque va a ser difícil para ella. No tiene una idea de lo que es confrontar la legalidad en cuanto a preguntas y cuestionamientos, que si bien es para defender, también llega un momento, por eso mucha gente llega a un punto en el que mejor renuncian, ya no quiere, precisamente por lo que conllevan tener ese tipo de conversaciones, ese tipo de procesos legales, entonces yo le pido que tenga esa consideración.*

V1.- *No, fíjese, yo, en cuestiones, en el proceso legal, el señor, ok, yo estoy de acuerdo, les vuelvo a decir, es su hijo y él va a hacer lo que cree conveniente para su hijo y si se va a llevar acabo algo fuera de la escuela de que es judicial, obvio nosotros vamos a tener que hacerlos responsables y también vamos a tener que contra demandar ese aspecto.*

**“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”**



V3.- Primero va a tener que terminar esa demanda para que usted pueda contra demandar.

V.- Nosotros ponemos la denuncia

V3.- El señor va a decir cosas. Por eso fíjese, a lo mejor se está usted adelantando mucho señora. El señor va a decir muchas cosas. Todo lo que diga, todo lo que diga puede ser usado en su contra. Por eso siempre la policía cuando detiene dice eso, entonces, todo lo que él diga lo va a tener que comprobar y usted lo único que va a tener que hacer ahí, es precisamente decir todo lo que él está diciendo mal, porque le van a dar a usted la oportunidad de responder.

V1.- Así es

V3.- Y el señor si está diciendo algo que no es, entonces él va a tener la responsabilidad. Si bien se le da preferencia a la persona quien interviene primero que interpone primero la denuncia, esa persona también tiene el compromiso de decir la verdad absoluta. Porque si no la dice, entonces le puede jugar en contra.

V1.- No y por eso y por eso nosotros hemos estado, como se llama, informando

V.- Inentendible, sonidos de fondo.

V1.- Sí, no, no, yo

V2.- Inentendible tómelo en cuenta pues

V1.- De hecho nosotros quisimos hacer primero esto en lo que es aquí en la escuela, ¿sí? No difundimos nada porque si lo íbamos a hacer, íbamos a dar nuestra versión porque yo la verdad si me indigné de todo lo que dijo el señor, íbamos a dar también nuestra parte, ¿sí? Íbamos a ir a un medio de comunicación en el cual también se nos entrevistara, igual, pero no lo quisimos hacer así, no por miedo, no por miedo, fuimos a hablar a la SEP a ver que se puede hacer, ¿sí? Porque yo ya también, de hecho ese mismo día yo me iba a ir al ministerio a levantar una denuncia, pero dije, bueno, vamos a ver qué pasa, igual yo lo hablé con el papá de mis hijas y le dije: "mira está así la situación". Él conoce mucha gente, este, medios de comunicación y todo eso y yo le mandé video y todo para ver cómo nos podíamos mover. Este mi esposo me comentó, eh, lo que sea inentendible abogados inentendible, ok, ellos o sea siempre nos han apoyado al igual mi familia porque sabemos que sofí no es una mala niña. Tal vez a lo mejor reaccionó así porque está cansada. Cansada de tanto que le estén diciendo que niña, que le estén tocando los pechos, "ya viste que si es niña" y le tocan sus pechos. Incluso, le estén comentando todo eso llega el punto que ya, ya se enfada, yo creo que va a reaccionar así. Si a un perro le están pegue, pegue y pegue, obvio que el perro ya va a morder. No es excusa tampoco. Inentendible, siempre a todo tenía que hablar y se tiene que hablar con la verdad, inentendible siempre con la verdad.

V2.- Es correcto, pero lo que ella le manifiesta, algunas cosas no son verdad, que dije que yo la voy a llevar al CERESITO eso es una mentira. Estaba todo el equipo, ¿usted cree que yo voy a hablar mal? Yo le dije: "hija, ciertos actos que nosotros realizamos pueden ser perjudiciales y tienen consecuencias legales. Lo que tú estás haciendo no está bien. Si los papás denuncian, tú puedes ir dar al CERESITO. Hablando de la denuncia, o sea, que no diga cosas que yo no hablé, inentendible, que yo no dije, le expliqué lo que esto conducía, que por qué lo hacía, o sea.

V4.- Si me permite también hacerle un comentario, yo soy el supervisor de la zona, represento pues a la Secretaría, ¿verdad?, por eso me citaron el día de hoy para estar en esta reunión. Solo comentarle, la Secretaría nos basamos en el marco de convivencia, ahí establecen los derechos, pero también las obligaciones o las sanciones

"2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA"

de los niños. Si ellos cometen una infracción, hay sanciones también. No están libres de que puedan hacer lo que ellos quieran por ser menores, no, también hay infracciones, entonces, en el marco de convivencia ahí establece la protección de los niños en el ámbito escolar, pues, a todos los debemos de proteger, entonces, si un alumno es agresivo o tenemos el riesgo de que haya una lesión para los demás niños, entonces, obviamente tenemos que hacer un movimiento, como ya lo explicó la maestra, de grupo y si no funciona, entonces de contexto escolar, o sea, de escuela, los niños no son inamovibles, o sea, de que ahí, aquí están y ya no se pueden mover, ¿no? Si se pueden mover porque lo que nosotros protegemos es el derecho a la educación y ese no se le está afectando, nada más, se le cambia de contexto y se le sigue respetando su derecho a la educación, ahí no se le está lesionando, entonces, eso que quede pues, eh, que tenga conocimiento de que la investigación o la decisión que se va a tomar es en base al marco de convivencia, a lo que establece el marco de convivencia, entonces, se harán las investigaciones correspondientes, se tomará la decisión por parte de la Secretaría de Educación, ya lo externó si los papás ponen su denuncia en la Fiscalía eso ya no nos compete, ya serán ellos quienes realizan su investigación y la sanción que le van a establecer pues a su niña aunque sea menor pues también tiene sanción, ¿verdad?, también hay sanciones.

V2.- En este caso, perdón

V.- inentendible en ese sentido.

V2.- Esa era la respuesta que me faltaba darle, no se le están violentando los derechos inentendible marco de convivencia inentendible entonces cuando usted denuncie, cuando usted consulte se va a dar cuenta porque y si, si tenemos derechos, por la agresión que hizo, mientras se hacen las investigaciones pertinentes y mientras la Secretaría nos da una resolución, cuando ellos me digan: “Maestra, \*\*\*\*\* regresa”, ok, nosotros le comunicamos, “Maestra, \*\*\*\*\* cambia de contexto escolar”, por eso es esperar resolutivo y afectarla en calificaciones no es inentendible.

V3.- A veces cambiar a los niños de contexto es mas sano, porque empiezan de nuevo, tienen una nueva oportunidad, es diferente, estar en el mismo contexto amerita que esté recordando otra vez lo mismo y es lo que le digo, volvemos a lo mismo, ¿realmente se está pensando en el bienestar de \*\*\*\*\* o en otras cuestiones? Y yo creo que si nos basamos en eso tenemos que delimitarnos al bienestar de \*\*\*\*\*

V.- Inentendible

V3.- Porque eso es lo que preocupa al final de cuentas

V2.- Pero valórelo, usted ya platicó con \*\*\*\*\* , inentendible

V1.- Ella pues quiere seguir viniendo a la escuela, el problema es aquí, ok, mi hija también inentendible

V4.- Pero si ya, ya, si le comenta que ella ya no se siente cómoda pues también aquí, o sea, de que la

V2.- De todo lo que le hacen

V4.- inentendible bullying, de lo que le hacen

V1.- No, no, ella o sea yo le pregunté y quería era estar aquí, ella me comentó eso, ella lo que no quiere es perder sus clases. Ahora, mientras tanto ¿no va a venir a la escuela?

V2.-. Hasta que me den el resolutivo de la Secretaría, ya sea inentendible

V1.- Ahora, ¿por qué nada más mi hija?, ¿Por qué el otro niño no?

V2.- Porque fue la agresora, señora

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”



- V1.- Y toda la agresión que le han hecho psicológicamente.
- V2.- El detalle es que \*\*\*\*\* no hizo reportes, Señora
- V4.- No hay denuncias, o sea no hay reportes
- V2.- Eso es lo que yo le decía
- V1.- Jaja, es que si se acercó, pero no le hacen caso
- V3.- No, el detalle es que no reportó, pero mira, le va a jugar en contra esto porque es incongruente, es incongruente que ella regresar a una escuela donde le hicieron agresiones y partiendo de ahí es donde le van a llegar. ¿Cómo si recibió agresiones quiere regresar a la misma escuela? No es natural, no es lógico, no tiene sentido. Ya es inentendible, entonces no
- V1.- No
- V3.- Porque si yo recibo agresiones yo lo primero que hago y le voy a decir esto porque hasta en adultos ha pasado en la escuela. Si, lo primero que hacen es retirar a la víctima y lo primero que hace uno es no querer estar en el mismo lugar, donde te agredieron.
- V4.- Así es
- V1.- Si usted va a un trabajo y ahí no se lleva bien con nadie, no va a dejar de trabajar.
- V3.- Ah, no, no porque no me llevo.
- V1.- Porque tengo una necesidad de trabajar
- V3.- Exactamente, pero si hay una agresión
- V1.- Entonces
- V4.- En lo privado si inentendible por ejemplo nosotros, si hay una agresión aquí y uno no se siente cómodo solicita el cambio y nos lo dan
- V1.- Pero a ver, a ver, ¿por qué mi hija? O sea, mi hija también ha sido víctima y no inentendible
- V4.- Por eso, no, estamos de acuerdo, pero el problema es que no hay evidencias y eso es lo que va a hacer falta.
- V1.- Si hay evidencia
- V2.- Inentendible, eso es lo que tenemos
- V1.- Pues inentendible mandado a la SEP por el bullying que ha pasado mi hija
- V4.- Sí, pero aquí inentendible, no hay ninguna evidencia ni con algún maestro, ni con algún prefecto, ni con la directora, no hay, o sea, de que haya levantado un reporte
- V3.- Ni siquiera con la Psicóloga inentendible pudo haber tenido la confianza de haberle dicho
- V2.- Ella también me dijo: “no maestra”.
- V4.- Es que ahí va a hacer falta eso, porque ella lo está manifestando ahorita pero no hay ningún reporte, pues, no se levantó ninguna incidencia en ese sentido de que ella se hubiera quejado
- V1.- Inentendible de que anda tocando penes
- V4.- No eso ya inentendible
- V1.- Psicológica de que la niña empezó a hablar eso, es, o sea la están difamando también, o sea la otra persona está difamando a mi hija que está haciendo eso cuando en realidad no lo hizo
- V4.- Si, o sea ese asunto ya lo comentó la maestra que si se abordó y se investigó y se aclaró que había sido un rumor pues o sea inentendible
- V2.- Exactamente
- V4.- Ya ahí, ahí paró pues, no, no había ninguna consecuencia

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”



V2.- Desde que la vi, que era ella

V4.- No pero dice que la, lo que se comentó es que ella andaba agarrando penes

V3.- Sí, pero no, pero no se procedió porque se comprobó que no era cierto

V4.- Que no era cierto

V1.- Ahora, por qué inentendible también eso. Yo sé que no pueden estar detrás de mi hija y estarla vigilando 24/7, que no la estén acosando, que no le estén haciendo bullying, yo lo sé, yo lo sé, pero tampoco es como de que nos hagamos ciegos inentendible o sea, ah no le están haciendo nada, cuando yo también he pasado por inentendible, yo sé, yo sé que le hacían bullying

V2.- Sí, pero ni usted siquiera si se daba cuenta, ni usted es capaz de venir y externarlo con cualquiera de nosotros.

V1.- Vine, al momento del miércoles y no me pudo atender

V2.- No, pero yo le dije, voy de salida a la Secretaría, yo tenía una reunión, entonces, yo no puedo anteponer a mis jefes, pero yo le dije: "pasó esto" brevemente, si gusta llévesela, por lo que pudiera salir por protección a ella y le dije mañana yo no puedo, tengo un curso, el viernes no hay clase, pero el lunes yo la atiendo a usted. Inmediatamente. O sea, no le estoy negando la atención señora, inentendible, de lo que está pasando. Soy la principal responsable de que \*\*\*\*\* inentendible.

V4.- Y en su defecto, si ella no está o no puede, tiene reunión, está la subdirectora también, tiene la misma facultad cuando no está la directora, usted puede abordar el asunto con la subdirectora y ya ella le comenta a la directora. Si no estuviera, con algún personal, la psicóloga, ¿verdad?, que inentendible dependiendo de la situación que se dé.

V2.- Sí.

V3.- Y eso es para todos. O sea, a todos los alumnos les comentamos: si tienen alguna situación, la primera instancia somos cualquiera de personal que le pueda decir y créame que lo tomamos en cuenta. En receso estamos en guardias también, entonces también los estamos viendo y cualquier cosa, lo mínimo, una discusión, un, cualquier detalle que hay, inmediatamente tomamos cartas en el asunto. Entonces, por eso, el detalle es que se le preguntó incluso a \*\*\*\*\* si había algún problema y ella siempre manifestó que no había. Porque la psicóloga, hasta donde yo sé, eso era lo que también hacía y estaba al pendiente de ella, porque ella si estaba muy al pendiente de ella. A mí no me corresponde porque yo soy de terceros, pero a ella si.

V4.- Ese tema de que la, le tocaron sus senos, se lo tenían que haber comentado mínimo a la psicóloga, ¿verdad? Para tomar cartas en el asunto.

V3.- Si, si, sí, pero cuando hablaba con ella cuando había ese problema, mas bien manifestaba la depresión que está pasando.

V1.- Si se hizo el comentario porque ella me dijo a mi ma, yo le dije que me estaban tocando los pechos

V4.- Pero a quién dice que le dijo?

V1.- A la directora y que ella le dijo no, que le hizo como que no la escuchó. Un maestro estaba ahí con \*\*\*\*\* inentendible Por qué dejar que nadie te toque tus pechos, que un maestro estuvo ahí

V3.- Uy no, la maestra no lo hubiera hecho. No lo hubiera dejado pasar nunca. Nunca, nunca, nunca. Nosotros como personal que la conocemos, no. Jamás lo hubiera dejar pasar. Por cosas, que a veces nosotros consideramos que no son tan importantes, ella

"2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA"

*siempre toma cartas en el asunto. Mucho más por una situación así. De verdad eso no hubiera pasado. Si lo hubiera dicho no.*

*V2.- No sé por qué lo dice, entiendo que usted esté muy dolida por todo lo que está aconteciendo, pero no tengo nada que ver con eso.*

*V4.- Y si alguien, si estuviera ese maestro, inentendible que ver, \*\*\*\*\* lo vio que maestro es para corroborar esa inentendible.*

*V3.- Exactamente, así es*

*V4.- Porque sí, se tiene que corroborar y es lo que va a hacer la autoridad, ¿verdad? va a hacer una investigación. Igual, ya dependiendo de eso pues se tomará la decisión de cómo se va a proceder.*

*V1.- Si porque a mí en la Secretaría me dieron las dos opciones. Me dieron es de que dejara la niña aquí y que se haga, se haga un, van a venir por parte de diferentes asociaciones*

*V4.- Si, un seguimiento*

*V1.- A dar un seguimiento y a dar lo que es este pues hablar pláticas o charlas a los mismos trabajadores aquí, maestros, este y todo el personal pues, así como a los alumnos de que pues está cambiando pues todo esto y que uno no tiene por qué andar juzgando lo que es una preferencia sexual o que es como esa persona se identifica.*

*V4.- No, si, eso es independiente. Eso se va a realizar. El problema aquí es la sanción a la agresión. Eso es punto y aparte. Se tiene que hacer una investigación y se tiene que tomar la decisión en ese sentido. Ya, de acuerdo al marco de convivencia inentendible, de acuerdo a las obligaciones y a los derechos que tienen los niños, pero también a sus obligaciones, se debe tomar una decisión o una sanción en ese sentido. Entonces, eso es lo que se está ahorita, de acuerdo a lo que usted ya dijo, ya se tomó la minuta cuando usted fue a la Secretaría, ya se tomó la minuta ahorita, ya se entrevistó también con los otros padres de familia del mismo afectado, entonces, todo eso se concentra, se analiza en la Secretaría y bueno se va a tomar la decisión, ¿verdad?*

*V1.- Y mientras no viene mi hija a la escuela.*

*V4.- Si, te tendría que, hay que buscar la manera*

*V1.- ¿Cuánto tiempo?*

*V4.- No pues inentendible*

*V.- Inentendible*

*V4.- Esta semana*

*V2.- Esta semana*

*V2.- Yo presionaría.*

*V4.- No pasaría*

*V2.- Y de hecho hoy tengo una reunión otra vez y este y como que también quieren ver a lo mejor cómo va la situación este de los otros señores de lo que están pues priorizando porque creo que hoy tenía cita inentendible con las autoridades educativas, entonces como que quieren constatar los hechos y escuchar a lo mejor la versión para poder determinar inentendible*

*V4.- Y se le daría la oportunidad a la niña en todo caso de las actividades, o sea no, tiempo para entregarlo correcto, en ese sentido. No se le afectaría pues inentendible de que no entregue las actividades, se le va a inentendible*

*V1.- Ahora, de toda esta situación, yo sé que a ella le va a afectar.*

*V4.- Si, si.*

**"2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA"**



V1.- O sea y en cuestión de sus emociones porque por lo mismo estamos trabajando en eso

V4.- Es correcto

V1.- Ha pasado por lo mismo. Ha habido niños que se han suicidado por tanto bullying y por tanto inentendible. Hace un poco hubo un niño, se suicidó por depresión y por inentendible. Es lo que me preocupa, ¿sí? De que mi hija al no venir a la escuela, al no ser respetada, igual vaya a caer en una depresión en la cual inentendible. Sus papás, no pensaron, yo sé que lo quieren defender porque es su hijo, pero no pensaron todo lo que pueden ocasionar al momento de que hicieron público todo eso. Porque así mi hija quedó como la maleante, como sicaria, como asesina, fumadora, todo eso inentendible mi hija, ¿sí? Y quieran o no ya tuve que quitarle el celular, no por, no por castigo inentendible pero pues inentendible por salud emocional porque no quiero que le lleguen mensajes, no quiero que vea las redes sociales por lo mismo, porque yo sé que le va afectar.

V4.- Si, ahí tendría ahorita que tomar sus precauciones, previsiones para estar al pendiente de ella obviamente.

V1.- Si, como siempre, yo siempre estoy al pendiente de ella

V4.- Si, o sea, como inentendible, en los días pues que no viene inentendible

V3.- No y que lleve su terapia, porque ese primero de marzo es muy lejano, ella debería de estar inentendible

V1.- Oh, inentendible le puedo marcar a la psicóloga para que la atienda antes. De acuerdo, por esa situación de la que está pasando.

V4.- Si inentendible

V1.- Claro que sí, claro que sí

V3.- Inentendible de que tenga por lo menos una vez a la semana ahorita

V1.- Ah, ok, ¿usted la recomienda al menos una vez a la semana?, Ok

V3.- Si

V4.- Y soliciten la constancia a la psicóloga para que ella les de

V.- Inentendible

V.- Inentendible

V1.- Me comentó eso de que me la podía dar, pues, inentendible.

V2.- Inentendible de la secretaria

V3.- Ajá, con qué respaldar

V.- Inentendible

V4.- Si porque es una obligación de ustedes pues como papás, atender

V2.- Así es

V4.- Entonces, necesita presentar evidencias de que si la está atendiendo, que si está recibiendo terapia a lo mejor, ¿verdad?

V.- Si

V2.- Señora inentendible, este, no se sienta culpable. Desde el momento en que nosotros vemos de que usted está luchando por los derechos de \*\*\*\*\*. En el momento en el que está haciendo las peticiones para que ella se sienta cómoda como niño y todo lo demás. Yo creo que desde ahí partimos y vemos, o sea, que lo que puedan decir las demás personas que esto, a la gente nunca le va a gustar y siempre va a haber críticas, de todo tipo. Entonces, usted vea lo que usted ha hecho por su hija, pero inentendible

V1.- Yo lo veo, es que no me preocupa,

V2.- Está al pie del cañón

**"2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA"**

V1.- No me preocupa lo que diga la gente, no me, nunca me ha preocupado, que si estoy esto, que si estoy lo otro, nunca me ha importado. Toda la gente que me conoce, lo sabe, que nunca me ha importado. Vestimos como queremos y todo eso. Me preocupa inentendible a la escuela, también van a ser, que nos vayan a querer también golpear o algo o no sé, este, por parte de, de \*\*\*\*\*. Yo sé que fuera del cancel para allá, ya no es problema de la escuela, yo lo sé, pero tampoco nos vamos a dejar en cuestión de irnos a lo jurídico. O sea, como lo comentaba, mi hija pues ya ahorita no va a venir a la escuela. Eso es lo que me preocupa y eso es lo que le preocupa a ella también.

V2.- Inentendible, o sea, son pocos días mientras hay resolutivo, es que eso no le va a afectar, porque \*\*\*\*\* es una niña inteligente. Ahora, partiendo de ahí señora, aun así, podré y trataré yo lo más que yo pueda a lo mejor estar, aquí estén, la raza es raza y usted sabe inentendible aun así usted cree necesario para \*\*\*\*\* , para efectos de salud emocional que prosiga así, aquí.

V1.- Si se va a otra escuela, yo sé que va a ser lo mismo, va a haber bullying, va a haber bullying porque yo le he comentado a ella y yo se lo he dicho. Tu por tener una preferencia sexual diferente a lo que marca el estandar o la mayoría, obvio que te van a hacer bullying, le dije, siempre, siempre, pero tú tienes que ser siempre más lista. Tienes que, a lo que yo le he dicho, tú tienes que ir a la escuela a estudiar, tienes que ir a estudiar, a ser una mejor persona, porque demuéstrales que tu siendo inentendible homosexual, por tener una preferencia diferente, tú vas a poder. Y siempre va a ser así, es lo que te digo, o sea, no por, no por esto vamos a dejar, él ya va a decir no pues ya. Y en la otra escuela también le van a volver hacer bullying, y va a decir no pues ya. Y nos vamos a estar cambie y cambie y cambie nada más porque las demás personas no están preparadas psicológicamente para aceptar gente diferente.

V2.- La maestra Irma lo que comentaba era que por las dimensiones o la población escolar que tenemos pues que era mas difícil a lo mejor, pues si, si es mas difícil, poder tener todo bajo control. Y que una escuela pequeña, o sea con menos alumnado, era más probable que tuvieran más este

V3.- Más cuidado, mas atención, mas y órale inentendible porque como es escuela pública, garantiza los derechos a la educación, excepto las cosas, se salgan de control y ellos decidan cambiar de contexto escolar.

V3.- Yo le recomendaría que si le dan la opción de un colegio, lo tome. Hasta por el bienestar de ella.

V.- Inentendible.

V3.- Aprenden mejor. Aprenden mejor

V2.- Yo se lo digo como madre, usted piense. Igual, puede calarle, inentendible y de ella, a lo mejor en un colegio más pequeño donde haya, porque luego es lo que comentábamos con la maestra, o sea, no conviene meterla a la \*\*\*\*\* o a otras escuelas porque está saturado

V.- Inentendible

V2.- Inentendible, ajá, pero a lo mejor una escuelita pequeña donde haya más control del bullying, inentendible, los tengan más condicionados y que ahí si puedan tomar decisiones de que a \*\*\*\*\* si le está afectando y la podrían retirar pues a lo mejor sería mucho mejor este por salud emocional para ella.

V3.- Si, eso inentendible de alguna manera también están los padres un poco mas pendiente de ellos. Aquí los papás pues,

V.- Inentendible

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”



V3.- No en todos los casos, quisiera.

V4.- Ok. La otra es que tiene que convencer a su niña de que tiene que externar cualquier acoso, cualquier abuso, cualquier lesión que le hagan, cualquier comentario, inentendible. Este porque si no pues como vamos a trabajar o como vamos a proceder si ella pues se lo guarda, o sea, si ella no lo quiere comentar, ¿verdad? Que es lo que pasó, pues si es que recibió el bullying que comenta, pues no, o sea, no hay evidencias, no, no. Habría que ver, como le digo, ese maestro que dice que le comentó eso, a ver que maestro es, para corroborar si es cierto que el maestro no escuchó cuando le dio la queja, algo pasó, ¿verdad?

V2.- \*\*\*\*\* nunca se me acerca, \*\*\*\*\* siempre me ve y luego se va. La última vez porque le dije a ver hija, ven, este hija, tu, si tu quieres hablar algo y quieres que se te respete, inentendible entonces, también te van a pedir que tu también. Pero luego la psicóloga me dijo que tenía un cuadro de depresión, entonces yo ya no la molesté y pedí que no le dijeran nada, hasta que fuera atendida, porque ella decía que la consecuencia de su cabello, de traerlo cubierto, era precisamente por la inentendible fría, entonces inentendible.

V1.- No, de hecho, el momento en que fue lo del cabello, había regresado, tenía poco que había regresado de vacaciones. De hecho ella me comentó: "Ma', hay que ir a cortarme el cabello", pero a ella le gusta ir especialmente con una persona a que le corte el cabello, pero no había hecho yo tiempo y me dijo: "ya llévame, ya llévame, porque ya lo tengo largo" y fue como a los dos días que me dijeron eso de lo del cabello, le dije, ah si, es que si la iba a llevar, pero como no estaba esa persona. Y de hecho la llevé con otra persona porque me dijo, le dije, no es que ya te están regañando en la escuela, "ah, pues vamos ahí, no me gusta que me corten el cabello ahí porque no me lo dejan como a mi me gusta", se llevó y ya vino con su pelo, pero es por eso. No, de hecho ella se hace así el pelo porque por el mismo calor le quiere salir espinillas y me dijo: "no, es que no lo quiero traer largo" y ella misma me dijo, que yo le corté, o sea que se le corte el cabello. Nosotros veníamos de vacaciones, tuvimos todo el día, todo el tiempo en la calle pues. Igual, pescando, íbamos o sea inentendible así, en la calle, la verdad.

V2.- Pues bueno, entonces, como acuerdos, que el alumno tiene que estar, manifestar cualquier tipo de acoso o bullying, que le realicen.

Silencio hasta el minuto 01:11:28.

V.- Inentendible de la Secretaría.

V4.- Presentar constancias, también, presentar las constancias de atención psicológica.

V3.- Yo le aconsejaría que se buscara una persona que fuera especializada en sexualidad. Le va a ayudar mucho mejor.

V1.- O sea, ¿psicología sexual?

V3.- Si

V1.- Y a parte una psicóloga de emociones

V3.- Ella inentendible tenga una especialidad en sexualidad. Y a la de emociones va implícita en la psicología va implícita la...

V1.- Lo va a relacionar

V3.- Ajá

V.- Ok

V.- Ya nada más sería de que

V4.- Lo ideal es de que no sean dos personas, sino un inentendible

"2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA"



V3.- Exacto con uno

V4.- Con especialidad en esa área

V3.- En sexualidad

V1.- Ok.

V4.- Lo del resolutivo de las autoridades educativas.

V1.- Mientras tanto le pueden estar recibiendo lo de las tareas

V.- Si

V4.- Si. Si, ver por ejemplo algún inentendible no sé con quién, que le estuviera pasando las actividades o por medio de... De este, algún mecanismo para que les estén entregando.

V3.- Si con

V2.- Inentendible hacerse cargo de eso, recabarlas para que se las puedan Inentendible.

V.- Inentendible

V4.- Si, inentendible lo de las actividades, se le estará apoyando en las actividades en lo que se determina su situación.

V1.- A este documento yo le puedo tomar una foto para tener una, una de esta. Ok.

V2.- Es, es sobre inentendible

V1.- Ok.

V.- Inentendible

V4.- Si. De todos modos ahorita lo va a leer y ya usted este, eh si hay alguna cuestión se puede modificar, cambiar, inentendible, etcétera.

V2.- Entonces, determina que \*\*\*\*\* va a seguir en la escuela.

V1.- Así es.

V2.- Inentendible. Bueno, inentendible.

V4.- Eso ya inentendible para la familia, ¿no? La minuta.

V3.- Este.

V4.- Lo que comentó la señora de que

V.- Inentendible

V.- Si, inentendible

V.- Inentendible. Silencio hasta el minuto 01:14:45

V.- Bueno, el incidente se, perdón el tema es incidente inentendible. La directora del plantel inició la reunión relatando el suceso del día miércoles quince de febrero inentendible. Posteriormente se platicó con ambos alumnos y se expresó la situación inentendible. La mamá de la alumna A1 señala que su hijo inentendible, que entiende que el padre del alumno defiende a su hijo y que ella defenderá a la suya y que no está de acuerdo en que hayan expuesto la situación a, en los medios, los padres de familia del alumno. La alumna llevó seguimiento por parte de Psicología, así mismo A1 no manifestó padecer bullying, que se le observaba en diferentes espacios y cuestionaban como se sentían y en ninguna situación señaló, manifestó ser agredida. La resolución de esta situación dependerá del jurídico de la Secretaría de Educación, si la alumna permanece en el plantel o se cambia de contexto social, tras analizar que es más favorable para todos inentendible. Cabe señalar que inentendible psicológica y de acompañamiento para su hija A1, ya que señala que señala que desde los 08 años se identifica como niño y en la familia siempre se le ha apoyado. Tanto en la primaria como en este plantel se ha solicitado inentendible informe inentendible y se le ha apoyado. La señora inentendible los acuerdos. La alumna deberá manifestar cualquier situación de

**"2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA"**

*bullying por sus compañeros, presentar constancias de atención psicológica y el seguimiento que le ha dado a su hija. Quedamos en espera del resolutivo por parte de la Secretaría de Educación y en lo que se determina la situación se girarán las actividades por parte de la Trabajadora Social o con algún compañero.*

*V1.- Ok. Si, de hecho, este, mi hija ahorita no tiene igual como le quite todo su celular, no tiene instalado*

*V.- Por medio de usted*

*V1.- No tiene instalado el whatsapp ni nada, por lo mismo, de que no, no quiero este que ahorita no vea nada inentendible*

*V4.- Nada más quítele lo del compañero. Por medio de la Trabajadora Social. Inentendible.*

*V.- Si, está bien.*

*V.- ¿Qué número tiene señora?*

*V1.- Tres, doce*

*V.- Tres, doce*

*V1.- Ciento cuarenta y uno, cero, ocho, siete, cinco.*

*V.- Ok.*

*V.- Y ya, es todo.*

*V1.- Ok. Silencio hasta el minuto 01:18:39.*

*V.- Inentendible*

*V.- Te los voy pasando y hay que poner el nombre, el cargo que en este caso es el padre de familia y la firma.*

*V1.-¿Con esta pluma o?...*

*V.- Inentendible. De preferencia inentendible.*

*V.- Inentendible.*

*- - - Concluye el video tal y como se redactó. Siendo estos todos los archivos que obran en el DVD de referencia. - Se hace constar lo anterior para que surta sus efectos legales a que haya lugar. DOY FE.”*

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

*Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.<sup>1</sup>*

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima tiene la obligación constitucional de observar, promover, proteger, estudiar y divulgar los Derechos Humanos, por ello, resulta competente para conocer de los hechos descritos en el presente expediente de queja, ya que personas en calidad de servidores públicos del Estado de Colima, cometieron actos u omisiones que vulneran los derechos humanos.

Es relevante señalar, que desde la reforma constitucional del 10 (diez) de junio del 2011 (dos mil once), el Estado Mexicano hace un verdadero reconocimiento de éstos, al consagrar la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus

---

<sup>1</sup> [http://www.cndh.org.mx/Que\\_son\\_Derechos\\_Humanos](http://www.cndh.org.mx/Que_son_Derechos_Humanos)

*“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”*

competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución, así como en los Tratados Internacionales de la materia en los que el Estado Mexicano sea parte, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como en consecuencia, deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones.

En ese orden, los instrumentos internacionales son válidos como fuente del derecho, en tanto nuestro país sea miembro de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos, de acuerdo a lo establecido por el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el arábigo 1, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con el artículo 133 de nuestra Carta Magna, que dicta: *“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”*.

En la exposición de motivos de la reforma, se explica claramente lo que se entenderá por los principios enunciados en el artículo 1º, concibiéndose por el **principio de universalidad** de conformidad con la doctrina internacional de los derechos humanos, que los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual. La falta de respeto de los derechos humanos de un individuo tiene el mismo peso que la falta de respeto de cualquier otro y no es mejor ni peor según el género, la raza, el origen étnico, la nacionalidad o cualquier otra distinción. Éste se convierte en el principio fundamental por el que se reconoce igual dignidad a todas las personas y con él se obliga a toda autoridad a que en el reconocimiento, la aplicación o restricción del derecho, se evite cualquier discriminación.

El **principio de interdependencia** consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros y entre sí, de tal manera que el reconocimiento de un derecho humano cualquiera, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan multiplicidad de derechos que se encuentran vinculados; de esa manera, si se quiere reconocer un derecho se deben de garantizar toda la gama de derechos propios del ser humano.

Respecto al **principio de indivisibilidad**, éste se refiere a que los derechos humanos son en sí mismos infragmentables, ya sean de naturaleza civil, cultural, económica, política o social, pues son todos ellos inherentes al ser humano y derivan de su dignidad. Entendiéndose que no se puede reconocer, proteger y garantizar parte de un derecho humano o sólo un grupo de derechos; de esta forma se consigue que la protección se haga de manera total y se evite el riesgo de que en la interpretación se transija en su protección.

Finalmente, el **principio de progresividad** de los derechos humanos establece la obligación del Estado de procurar todos los medios posibles para su satisfacción en

*“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”*

cada momento histórico y la prohibición de cualquier retroceso o involución en esta tarea.

De esa manera, la inclusión de estos principios en la reforma constitucional resultó ser conveniente en el esquema que se planteó para la protección de los derechos humanos de todas las personas, ya que en ellos se señalan criterios a seguir tanto para las autoridades judiciales como para las legislativas y administrativas en la defensa y promoción de los derechos humanos.

Es así, que el Estado a través de las personas al servicio público deben prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos establecidos en la propia constitución, así como en las leyes aplicables a cada caso en concreto, favoreciendo en todo tiempo a las personas, la protección más amplia de sus derechos humanos.

Sirve de sustento, el siguiente criterio jurisprudencial publicado por la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, que dicta:

Registro No. 2008515.- Décima Época.- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Tomo III, Febrero de 2015.- Página: 2254.- Tesis: XXVII.3o. J/24.- Jurisprudencia.- Materia(s): Constitucional.- **“DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** *El párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone como obligaciones generales de las autoridades del Estado Mexicano las consistentes en: i) Respetar; ii) Proteger; iii) Garantizar; y, iv) Promover los derechos humanos, de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De ahí que para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de garantizarlos; y como la finalidad de esta obligación es la realización del derecho fundamental, requiere la eliminación de restricciones al ejercicio de los derechos, así como la provisión de recursos o la facilitación de actividades que tiendan a lograr que todos se encuentren en aptitud de ejercer sus derechos fundamentales. La índole de las acciones dependerá del contexto de cada caso en particular; así, la contextualización del caso particular requiere que el órgano del Estado encargado de garantizar la realización del derecho tenga conocimiento de las necesidades de las personas o grupos involucrados, lo que significa que debe atender a la situación previa de tales grupos o personas y a las demandas de reivindicación de sus derechos. Para ello, el órgano estatal, dentro de su ámbito de facultades, se encuentra obligado a investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos que advierta, de forma que su conducta consistirá en todo lo necesario para lograr la restitución del derecho humano violentado. Por tanto, su cumplimiento puede exigirse de inmediato (mediante la reparación del daño) o ser progresivo. En este último sentido, la solución que se adopte debe atender no sólo al interés en resolver la violación a derechos humanos que enfrente en ese momento, sino también a la finalidad de estructurar un entorno político y social sustentado en derechos*

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

humanos. Esto implica pensar en formas de reparación que, si bien tienen que ver con el caso concreto, deben ser aptas para guiar más allá de éste.”

Finalmente, me permito señalar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha establecido reiteradamente, a través del análisis de la norma general consagrada en el artículo 1.1 de la Convención Americana, que el Estado está obligado a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a organizar el poder público para garantizar a las personas bajo su jurisdicción, el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Según las normas del derecho de la responsabilidad internacional del Estado aplicables en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la acción u omisión de cualquier autoridad pública, de cualquiera de los poderes del Estado, constituye un hecho imputable al Estado que compromete su responsabilidad en los términos previstos en la Convención Americana; dicha obligación general, impone el deber de garantizar el ejercicio y el disfrute de los derechos de las personas en relación con el poder del Estado, así como en relación con actuaciones de terceros particulares.

Continuando con el apartado, se procede con los elementos y fundamentos de los derechos humanos que se acreditaron violados.

## 1.- DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Los derechos a la igualdad y a la no discriminación son conceptos complementarios. El primero tiene una connotación positiva, ya que trata de garantizar que todas las personas sean iguales en el goce y ejercicio de los derechos; mientras que el segundo tiene un sentido negativo debido a que supone la necesidad de que las personas no sean sujetas a distinciones arbitrarias e injustas.<sup>2</sup>

La igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación.<sup>3</sup>

Se refiere a la igualdad ante la ley, la igualdad en la aplicación de la ley y la igualdad sustancial. Por su parte, el mandato de no discriminación tiene la finalidad y el objetivo de eliminar las desventajas y desigualdades que impiden el ejercicio y acceso efectivo a los derechos humanos; así como de generar las condiciones sociales y materiales necesarias para su realización, garantizando el derecho a la diferencia a través de medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas.<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículos 1º y 24

<sup>3</sup> Véanse Corte IDH, Propuesta de Modificación a la Constitución Política de Costa Rica Relacionada con la Naturalización, Opinión Consultiva OC-4/84 del 19 de enero de 1984, serie A, núm. 4, párr. 55; y Corte IDH, Caso Espinoza González vs. Perú (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia del 20 de noviembre de 2014, serie C, núm. 289, párr. 216

<sup>4</sup> Anne F. Bayefsky, “El principio de igualdad y no discriminación en el derecho internacional”, en Human Rights Law Journal, vol. 11, núm. 1-2, 1999, pp. 1-34

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

De acuerdo a la Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación, la discriminación es *una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido*<sup>5</sup>.

Hay grupos humanos que son víctimas de la discriminación todos los días por alguna de sus características físicas o su forma de vida. El origen étnico o nacional, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, la condición de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, identidad de género, el estado civil y otras diferencias pueden ser motivo de **distinción, exclusión o restricción de derechos**.

Los efectos de la discriminación en la vida de las personas son negativos y tienen que ver con la **pérdida de derechos y la desigualdad para acceder a ellos**; lo cual puede orillar al aislamiento, a vivir violencia e incluso, en casos extremos, a perder la vida.

Por ello, debe quedar claro que para efectos jurídicos, la discriminación ocurre solamente cuando hay una conducta que demuestre **distinción, exclusión o restricción**, a causa de alguna característica propia de la persona que tenga como consecuencia **anular o impedir el ejercicio de un derecho**.

Es así, que se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. **La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos**, se considerará discriminación.<sup>6</sup>

Este derecho se encuentra protegido en los distintos ordenamientos jurídicos que a continuación se enlistan:

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>7</sup>:**

##### **“Artículo 1.- (...)**

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de*

---

<sup>5</sup> [https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id\\_opcion=142&op=142](https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id_opcion=142&op=142)

<sup>6</sup> Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Catálogo para la calificación de violaciones a Derechos Humanos. Ciudad de México. 2019. p. 60-61.

<sup>7</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

**“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”**



las personas.”

**Declaración Universal de Derechos Humanos**<sup>8</sup>, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su resolución 217 A (III), en París, Francia; firmada por México el 10 de diciembre de 1948, que al respecto señala:

**“Artículo 2.-** *Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.”*

**“Artículo 7.-** *Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”*

**Convención Americana sobre Derechos Humanos**<sup>9</sup>, suscrita en la Conferencia Especializada de Derechos Humanos convocada por la Organización de los Estados Unidos Americanos, realizada en San José Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Senado de nuestro País el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981 y vigente en México desde el 24 de marzo del mismo año, la cual se establece:

**“Artículo 24.** *Igualdad ante la Ley. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.”*

**Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**<sup>10</sup>, aprobada por la IX Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá en 1948, firmada por México el 2 de mayo de 1948, que establece entre otras cosas:

**“Artículo II.** *Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.”*

**Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**<sup>11</sup>, aprobado por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1966, aprobado por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de ese mismo año, que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981, que dispone:

**“Artículo 26.-** *Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones*

<sup>8</sup> <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

<sup>9</sup> <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/CONV.%20AMERICANA%20SOBRE%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf>

<sup>10</sup> <http://www.cidh.org/basicos/Basicos1.htm>

<sup>11</sup> <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>

**“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”**

políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

**Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>12</sup>:**

“**Artículo 2.2.**- Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima<sup>13</sup>:**

“**Artículo 1.-** (...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

En el ámbito nacional, existe la **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación<sup>14</sup>** que nos señala:

“**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. **Ajustes razonables:** Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás;

II. **Consejo:** El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;

III. **Discriminación:** Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

(...)

---

<sup>12</sup> <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

<sup>13</sup> [https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/Constitucion/constitucion\\_local\\_reorganizada\\_03Agos2019\\_113.pdf](https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/Constitucion/constitucion_local_reorganizada_03Agos2019_113.pdf)

<sup>14</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

VI. Igualdad real de oportunidades: Es el acceso que tienen las personas o grupos de personas al igual disfrute de derechos, por la vía de las normas y los hechos, para el disfrute de sus derechos; (...).”

“**Artículo 2.-** Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.”

Nuestro Estado cuenta con la **Ley que Previene, Combate y Elimina la Discriminación en el Estado de Colima**<sup>15</sup>, que nos indica:

“**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia obligatoria en todo el territorio del Estado de Colima. El objeto de la misma es prevenir y eliminar toda forma de discriminación que se ejerza o se pretenda ejercer contra cualquier persona en el territorio del Estado, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.”

“**Artículo 1 BIS.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:  
(...)

III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. (...).”

“**Artículo 2.-** Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional y la fracción III del el artículo 1º BIS de esta Ley.

Toda discriminación o toda intolerancia constituyen un agravio a la dignidad humana y un retroceso a su propia condición, que deben combatirse.”

“**Artículo 3.-** Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos Estatales y Municipales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, laboral, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades en la eliminación de dichos obstáculos.

Se considera discriminatoria toda ley o acto que, siendo de aplicación igual para todas las personas, produzca consecuencias perjudiciales para las personas o grupos en situación de vulnerabilidad.”

---

<sup>15</sup> file:///C:/Users/HP/Downloads/previene\_discriminacion\_02may2020%20(1).pdf

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

**“Artículo 4.-** Toda autoridad, órgano público estatal o municipal y servidor público que actúe o se desempeñe en el Estado, con independencia de la esfera pública a que pertenezca, deberá abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias por acción u omisión y deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, laboral, cultural y social del país.

Es obligación de las personas físicas que habiten transitoria, permanentemente o se encuentren en tránsito en el territorio estatal, y de las personas morales que realicen actividades sociales o comerciales en el mismo, abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias, ya sea por acción u omisión.

Ninguna persona física o moral podrá establecer actos discriminatorios como estereotipos sexistas o rangos de edad, en las convocatorias de ofertas laborales.”

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** emitió la siguiente tesis:

Registro digital: 2017423, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 44/2018 (10a.), Libro 56, Julio de 2018, Tomo I, página 171, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tipo: Jurisprudencia.

**“DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN. METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DE CASOS QUE INVOLUCREN LA POSIBLE EXISTENCIA DE UN TRATAMIENTO NORMATIVO DIFERENCIADO.** Las discusiones en torno a los derechos fundamentales a la igualdad y a la no discriminación suelen transitar por tres ejes: 1) la necesidad de adoptar ajustes razonables para lograr una igualdad sustantiva y no meramente formal entre las personas; 2) la adopción de medidas especiales o afirmativas, normalmente llamadas "acciones afirmativas"; y, 3) el análisis de actos y preceptos normativos que directa o indirectamente (por resultado), o de forma tácita, sean discriminatorios. En el tercer supuesto, cuando una persona alega discriminación en su contra, debe proporcionar un parámetro o término de comparación para demostrar, en primer lugar, un trato diferenciado, con lo que se busca evitar la existencia de normas que, llamadas a proyectarse sobre situaciones de igualdad de hecho, produzcan como efecto de su aplicación: i) una ruptura de esa igualdad al generar un trato discriminatorio entre situaciones análogas; o, ii) efectos semejantes sobre personas que se encuentran en situaciones dispares. Así, los casos de discriminación como consecuencia de un tratamiento normativo diferenciado exigen un análisis que se divide en dos etapas sucesivas y no simultáneas: la primera implica una revisión con base en la cual se determine si las situaciones a comparar en efecto pueden contrastarse o si, por el contrario, revisten divergencias importantes que impidan una confrontación entre ambas por no entrañar realmente un tratamiento diferenciado; y una segunda, en la cual se estudie si las distinciones de trato son admisibles o legítimas, lo cual exige que su justificación sea objetiva y razonable, utilizando, según proceda, un escrutinio estricto –para confirmar la rigurosa necesidad de la medida– o uno ordinario –para confirmar su instrumentalidad–. En ese sentido, el primer análisis debe realizarse con cautela, pues es común que diversas situaciones que se estiman incomparables por provenir de situaciones de hecho distintas, en realidad conllevan diferencias de trato que, más allá de no ser análogas, en realidad se

**“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”**

*estiman razonables. En efecto, esta primera etapa pretende excluir casos donde no pueda hablarse de discriminación, al no existir un tratamiento diferenciado.”*

## **2.- DERECHO A LA EDUCACIÓN**

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) considera este derecho con los siguientes supuestos:

*“Toda persona tiene derecho a recibir educación. En México el nivel preescolar, primaria, secundaria y media superior serán gratuitos y laicos.*

*Los padres o tutores de los menores tienen la obligación de hacer que sus hijos o pupilos acudan a recibir educación.*

*Los particulares pueden impartir educación en todos sus tipos y modalidades, pero deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución y en la legislación correspondiente.”*

Se encuentra protegido en diversos ordenamientos jurídicos, que a continuación se enlistan.

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

**“Artículo 3.** *Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.*

*Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.*

*La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.”*

### **Declaración Universal de Derechos Humanos:**

#### **“Artículo 26.-**

*1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.*

**“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”**

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.”

**Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:**

**“Artículo XII.** Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas. Asimismo tiene el derecho de que, mediante esa educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad. El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado. Toda persona tiene derecho a recibir gratuitamente la educación primaria, por lo menos.”

**Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:**

**“Artículo 1**

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.
2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:
  - a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;
  - b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
  - c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
  - d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;
  - e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

**“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”**

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.”

#### **Ley General de Educación<sup>16</sup>:**

“**Artículo 1.** La presente Ley garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República. (...)”

“**Artículo 2.** El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

“**Artículo 5.** Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

El Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.

Toda persona gozará del derecho fundamental a la educación bajo el principio de la intangibilidad de la dignidad humana.”

---

<sup>16</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

**“Artículo 8.** El Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.”

**“Artículo 15.** La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines: (...)

II. Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general;

III. Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas; (...)

V. Formar a los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias; (...)”.

**“Artículo 16.** La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno. Además, responderá a los siguientes criterios: (...)

III. Será humanista, al fomentar el aprecio y respeto por la dignidad de las personas, sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, promoviendo el mejoramiento de la convivencia humana y evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas; (...)

### **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima:**

#### **“Artículo 12**

A. La educación gozará de especial atención en el Estado, en los términos que establecen la Constitución Federal y la presente Constitución.

La formación de los educandos se realizará en el marco del fortalecimiento de los valores de la justicia, la tolerancia, la bondad, la rectitud, la honestidad y el diálogo y, en todo caso, fomentará en ellos la cultura de la paz y la legalidad, como una forma de aprender a vivir en armonía utilizando como métodos los alternativos de solución de conflictos.

**“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”**



(...)

C. Todas las autoridades, dentro del marco de sus atribuciones, están obligadas a vigilar y garantizar el derecho a vivir en un medio ambiente sano y equilibrado, así como a promover una adecuada conservación y protección del medio ambiente y de los recursos naturales de la Entidad. (...).”

### **Ley de Educación del Estado de Colima<sup>17</sup>:**

#### **“Artículo 1. Objeto de la Ley**

1. La presente Ley garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado de Colima.

2. Su objeto es regular la educación impartida en el Estado de Colima por parte de las autoridades educativas locales, sus organismos descentralizados, los municipios, y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considera un servicio público, y estará sujeta a la rectoría del Estado, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.”

#### **“Artículo 7. El Derecho a la educación**

1. Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

2. Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria. (...).”

#### **“Artículo 12. Principios de la educación**

1. En términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría de la educación.

2. La educación que se imparta por las autoridades educativas del Estado de Colima, además de obligatoria, será:

I. Universal, al ser un derecho humano que corresponde a todas las personas por igual, por lo que:

a) Extenderá sus beneficios sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y (...)

---

<sup>17</sup> <https://www.congresocol.gob.mx/web/www/leyes/index.php>

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

**IV. Gratuita, al ser un servicio público garantizado por el Estado, por lo que: (...)**

**b)** *No se podrá condicionar la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos al pago de contraprestación alguna, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos, y (...)*”.

**“Artículo 13. Fines de la educación**

**1.** *La educación impartida en el Estado de Colima persigue los siguientes fines: (...)*

**II.** *Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general;*

**III.** *Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas; (...)*”.

**“Artículo 14. Criterios de la educación**

**1.** *La educación impartida en el Estado de Colima se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, los estigmas, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementarse políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en todos los ámbitos de gobierno de la entidad federativa.*

**2.** *Además, responderá a los siguientes criterios: (...)*

**III.** *Será humanista, al fomentar el aprecio y respeto por la dignidad de las personas, sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, promoviendo el mejoramiento de la convivencia humana y evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas;*

**IV.** *Será pacífica, promoverá el respeto al interés general de la sociedad, por encima de intereses particulares o de grupo, así como el respeto y tolerancia a las familias, a efecto de que se reconozca su importancia como los núcleos áxicos de la sociedad y constituirse como espacios libres de cualquier tipo de violencia; (...)*”.

En este tema, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el siguiente criterio:

**“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”**

Registro digital: 2015300. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 78/2017 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, Octubre de 2017, Tomo I, página 185. Tipo: Jurisprudencia.

**“DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN. SU REFERENTE NORMATIVO EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO.** De acuerdo con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en nuestro sistema jurídico las principales fuentes de reconocimiento de derechos humanos son la propia Constitución y los tratados internacionales de los que el país es parte. El derecho humano a la educación está reconocido tanto en los artículos 3o. y 4o. de la Constitución, como en diversos instrumentos internacionales, entre los que destacan los artículos XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador"; y 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Las normas citadas coinciden en lo esencial, entre otras cosas, en lo relativo a que la titularidad del derecho a la educación es de toda persona; en que el contenido de la educación básica debe estar orientado a posibilitar la autonomía de sus titulares y a habilitarlos como miembros de una sociedad democrática; en que la enseñanza básica debe ser asequible a todos sin discriminación, de manera obligatoria, universal y gratuita, y el Estado debe garantizarla; y en que los padres tienen derecho a elegir la educación que se imparta a sus hijos y los particulares a impartirla, siempre y cuando respeten el contenido mínimo de ese derecho.”

### 3.- DERECHO A LA IDENTIDAD Y AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD

Este derecho esta acuñado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, bajo lo siguiente:

*“Toda persona tiene derecho a pertenecer a un grupo social, para ello el Estado debe garantizar que las personas sean registradas de manera inmediata a su nacimiento, así como contar con una copia certificada del acta correspondiente.*

*La Convención sobre los Derechos del Niño determina que: “El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos”.*

*El derecho a la identidad está compuesto por:*

- *Tener un nombre y los apellidos de los padres desde que nazca, así como ser inscrito en el registro civil.*
- *Tener una nacionalidad, de acuerdo a lo establecido en la Constitución.*
- *Conocer su filiación y su origen, salvo en los casos en los que las leyes lo prohíban.*
- *Pertenecer a un grupo cultural y compartir con sus integrantes religión, idioma o lengua, sin que eso pueda ser entendido como razón para contrariar sus derechos.*

Mientras que el Catalogo para la calificación de violaciones a derechos humanos<sup>18</sup>, lo contempla como el conjunto de derechos de la personalidad.

<sup>18</sup> “Catalogo para la calificación de violaciones a derechos humanos” (2019), Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, p.93.

**“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”**

*“Los derechos humanos a la propia imagen, a la vida privada, al honor-honra y dignidad, y a la intimidad forman parte de los derechos de la personalidad, también llamados de autodeterminación personal.*

*El derecho a la propia imagen es “aquel derecho a decidir, en forma libre, sobre la manera en que una persona elige mostrarse frente a los demás”, y es uno de los atributos principales de cada persona mediante el cual se expresa su originalidad y se diferencia de sus semejantes. Es el derecho fundamental de la personalidad consistente en la facultad que tienen los individuos para no ser interferidos o molestados, por persona o entidad alguna, en el núcleo esencial de las actividades que legítimamente deciden mantener fuera del conocimiento público.*

La protección a este derecho, se encuentra en los diversos ordenamientos jurídicos aplicables a nuestro país.

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

*“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.”*

#### **Convención Americana sobre Derechos Humanos:**

*“Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad*

- 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.*
- 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.*
- 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”*

#### **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:**

*“Artículo 17.- 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”*

#### **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:**

*Derecho a la protección a la honra, la reputación personal y la vida privada y familiar*  
*“Artículo V. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.”*

**El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas**, mediante la Observación General núm. 16, nos establece:

*“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”*

1. Obligación de respetar

18. La obligación de respetar exige que los Estados Partes se abstengan de actos discriminatorios que directa o indirectamente tengan como resultado la denegación de la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. Respetar el derecho obliga a los Estados Partes a no aprobar y a derogar las leyes y a rescindir las políticas, las disposiciones administrativas y los programas que no están conformes con el derecho protegido en el artículo 3. En particular, incumbe a los Estados Partes tener en cuenta la manera en que la aplicación de normas y principios jurídicos aparentemente neutrales en lo que se refiere al género tenga un efecto negativo en la capacidad del hombre y la mujer para disfrutar de sus derechos humanos en pie de igualdad.

2. Obligación de proteger

19. La obligación de proteger exige que los Estados Partes tomen disposiciones encaminadas directamente a la eliminación de los prejuicios, las costumbres y todas las demás prácticas que perpetúan la noción de inferioridad o superioridad de uno u otro sexo y las funciones estereotipadas del hombre y la mujer. La obligación de los Estados Partes de proteger el derecho enunciado en el artículo 3 del Pacto 9 Sin embargo, como excepción a este principio general, razones que concurren específicamente en un candidato masculino pueden inclinar la balanza a su favor, lo cual ha de evaluarse objetivamente y teniendo en cuenta todos los criterios pertinentes para cada uno de los candidatos. Se trata de un imperativo derivado del principio de la proporcionalidad.

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima:**

**“Artículo 1.- (...)**

*La paridad de género se instituye como un principio fundamental en el Estado de Colima, que garantizará la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ejercicio del poder público, en términos de esta Constitución y las leyes secundarias.”*

**“Artículo 2.- Toda persona tiene derecho: (...)**

*II. A la identidad y a ser registrada de manera inmediata a su nacimiento.*

*La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; (...).”*

Además, se han publicado criterios sobre este derecho por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siendo relevante el siguiente:

Registro digital: 2019357. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 4/2019 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, página 491. Tipo: Jurisprudencia.

**“DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. SU DIMENSIÓN EXTERNA E INTERNA. La libertad "indefinida" que es tutelada por el derecho al libre desarrollo de la personalidad complementa las otras libertades más específicas, tales como la libertad de conciencia o la libertad de expresión, puesto que su función es salvaguardar la "esfera personal" que no se encuentra protegida por las libertades más tradicionales y concretas. En este sentido, este derecho es especialmente importante frente a las nuevas amenazas a la libertad individual que se presentan en la actualidad. Ahora bien, la doctrina especializada señala que el libre desarrollo de la personalidad tiene una dimensión externa y una interna. Desde el punto de vista externo, el derecho da cobertura a una genérica "libertad de acción" que permite realizar cualquier actividad que el individuo considere necesaria para el desarrollo de su personalidad. En cambio, desde una perspectiva interna, el derecho protege una "esfera de privacidad" del individuo en contra de las incursiones externas que limitan la capacidad para tomar ciertas decisiones a través de las cuales se ejerce la autonomía personal. Al respecto, si bien en un plano conceptual puede trazarse esta distinción entre los aspectos externos e internos, resulta complicado adscribir los casos de ejercicio de este derecho a una sola de estas dimensiones. Ello es así, porque las acciones que realizan los individuos en el ejercicio de su autonomía personal suponen la decisión de llevar a cabo esa acción, al tiempo que las decisiones sobre aspectos que en principio sólo incumben al individuo normalmente requieren de ciertas acciones para materializarlas. En todo caso, parece que se trata de una cuestión de énfasis. Así, mientras que hay situaciones en las que el aspecto más relevante de la autonomía personal se aprecia en la acción realizada, existen otras situaciones en las que el ejercicio de la autonomía se observa más claramente a través de la decisión adoptada por la persona.”**

#### **4.- DERECHO A LA PROTECCIÓN CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA**

*Derecho de todo ser humano a que se le garantice protección contra todo acto que le genere un daño o sufrimiento físico, psicológico, sexual o económico, en su esfera pública y privada. Este derecho tiene como bien jurídico tutelado la integridad física, como sujeto activo a todo ser humano y como sujeto pasivo a las autoridades o servidores públicos que ejerzan cualquier acto de violencia en contra de una persona.<sup>19</sup>*

Definición que encuentra su fundamento legal en la apreciación armónica y sistemática de los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; mismos que para su comprensión y análisis se transcriben.

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

**“Artículo 1.** *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección,*

<sup>19</sup> Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. *Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos*. Segunda edición. México. 2016. p.123.

**“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”**

cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Así mismo, se encuentra protegido en los diversos instrumentos internacionales que a continuación se enlistan.

#### **Declaración Universal de los Derechos Humanos:**

“**Artículo 1.** Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

“**Artículo 7.-** Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”

“**Artículo 12.-** Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.”

“**Artículo 23.-** 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. (...)”

#### **Convención Americana sobre Derechos Humanos:**

“**Artículo 5.** Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. (...)”

#### **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:**

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

**“Artículo 17.-** 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques. (...)”

**“Artículo 20.-** 1. Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley. 2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.”

**“Artículo 26.-** Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

### **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima:**

#### **“Artículo 10**

*La violencia, en cualquiera de sus formas, atenta contra el desarrollo humano integral y la dignidad de la persona.*

*El Estado, con la participación de la sociedad, impulsará las condiciones que permitan a las personas y a los grupos sociales vivir en paz, sin violencia y sin miedo. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de esta obligación.*

*La seguridad pública es una función y un servicio a cargo del Estado y los municipios que, en concurrencia con la Federación y de acuerdo con las competencias que señalen la Constitución Federal y esta Constitución, comprende la prevención de los delitos, la coadyuvancia en su investigación y persecución, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de las leyes de la materia.*

*La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. (...)”.*

## **IV. OBSERVACIONES**

Ahora bien, se procede al correspondiente análisis lógico-jurídico para valorar cada una de las pruebas en lo individual y en su conjunto que obran en el presente expediente **CDHEC/1V/128/2023**, desde una **perspectiva de derechos humanos**, atendiendo lo preceptuado por los párrafos segundo y tercero, del artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (antes transcrito) y el arábigo 75 de Ley Orgánica de esta Comisión de Derechos Humanos vigente, que a la letra dicta:

**“Artículo 75.** Las pruebas que se presenten por las personas peticionarias o presuntas víctimas, por las autoridades o personas a las que se imputen las violaciones o bien las que se allegue por cualquier medio a la Comisión, serán valoradas en su conjunto de

**“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”**

acuerdo con los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y la legalidad a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos que sustentan la queja.”<sup>20</sup>

## DERECHO A LA EDUCACIÓN

Por lo que ve a esta prerrogativa, con las evidencias que integran en el presente expediente, se demostró que el **adolescente de iniciales A1.** fue víctima de las erróneas decisiones del personal de la Escuela Secundaria "\*\*\*\*\*" Turno Matutino, ubicada en el municipio de Villa de Álvarez, Colima, pues le fue condicionado su derecho a la educación.

Esto viene acreditándose, con el acta circunstanciada levantada por personal de este Organismo, cuando tuvo el acercamiento con la ciudadana Q1, madre del adolescente A1., (prueba 01), en la cual describió: “(...) después de un conflicto con otro estudiante al interior de la escuela, fue suspendido desde el día 15 de febrero del presente año, señalando que no podía regresar hasta nuevo aviso una vez que se hayan concluido las investigaciones y, la SEP les diera instrucción; lo anterior sucediendo mientras que el otro alumno en comento sigue acudiendo (...) se cuestionaron si sí podía tomar evidencia o no, de lo que al final me dijeron que sí, pero de todo lo demás **no se le ha entregado ni hecho sabedora los fundamentos legales de la suspensión y el trato diferenciado, así como tardío para que su hijo pueda ser privado de su derecho a la educación**, de un procedimiento justo libre de actos discriminatorios por razón de su identidad de género (...)”.

Continuando, se recabó otra acta circunstanciada por personal de esta Comisión (prueba 05), misma que señala: “(...) señalando que la C. Q1 acudió a una reunión el día anterior a las 15:00 horas, con autoridades de la Secretaría de Educación en la que le informaron que el **lunes 27 de febrero su hijo de iniciales A1., podría regresar a clases, pero que si no se sentía cómodo o protegido, que le podían dar opciones de otras escuelas para cambiarlo, que también en la escuela habría programas de sensibilización en cuanto a temas de género y acoso escolar, pero que su hijo si quería regresar a la escuela a lo que el niño de iniciales A1.(...)**”.

También, debe relacionarse el oficio número \*\*\*\*\*, signado por la MTRA. AR2, Directora, dirigido al personal de esta Comisión (prueba 06), del cual resulta necesario resaltar: “(...) Primeramente, es necesario precisar que **el alumno en mención no se encuentra suspendido y no se le ha impedido la entrada al plantel (...)**”; sin embargo, dicha prueba ofrecida por la autoridad, resulta ser contradictoria con el resto de las documentales.

Siendo precisos, en la Minuta de reuniones de fecha 27 (veintisiete) de febrero del 2023 (dos mil veintitrés), (prueba 6.1) firmada por el Supervisor de la Zona 07, por la madre, la psicóloga, por tres psicólogos en línea, la directora y la subdirectora, se dicta: “(...) Descripción de la reunión: La directora del plantel da la bienvenida a los presentes y señaló algunos acuerdos y recomendaciones; **se sugirió el cambio de grupo de la alumna A1, por parte de las autoridades educativas. Así mismo se declaró que la niña**

<sup>20</sup> <https://cdhcolima.org.mx/ley-organica/>

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

**no fue suspendida, se dio este espacio en lo que las autoridades educativas daban una respuesta y determinación del hecho suscitado, que no se le niega la educación que es un derecho de los niños.** (...)”; lo que resulta incoherente, porque al principio adhieren que no se suspendió, después señalan que se les dio un espacio, lo que se traduce en una suspensión de hecho, con lo que generan incertidumbre para la permanencia continua en la educación del adolescente **A1**.

Todo eso, resulta ser contradictorio a las normas de carácter disciplinario, pues en el oficio número \*\*\*\*\*, firmado por el LIC. \*\*\*\*\*, Subdirector de Asuntos Jurídicos y Laborales, con data 23 (trece) de marzo del año en curso (prueba 11.18), confirma que fue errónea la decisión de la directora del plantel el haber suspendido al alumno, además de que se precisaron las conductas y sus correspondientes sanciones, específicamente, de los hechos que derivaron, debió aplicarse las siguientes sanciones: “(...) **Suspensión por parte de la directora o director por tres días dentro de las instalaciones del plantel con actividades dirigidas y supervisado por personal del equipo interdisciplinario con banco de reactivos.**

**Suspensión por parte de la directora a director por cinco días dentro de las instalaciones del plantel con actividades dirigidas y supervisadas por personal equipo interdisciplinario con banco de reactivos.**

*Canalización a atención psicológica en alguna institución pública, la madre, padre de familia o tutor debe presentar el carnet de consultas, la valoración del psicólogo dependiendo de ésta el informe de los avances.*

**La escuela deberá identificar los factores del entorno escolar que pudieran estar obstaculizando el aprendizaje y participación de la alumna o alumno e implementar los apoyos necesarios.** También realizará un seguimiento sistemático de la atención que reciba la alumna alumno colaborando activamente la institución y orientará de manera permanente a los padres.

*Suspensión sugerida por el Consejo Técnico continúa durante un periodo de cinco a ocho días de clases dentro de las instalaciones del plantel con actividades dirigidas y supervisadas por el personal del equipo interdisciplinario con banco de reactivos.*

*En caso de que se ocasionara cualquier lesión a algún estudiante o personal escolar, seguir las orientaciones del Programa Escuela Segura y lo establecido en la Ley que Establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Colima. La madre, padre de familia o tutor del agresor cubrirá el total de los gastos médicos y medicamentos del agredido hasta su completa recuperación, para lo cual, la directora o director del plantel deberá llamar a la madre padre de familia o tutor de la alumna o alumno agresor e informarle sobre la situación,*

*La directora o director orientará a la madre, padre de familia o tutor de la alumna a alumno agredido para la presentación de la denuncia o querrela ante el Ministerio Público según sea el caso.*

*La directora o director del plantel deberá informar Autoridad Educativa inmediatamente que tenga conocimiento de que se ha realizado una conducta prevista como delito en el Código Penal. (...)*”

De lo anterior, es claro que las disposiciones jurídicas establecían sanciones sin negar la educación al alumnado, es decir, se tenían que llevar actividades disciplinarias dentro de las aulas y bajo supervisión, lo que, en este caso en particular, no ocurrió.

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

Siendo la principal prueba, el Acta circunstanciada levantada por personal de este Organismo (prueba 20), que dicta:

(...)

V1.- **Y mientras no viene mi hija a la escuela.**

V4.- **Si, te tendría que, hay que buscar la manera**

V1.- ¿Cuánto tiempo?

V4.- No pues inentendible

V.- Inentendible

V4.- **Esta semana**

V2.- Esta semana

V2.- Yo presionaría.

V4.- No pasaría

(...)

V1.- *No me preocupa lo que diga la gente, no me, nunca me ha preocupado, que si estoy esto, que si estoy lo otro, nunca me ha importado. Toda la gente que me conoce, lo sabe, que nunca me ha importado. Vestimos como queremos y todo eso. Me preocupa inentendible a la escuela, también van a ser, que nos vayan a querer también golpear o algo o no sé, este, por parte de, de \*\*\*\*\* Yo sé que fuera del cancel para allá, ya no es problema de la escuela, yo lo sé, pero tampoco nos vamos a dejar en cuestión de irnos a lo jurídico. **O sea, como lo comentaba, mi hija pues ya ahorita no va a venir a la escuela. Eso es lo que me preocupa y eso es lo que le preocupa a ella también.***

V2.- *Inentendible, o sea, son pocos días mientras hay resolutivo, es que eso no le va afectar, porque \*\*\*\*\* es una niña inteligente. Ahora, partiendo de ahí señora, aun así, podré y trataré yo lo más que yo pueda a lo mejor estar, aquí estén, la raza es raza y usted sabe inentendible aun así usted cree necesario para \*\*\*\*\* , para efectos de salud emocional que prosiga así, aquí.*

(...)"

Esto fue así, hasta que se rindió el informe a esta Comisión, oficio número \*\*\*\*\* , signado por la MTRA. AR2, Directora (probanza 06), que dice: "(...) **Por último, le hago saber que el día de hoy 27 de febrero del año que transcurre, el alumno de iniciales A1., se ha reincorporado a sus clases de manera presencial** llegándose a diversos acuerdos con la madre de familia, mismos que quedaron aceptados por la misma en la minuta que se levantó en las oficinas de la dirección y en la que se tomaron las siguientes medidas (...)".

Dichas pruebas tienen valor probatorio indiciario en lo individual, pero en su conjunto adquieren pleno valor, al ser realizadas por personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones legales, que demuestran incoherencias en las decisiones que tomaron como autoridades educativas, causando una afectación al derecho de educación del **adolescente con iniciales A1**

Como ya lo mencionamos en el apartado de fundamentación, existen diversas disposiciones jurídicas que protegen el derecho a la educación, por lo que en contexto, es primordial que las personas servidoras públicas garanticen a plenitud este derecho,

**"2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA"**

incluso en las sanciones disciplinarias, se prevé claramente que deben llevarse a cabo sin negar la educación a las y los alumnos.

Por tanto, con las evidencias que integran al presente sumario de queja, se acredita que el personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE COLIMA, cometieron actos contrarios a las leyes que protegen el derecho a recibir educación, causando un agravio al **adolescente de iniciales A1 representado por su madre la ciudadana Q1**.

## DERECHO A LA IDENTIDAD Y LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD

Continuando con los hechos que motivaron la presente queja, se desprende que el adolescente A1. se identifica como persona transgénero, circunstancia que debe ser considerada por esta Comisión de Derechos Humanos, al pertenecer a un grupo en situación de vulnerabilidad, como lo es la población LGBTTTIQA+.

En contexto, el Protocolo para Juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales<sup>21</sup>, publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, rescata el concepto de identidad de género, expresamente señala: *“La Corte ID y la CIDH, en armonía con los Principios de Yogyakarta, definen la identidad de género como la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente. Esta identidad puede o no corresponder con el sexo asignado al nacer e incluye tanto la vivencia personal del cuerpo como otras expresiones de género.”*

Se debe visibilizar que las personas que pertenecen a la diversidad sexual, constantemente sufren de violencia, ante los entornos sociales, políticos, económicos y/o culturales que nos rodean; por ello, la importancia de atender cada una de las situaciones por las que atraviesa una persona, este caso concreto, se actualiza en un ambiente escolar, afectando en particular el derecho a su identidad y libre desarrollo de la personalidad.

Lo antes señalado, se acredita con el acta circunstanciada de fecha 22 (veintidós) de febrero del 2023 (dos mil veintitrés), (prueba 01) en la cual se dictó: *“(…) la C. Q1, con domicilio en \*\*\*\*\* en el municipio de Villa de Álvarez, Colima, con número de celular \*\*\*\*\*, misma que acude en representación de **su hijo A1 de \*\*\*\*\* años, del cual manifiesta que su hijo es un adolescente 'trans'** y que en su escuela secundaria de nombre \*\*\*\*\*, en el grupo 1 C primero letra ce, turno matutino del municipio de Villa de Álvarez (...)*”. Corolario, los hechos derivaron de un conflicto entre el alumnado, en el que la ciudadana Q1 alegaba de manera literal: *“(…) **un procedimiento justo libre de actos discriminatorios por razón de su identidad de género** (...)*”.

Tomándose como antecedente en la misma acta, la madre señaló: *“(…) a mediados de octubre del año 2022 dos mil veintidós, **personal directivo de la escuela,***

---

<sup>21</sup> <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-09/Protocolo%20OSIEGCS%20digital%2012sep22.pdf>

*“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”*

*citó a la C. Q1, para solicitarle que el uniforme de su hijo debía ser el acorde a su nombre, puesto que desde que ingresó a la escuela, siempre se identificó como varón pero que al ver las listas de asistencia, el personal docente y directivo manifestaron su inconformidad ante la incongruencia de imagen, nombre y documento de identidad. Por ello y cuando les explicó sobre la percepción del género que vivían en el entorno familiar y **ante la negativa de solicitarle a su hijo que utilizara el uniforme con falda, le hicieron firmar un acuerdo sobre la no responsabilidad de la escuela ante el bullying que sufrir por parte de otras personas en el plantel;** en ese entonces lo firma para que su hijo pudiera estar conforme con el uniforme a utilizar; de ese documento no tiene evidencia, pero en el plantel señalaron que si se lo permitían a su hijo, tendrían que permitirlo a más estudiantes del plantel que también lo habían solicitado (...);*

En ese orden, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado como institución de buena fe, considera dichas pruebas como indiciaria que al vincularse con el resto de las evidencias adquiere un valor circunstancial, para también analizar el derecho a la identidad de género. Sirve de sustento, el siguiente criterio publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que relata:

Registro digital: 2020069. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materia(s): Constitucional, Penal, Común. Tesis: VIII.3o.P.A.1 P (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 67, Junio de 2019, Tomo VI, página 5181. Tipo: Aislada. **“IDENTIDAD DE GÉNERO DE LAS PERSONAS TRANS. SI EL QUEJOSO MANIFIESTA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE SE ASUME A SÍ MISMO COMO TAL, Y SU AFIRMACIÓN SE ENCUENTRA ROBUSTECIDA CON INDICIOS QUE DEMUESTREN ESE ASPECTO, ELLO ES SUFICIENTE PARA TENER POR ACREDITADO SU DICHO, SIN EXIGIR QUE LO COMPRUEBE CON ALGÚN MEDIO PROBATORIO.** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la identidad de género supone la manera en que la persona se asume a sí misma y que comprende la vivencia interna e individual del género como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento de su nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo y otras expresiones de género como la vestimenta, el modo de hablar y los modales. En este sentido, si en el juicio de amparo el quejoso manifiesta, bajo protesta de decir verdad, ser una persona trans, y esa afirmación además se encuentra robustecida con indicios que demuestren tal aspecto, ello es suficiente para tener por acreditado su dicho pues, a la luz de lo anterior, existe una clara imposibilidad de exigir a las personas que prueben, por algún medio la manera en que se conciben a sí mismas y la vivencia interna de su género.”

Así pues, teniendo en cuenta la situación de vulnerabilidad del adolescente, las y los servidores públicos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO adquieren más obligaciones legales para decidir sobre los hechos que motivaron la queja, entonces, al existir un antecedente, en relación con todas los documentos que remiten las autoridades educativas así como los audios que se allegaron a esta Comisión, se advierte, que el personal no respeta la identidad del

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

adolescente, actitudes que pudiera considerarse como homofóbicas<sup>22</sup> de parte del personal docente y/o cualquier otra conducta que tenga como objetivo agredir a una persona por su orientación sexual o identidad de género.

Al restringirle y/o condicionarle el acceso al plantel, al uso del uniforme de un género determinado, distinto al en que el estudiante se identifica trasgrede **el derecho a la educación y, de manera interdependiente, el derecho a la identidad y libre desarrollo de la personalidad, en perjuicio del adolescente A1. representado por su madre la ciudadana Q1.**

## DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Por lo que ve a este derecho, esta Comisión Estatal advierte que hubo exceso en las actuaciones de las autoridades que redundaron en la afectación al adolescente A1., a quien se le recomendó (obligándola en los hechos, ya que tenía que presentar un informe semanal) atención psicológica con personal especializado en género y sexualidad, sin atender a la necesidad del adolescente, incluso sin ser justificado dicho argumento; en consecuencia, se atentó contra su dignidad afectando el derechos a la igualdad y no discriminación.

Estas circunstancias, se acreditan con la Minuta de reuniones de fecha 27 (veintisiete) de febrero del 2023 (dos mil veintitrés), (evidencia 6.1) de la cual se desprende de manera literal: “(...) *El supervisor el Mtro. \*\*\*\*\* comentó que la alumna A1 deberá cumplir con el Acuerdo de convivencia escolar del plantel como el resto de los alumnos. La señora Q1, llevará a su hija A1 semanalmente a atención psicológica de preferencia con un psicólogo especialista en género y sexualidad. El departamento de psicología de la Secretaría de Educación hará las sugerencias pertinentes y seguimiento de la alumna (...).*”

Lo que se corrobora, con el Oficio número \*\*\*\*\* , signado por la MTRA. AR2, Directora (prueba 7.1) mismo que señala: “(...) *le hago saber que el día de hoy 27 de febrero del año que transcurre, el alumno de iniciales A1., se ha reincorporado a sus clases de manera presencial llegándose a diversos acuerdos con la madre de familia, mismos que quedaron aceptados por la misma en la minuta que se levantó en las oficinas de la dirección y en la que se tomaron las siguientes medidas: 1. La señora Q1 llevará a su hijo de iniciales A1 semanalmente a atención psicológica, de preferencia con un psicólogo especialista en género y sexualidad.*”

Tiene relación con la Diligencia de comparecencia de la ciudadana Q1 ante el personal de esta Comisión (prueba 16), que me permito transcribir: “(...) *le digo que al inicio me decían que tenía que ser atendido con un psiquiatra, cuando yo le pregunte a la psicóloga privada que me atendió a A1 si era necesario llevarlo con una psiquiatra, la psicóloga me dijo que no, que lo que A1 necesita es reforzar su confianza; le digo que cuando me recomendaron que buscara un psicólogo especialista en género, no me explicaron porque no podía ser un psicólogo general, y le digo que en la escuela de A1 hay una psicóloga especialista en sexualidad de nombre \*\*\*\*\* , pero ella*

---

<sup>22</sup> RAE. 1. f. Aversión hacia la homosexualidad o las personas homosexuales.

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

no atiende a \*\*\*\*\*, no entiendo por qué si me mandan con una psicóloga especialista en género, no atiende esa psicóloga especialista en sexualidad a \*\*\*\*\*(...) otra cosa que **no me gusta que a \*\*\*\*\*lo cambiaron de primero C a primero A lo cual considero que es reivictimización, porque \*\*\*\*\* ya tenía sus amigos ahí, personas de quien confiaban y al momento de hacer el cambio de salón le quitaron todas las personas de sus confianzas, y en este salón en el que esta \*\*\*\*\* lo sientan separado del resto de las filas**, y esto me entere desde el 05 de mayo, \*\*\*\*\*me dijo que lo sentaba de esa forma junto con dos niños que eran los que se portan mal; yo platique de este tema con la directora ella me dijo que es por seguridad y yo pregunte seguridad porque, y me respondió "yo le recuerdo que no soy homofóbica", pero considero que es una injusticia que no lo integre al grupo, pero la directora me dijo que no era fácil integrarlo, y hasta la fecha \*\*\*\*\* sigue en la misma circunstancia. Incluso \*\*\*\*\* ha recibido amenazas de una compañera que fue su novia a partir de que rompieron. En varias ocasiones he visto que **la directora nomas se queda con una cosa y no investiga y ya categorizaron a \*\*\*\*\* como problemático (...)**".

Así también, con el Acta circunstanciada (probanza 20), en la cual se transcribe de los audios, lo siguiente:

"(...)

V1.- Entonces este

V3.- Y yo le digo mi deber es informarle.

V1.- Igual, su deber como escuela también es poderlo integrar a él a que conviva con sus compañeros, entonces yo ya iba a venir a hablar con usted de ese aspecto, porque a mí no me gusta, le vuelvo a repetir, **no me gusta que esté allá como excluido. Yo quiero que esté con los demás compañeros conviviendo.**

V3.- Señora es que él no tiene que quedarse estático, él puede levantarse y convivir con sus compañeros

V1.- No, si, si, si. Si, si, lo sé, pero **al momento en que lo ponen en una orilla, en una esquina, hacen una distinción allá**, entonces, ¿por qué no sentarse con sus demás compañeros en el grupo y no estar allá en una esquina? O sea, eso también, no, no (se escucha un timbre), hace ver como que él hizo algo mal o este, o sea, el es, si, es un, es un niño trans.

V3.- De acuerdo.

"(...)

V3.- **Yo le aconsejaría que se buscara una persona que fuera especializada en sexualidad. Le va a ayudar mucho mejor.**

V1.- O sea, ¿psicología sexual?

V3.- Si

V1.- Y a parte una psicóloga de emociones

V3.- Ella inentendible tenga una especialidad en sexualidad. Y a la de emociones va implícita en la psicología va implícita la...

V1.- Lo va a relacionar

"(...)"

Lo que resulta ser inverosímil, pues los hechos que se vieron involucrados los alumnos derivan de conflictos de conducta, distintos a la condición de género o al menos a esta Comisión, no se señalan para basarse en esas circunstancias. Aunado,

"2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA"

es alarmante el aislamiento que se le dio al adolescente, al separarlo del resto del alumnado dentro de la misma aula, dejándose evidencia fotográfica en esta Comisión (prueba 17), en la cual se describe: “(...) *Impresión de una imagen a blanco y negro marcada con el número 12, donde se puede apreciar a mi hijo sentado de manera diferente que el resto del grupo, con lo cual se puede apreciar un trato evidentemente diferente y discriminatorio (...)*”.

Por ello, resulta excesivo e injustificante que personas servidoras públicas de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO realizaran pronunciamientos y acciones fuera de objetividad, pues el caso derivó de una conducta inapropiada, más no así de la identidad de género u orientación sexual del adolescente, por tanto, la sugerencia no resultó ser proporcional a los hechos y, en consecuencia, esta Comisión de Derechos Humanos determina que fue discriminatorio.

Precisamente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile (Ficha técnica), explico que la orientación sexual o identidad de género, no tiene relación con la profesión que realice una persona, de manera sustancial transcribo lo siguiente: “(...) 2.1. *El derecho a la igualdad y la prohibición de la discriminación. 219. La Corte observa que la investigación disciplinaria y la visita extraordinaria (...) tienen fundamento legal (...). Al ser uno de los propósitos de la visita el indagar sobre la orientación sexual de la señora \*\*\*\*\* con base en las noticias de prensa, se constata un trato diferenciado en perjuicio de la señora \*\*\*\* al incorporar como materia investigable en el proceso disciplinario su orientación sexual y su relación con una persona del mismo sexo. (...) 221. Ahora bien, respecto al fin legítimo que se perseguía con dicha investigación, en el informe presentado no fue precisado con claridad cuál era el fin de la visita respecto a la indagación de la orientación sexual, por cuanto sólo se hizo referencia a las noticias de prensa que se habían publicado. En este sentido, si bien el fin legítimo no fue explicitado en el reporte, de lo expresado en el informe se podría llegar a inferir que mediante la indagación respecto a la orientación sexual de la señora Atala se buscaba proteger la “imagen del poder judicial”. Sin embargo, la alegada protección de la “imagen del poder judicial” no puede justificar una diferencia de trato basada en la orientación sexual. Además, el fin que se invoque al efectuar una diferencia de trato de este tipo debe ser concreto y no abstracto. En el caso concreto, el Tribunal no observa relación alguna entre un deseo de proteger la “imagen del poder judicial” y la orientación sexual de la señora Atala. La orientación sexual o su ejercicio no pueden constituir, bajo ninguna circunstancia, fundamento para llevar a cabo un proceso disciplinario, pues no existe relación alguna entre el correcto desempeño de la labor profesional de la persona y su orientación sexual. 222. Por tanto, al ser discriminatoria una diferenciación en una indagación disciplinaria relacionada con su orientación sexual, la Corte concluye que el Estado vulneró el artículo 24 en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana en perjuicio de Karen Atala Riffo. 2.2. *Derecho a la vida privada. (...) 230. La Corte constata que, si bien la investigación disciplinaria se inició con un fundamento legal y no terminó con una sanción disciplinaria en contra de la señora Atala por su orientación sexual, sí se indagó en forma arbitraria sobre ello, lo cual constituye una interferencia al derecho a la vida privada de la señora Atala, el cual se extendía a su ámbito profesional. Por lo tanto, el Estado es responsable por la violación del derecho a la vida privada, reconocido en el**

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

artículo 11.2 en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana, en perjuicio de Karen Atala Riffo. (...)"

Sirve de sustento, el siguiente criterio jurisprudencial, en el que se considera el test de proporcionalidad para determinar la restricción o limitación a un derecho humano, el que me permito transcribir:

Registro digital: 2019276. Instancia: Segunda Sala. Décima Época. Materia(s): Común, Constitucional. Tesis: 2a./J. 10/2019 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, página 838. Tipo: Jurisprudencia. **“TEST DE PROPORCIONALIDAD. AL IGUAL QUE LA INTERPRETACIÓN CONFORME Y EL ESCRUTINIO JUDICIAL, CONSTITUYE TAN SÓLO UNA HERRAMIENTA INTERPRETATIVA Y ARGUMENTATIVA MÁS QUE EL JUZGADOR PUEDE EMPLEAR PARA VERIFICAR LA EXISTENCIA DE LIMITACIONES, RESTRICCIONES O VIOLACIONES A UN DERECHO FUNDAMENTAL.** Para verificar si algún derecho humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o por los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte se ha transgredido, el juzgador puede emplear diversos métodos o herramientas argumentativas que lo ayuden a constatar si existe o no la violación alegada, estando facultado para decidir cuál es, en su opinión, el más adecuado para resolver el asunto sometido a su conocimiento a partir de la valoración de los siguientes factores, entre otros: a) el derecho o principio constitucional que se alegue violado; b) si la norma de que se trata constituye una limitación gradual en el ejercicio del derecho, o si es una verdadera restricción o impedimento en su disfrute; c) el tipo de intereses que se encuentran en juego; d) la intensidad de la violación alegada; y e) la naturaleza jurídica y regulatoria de la norma jurídica impugnada. Entre los métodos más comunes para solucionar esas problemáticas se encuentra el test de proporcionalidad que, junto con la interpretación conforme, el escrutinio judicial y otros métodos interpretativos, constituyen herramientas igualmente útiles para dirimir la violación a derechos. En este sentido, esos métodos no constituyen, por sí mismos, un derecho fundamental, sino la vía para que los Jueces cumplan la obligación que tienen a su cargo, que se constriñe a decidir, en cada caso particular, si ha existido o no la violación alegada. Sobre esas bases, los Jueces no están obligados a verificar la violación a un derecho humano a la luz de un método en particular, ni siquiera porque así se lo hubieran propuesto en la demanda o en el recurso, máxime que no existe exigencia constitucional, ni siquiera jurisprudencial, para emprender el test de proporcionalidad o alguno de los otros métodos cuando se alegue violación a un derecho humano.”

Por otra parte, no pasa desapercibido que las actuaciones del personal de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO, no hacen referencia al lenguaje inclusivo no sexista, denostando la falta de capacitación y sensibilización para garantizar los derechos del adolescente como persona transgénero. Al respecto, también las leyes en materia de educación remarcan que es una obligación para la comunidad escolar, el fomentar las practicas que contribuyan a una cultura de respeto a los derechos humanos; sirve de apoyo el siguiente criterio orientador:

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

Registro digital: 2019246. Instancia: Segunda Sala. Décima Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: 2a. IV/2019 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, página 1091. Tipo: Aislada. **“EDUCACIÓN INCLUSIVA. ESTE DERECHO HUMANO NO SÓLO DEMANDA IGUALDAD, SINO TAMBIÉN EQUIDAD EN EL ENTORNO EDUCATIVO.** *El derecho humano indicado no se agota con reconocer la igualdad entre alumnos, sino que exige equidad en el tratamiento y acceso para todos los niños, niñas y adolescentes. En efecto, la igualdad se refiere a tratar a todos los alumnos de la misma forma, mientras que la equidad en la educación significa una obligación estatal de asegurar que las circunstancias personales o sociales, como el género, el origen étnico o la situación económica, no sean obstáculos que impidan acceder a la educación y que todas las personas alcancen al menos un nivel mínimo de capacidades y habilidades. En ese entendido, garantizar el derecho a la educación inclusiva conlleva una transformación de la cultura, la política y la práctica en todos los entornos educativos formales e informales para dar cabida a las diferentes necesidades e identidades de cada alumno, así como el compromiso de eliminar los obstáculos que impiden esa posibilidad, para lo cual, la educación inclusiva debe ofrecer planes de estudio flexibles y métodos de enseñanza y aprendizaje adaptados a las diferentes capacidades, necesidades y estilos de aprendizaje. Es por ello que el sistema educativo debe ofrecer una respuesta educativa personalizada y no esperar a que los alumnos se adecuen al sistema. En ese sentido, es necesario que la educación, entre otras cuestiones, se encamine a desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad y de otros educandos con necesidades especiales.”*

En ese orden, las manifestaciones del personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO resultaron ser contrarias a las leyes en materia de derechos humanos, causando una **afectación al derecho de igualdad y no discriminación en agravio del adolescente A1. representado por su madre la ciudadana Q1.**

## **DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

Por otra parte, la ciudadana Q1 arguyó que su hijo A1. sufría una serie de conductas en la escuela, basadas en su identidad de género, que presumían acoso escolar o bullying; por lo que, esta Comisión Protectora de los derechos humanos encuentra demostrado una afectación al derecho a una vida libre de violencia.

Prosiguiendo con el análisis de todas las pruebas ya mencionadas, de la comparecencia de la ciudadana Q1 ante el personal de esta Comisión, (prueba 16) se desprende: “(...) le manifestó que la buscaba porque **yo ya no llevaba a A1 a la escuela, pero yo deje de llevar a A1 para evitar el acoso**, se realizó un acta de la visita que el supervisor le hizo a mi mamá, en la cual mi mamá le solicito que le pusiera que \*\*\*\*\* no iba a la escuela por un problema legal cuando el representante quería poner que no iba por enfermedad, le digo que se me hace algo intimidatorio (...)”. Lo que se corrobora con el Oficio número \*\*\*\*\* , signado por la MTRA. AR2, Directora (prueba 7.1), mismo que dicta: “(...) Cabe hacer mención que la atención psicológica fue solicitada por esta dirección desde el día 10 de noviembre del 2022, por lo que al no

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

tener la evidencia solicitada, la madre no se había presentado con su hijo a entregar la documentación correspondiente desde fecha del incidente, **argumentando temor por el supuesto bullying recibido en el grupo y a las represalias del alumno agredido así como de sus padres**, los cuales presentaron su queja en los medios de comunicación, dirección del plantel, Secretaría de Educación y Cultura y Ministerio Público, el cual ya solicitó la información al respecto (...).”

Evidencias que tienen valor probatorio semipleno en lo individual, que al ser relacionadas tienen mayor relevancia probatoria, para acreditar que el adolescente A1. sufría de acoso derivado de su identidad de género, en consecuencia, el personal que integra la comunidad escolar no estaba cumpliendo a cabalidad con sus obligaciones para garantizar un ambiente libre de violencia.

En contexto, me permito señalar los siguientes arábigos de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado de Colima<sup>23</sup>:

**“ARTÍCULO 22.-** *Corresponde a los directivos de los planteles escolares:*

*I. Propiciar el respeto a la integridad de los estudiantes y al resto de la comunidad escolar;*

*II. Propiciar los conocimientos y educar en las virtudes y valores humanos, incluyendo los de la convivencia en paz y en libertad;*

*(...)*

*IV. Fomentar el compañerismo, los valores universales, la cultura y la cultura de la actividad física entre estudiantes, personal docente, administrativo, de apoyo y asistencia a la educación, así como a los padres de familia; (...).”*

**“ARTÍCULO 77.-** *En el Sistema Educativo del Estado está prohibida la violencia, el hostigamiento y el acoso escolar, en cualquiera de sus modalidades.*

*Para tal efecto, todas las escuelas del Estado tienen la obligación fundamental de garantizar a las niñas, los niños, los adolescentes y los jóvenes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar, por lo que deberán:*

*I. Ofrecer a todos los estudiantes una formación permanente en el respeto por los valores de la dignidad humana, los derechos humanos, la aceptación de los demás, la tolerancia hacia las diferencias entre personas y la solidaridad hacia las personas;*

*II. Inculcar a todos los estudiantes un trato respetuoso y considerado hacia los demás, especialmente hacia quienes presentan discapacidades y vulnerabilidad;*

*III. Establecer entre los estudiantes prácticas cotidianas de trato fraternal, así como métodos de solución amigable y pacífica de las diferencias o conflictos entre ellos;*

*IV. Proteger eficazmente a los estudiantes contra toda forma de acoso, hostigamiento, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla por parte de los demás compañeros y el personal escolar; y (...).”*

**“ARTÍCULO 78.-** *El acoso escolar será considerado como tal cuando:*

---

<sup>23</sup> <https://www.congresocol.gob.mx/web/www/leyes/index.php>

*“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”*

I. Ocurra dentro de las instalaciones de una escuela o fuera de ésta si los sujetos activos o pasivos portan distintivos escolares; (...).”

“**ARTÍCULO 79.-** El acoso escolar puede presentarse en las modalidades siguientes:

I. Físico: Cuando hay una agresión o daño físico a un estudiante, o a su propiedad;

II. Verbal: Cuando hay un daño emocional a un estudiante mediante insultos, menosprecio y burlas en público o privado;

III. Psicológico: Cuando existe persecución, sometimiento, tiranía, intimidación, hostigamiento, chantaje, manipulación o amenaza contra un estudiante, incluidas las gesticulaciones y obscenidades mediante señas, miradas o expresiones corporales que lastimen su dignidad y autoestima; (...)

VI. Exclusión social: Cuando el estudiante víctima es notoriamente excluido y aislado, o amenazado con serlo, de la convivencia escolar por razones de discriminación de cualquier tipo.”

En concordancia, las disposiciones jurídicas en materia de educación plantean claramente las acciones, omisiones, infracciones e incluso sanciones para todos los integrantes de la comunidad escolar, con la finalidad de no tolerar o consentir el hostigamiento, acoso escolar, represalias o cualquier otro tipo de violencia.

Además, las circunstancias que rodean este caso en particular, es que resulta necesario y urgente, que las autoridades educativas investiguen y atiendan los hechos de violencia; conforme al siguiente criterio:

Registro digital: 2010218. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CCCIII/2015 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 23, Octubre de 2015, Tomo II, página 1642. Tipo: Aislada. **“BULLYING ESCOLAR. PUEDE LLEGAR A CONSTITUIR UN TRATO DISCRIMINATORIO, SI ESTÁ MOTIVADO POR EL HECHO DE QUE LA VÍCTIMA PERTENEZCA A UNO DE LOS GRUPOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS POR EL ARTÍCULO 1o. CONSTITUCIONAL.** Además de afectar ordinariamente los derechos humanos a la integridad, dignidad y educación de los menores, el acoso o bullying escolar puede constituir un trato discriminatorio cuando tiene como motivo que la víctima pertenece a un grupo especialmente protegido en el artículo 1o. constitucional. Por ejemplo, cuando se hostiga al niño por su raza, situación económica, preferencia sexual, o porque tiene alguna discapacidad. En este sentido, existe amplia evidencia que sugiere que el acoso escolar es aplicado con mayor severidad o frecuencia a niños que pertenecen a grupos que son objeto de estigma y discriminación en la sociedad. De esta manera, el juzgador debe ser especialmente cuidadoso cuando exista evidencia de que el bullying ocurrió por algún motivo relacionado con una categoría especialmente protegida por la Constitución.”

Cobra relación, el siguiente criterio emitido desde el año 2015, en el que se enmarca la obligación de proteger a las niñas, niños y adolescentes contra cualquier tipo de violencia, a la letra dicta:

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

Registro digital: 2010483. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CCCLII/2015 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo I, página 952. Tipo: Aislada. **“BULLYING ESCOLAR. CONSTITUYE DE LA MAYOR RELEVANCIA SOCIAL EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE DILIGENCIA DE LOS CENTROS ESCOLARES.** *Es de la mayor importancia que las instituciones educativas y las personas que desarrollan la docencia cumplan con la debida diligencia los deberes a su cargo, en tanto a nivel convencional y legal existe la obligación de las autoridades, instituciones educativas, padres, representantes legales o cualquier otra persona que tenga a su cargo a un niño, de protegerlo contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual. De esta forma, es severamente reprochable la conducta negligente tanto del instituto como de su personal docente, pues no obstante que era su obligación generar un ambiente escolar adecuado y crear instrumentos de conducta que protejan a los estudiantes contra el abuso y el acoso por parte de otros estudiantes o del personal, fueron totalmente omisos, e inclusive permitieron dicha violencia, colocando no sólo al menor en una situación de riesgo, sino generando un ambiente inadecuado para todos los alumnos.*”

En efecto, las pruebas que integran el presente expediente de queja, nos acreditan omisiones de parte del personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO, que derivaron de las erróneas y dilatorias decisiones para prevenir e intervenir en los casos de acoso escolar o cualquier otra conducta de violencia, que ponga en riesgo la integridad física, psicológica o sexual de las y los estudiantes.

Con lo anterior, este Organismo Protector de los Derechos Humanos determina que el personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE COLIMA, ocasionó una violación al **derecho a una vida libre de violencia, en agravio del adolescente iniciales A1. representado por la ciudadana Q1.**

## SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Como ya lo mencionamos, el agraviado A1. es una persona transgénero, pero, además, es un adolescente de 12 (doce) años, que por su condición de edad se sitúa en los grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, por tanto, esta Comisión de Derechos Humanos debe analizar los hechos con un **enfoque interseccional.**

## DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

El concepto de niño o niña se entiende todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> Artículo 1° Convención de los derechos de los niños, Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

Existen diversos ordenamientos jurídicos que protegen los derechos de las niñas, niños y adolescentes, que a continuación se mencionan:

**Convención sobre los Derechos del Niño**<sup>25</sup>, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, el 20 de noviembre de 1989, ratificado por México el 21 de septiembre de 1990.

**“Artículo 1**

*Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.”*

**“Artículo 3.-** 1. *En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.* 2. **Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar**, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. 3. *Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.”*

**“Artículo 6.-** (...) 2. *Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.”*

**“Artículo 28.-**

1. *Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:*

- a) *Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;*
- b) *Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;*
- c) *Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;*
- d) *Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;*
- e) *Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.*

2. *Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención. (...).”*

---

<sup>25</sup> <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

**“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”**



**“Artículo 29.-**

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;

d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena; (...).”

**Declaración Universal de los Derechos Humanos:**

**“Artículo 25.- 1.- (...)** 2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.”

**Convención Americana sobre Derechos Humanos:**

**“Artículo 19. Derechos del Niño.** Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”

**Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:**

**“Artículo 24.- 1.** Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.”

**Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:**

**“Artículo 12.- 1.** Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. 2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;”

**Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes<sup>26</sup>:**

**“Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad,

---

<sup>26</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte; (...)"

**“Artículo 2.** Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y

III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

**El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes.**

Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte. Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales. Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.”

**“Artículo 5.** Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.”

**“Artículo 6.** Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:

I. **El interés superior de la niñez;**”

**“Artículo 7.** Las leyes federales y de las entidades federativas **deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes;** así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos.”

**“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”**

**“Artículo 8.** Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de esta Ley.”

**“Artículo 10.** En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, **adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad** por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.”

**“Artículo 12.** Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.”

**“Artículo 13.** Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;

II. Derecho de prioridad;

III. Derecho a la identidad;

(...)

V. Derecho a la igualdad sustantiva;

VI. Derecho a no ser discriminado;

VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;

VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;

(...)

XI. Derecho a la educación;

(...)

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.”

**“Artículo 17.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

- I. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria;
- II. Se les atienda antes que a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones, y
- III. Se les considere para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.”

“**Artículo 57.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 103 de esta Ley.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

(...)

VII. Establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales;

(...)

IX. Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes;

(...)”

“**Artículo 58.** La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:

I. Fomentar en niñas, niños y adolescentes los valores fundamentales y el respeto de la identidad propia, así como a las diferencias culturales y opiniones diversas;

(...)

IX. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos, y (...)”.

“**Artículo 59.** Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela. Para efectos del párrafo anterior, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para:

(...)

II. Desarrollar e implementar cursos de sensibilización y formación sobre igualdad de género, prevenir y atender los diferentes tipos de violencia y cultura de la paz, dirigidos a servidores públicos, personal administrativo y docente, para que a través de ellos se evite la reproducción de roles estereotipados de género y se impulse la igualdad sustantiva;

III. Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar, y (...).”

“**Artículo 82.** Niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos y garantías de seguridad jurídica y debido proceso establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables.”

“**Artículo 83.** Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos a:

**I. Garantizar la protección y prevalencia del interés superior de la niñez** a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley; (...).”

### **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima<sup>27</sup>:**

“**Artículo 1º.** La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Estado de Colima, tiene su fundamento en el párrafo sexto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales firmados y ratificados por México especialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y, en los artículos 1º y 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, por lo que es reglamentaria en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Todas las autoridades en el ámbito de sus competencia, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes en el Estado de Colima.

Esta Ley tiene por objeto:

**I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;**

<sup>27</sup> <https://www.congresocol.gob.mx/web/www/leyes/index.php>

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte; (...)"

**“Artículo 2º.** Las autoridades del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y con apego a los principios, normas y disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, expedirán las normas reglamentarias y tomarán las medidas administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta Ley. Para tal efecto, deberán:

I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez; y

III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

**El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes.** Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

**Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales. (...)"**

**“Artículo 3º.** Las autoridades del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

Las políticas públicas deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes.”

**“Artículo 4º.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

**III. Adolescentes:** A las personas que tienen entre los doce años de edad y menos de dieciocho años cumplidos;

(...)

**XXI. Interés superior de la niñez:** Al principio que consagra el considerar, dentro de una escala de valores, los derechos de las niñas, niños y adolescentes como prioritarios frente a cualquier otro u otros derechos;

**XXII. Niñas y niños:** A las personas a partir de su concepción y hasta antes de cumplidos los doce años de edad; (...)"

**“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”**

**“Artículo 5º.** La protección de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.”

**“Artículo 6º.** Para efectos de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:

**I. El Interés superior de la niñez: Se considerarán en una escala de valor aplicado, los derechos de las niñas, niños y adolescentes como prioritarios frente a cualquier otro u otros derechos, por lo que el interés superior de la niñez, deberá ser considerado primordialmente por las autoridades de los tres órdenes de gobierno, los poderes legislativo y judicial, así como los sectores social y privado, en la toma de decisiones y medidas que conciernan, involucren o afecten a niñas, niños y adolescentes en lo individual o colectivo;**

(...)

De conformidad con el principio del interés superior de la niñez, las normas aplicables a las niñas, los niños y los adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles primordialmente los cuidados, la asistencia y la representación que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo pleno dentro de un ambiente de bienestar familiar y social.

Atendiendo a este principio, el ejercicio de los derechos de los adultos, no podrá en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes. La aplicación de esta Ley atenderá al respeto de este principio, así como al de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano y en la Constitución del Estado.”

**“Artículo 8º.** Las autoridades del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de esta Ley.”

**“Artículo 9º.** A falta de disposición expresa en esta Ley, se estará a los principios generales establecidos en la Constitución Federal, en la Constitución del Estado, en los tratados internacionales, o en las demás disposiciones aplicables que deriven de dichos ordenamientos y, a falta de éstos, a los principios generales del derecho, privilegiando en todo momento los principios rectores de esta Ley.”

**“Artículo 10.** En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.

Las autoridades del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, **adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas** de carácter socioeconómico, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.”

**“Artículo 13.** Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido en cualquier forma violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.”

**“Artículo 14.** Corresponde a las autoridades del Estado, de los Ayuntamientos y, a los Organismos Descentralizados de ambos, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizar a las niñas, los niños y los adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar, tomando en cuenta los derechos y obligaciones de sus madres, padres y demás ascendientes, tutores, custodios y de cualquier otra persona que sea responsable de los mismos.”

**“Artículo 15.** Las niñas, los niños y los adolescentes tienen prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:

I. Se les brinde protección y socorro inmediato en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria, por conducto de personal destinado para ello; (...).”

**“Artículo 16.** Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

(...)

III. Derecho a la identidad;

(...)

VI. Derecho a no ser discriminado;

(...)

VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;

(...)

XI. Derecho a la educación;

(...)

Las autoridades del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.”

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

**“Artículo 4.** (...)

**En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.** Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. (...).”

#### **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima:**

**“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”**

**“Artículo 3.-** Las familias constituyen la base de la sociedad. El Estado fomentará su organización y desarrollo; por ello, el hogar, las mujeres, las personas con discapacidad, los adultos mayores, las niñas y los niños, tienen derecho a un entorno familiar seguro, y serán objeto de especial protección por parte de las autoridades. Toda medida o disposición protectora de las familias y los sectores sociales mencionados se considerarán de orden público.

Los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Tendrán derecho, hasta la edad de dieciocho años, a recibir servicios médicos adecuados, de manera gratuita, en las instituciones de salud del Gobierno del Estado.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de los derechos y del interés superior del niño.

**Las autoridades del Estado y de los municipios garantizarán de manera plena los derechos de la niñez y velarán por el interés superior del niño.**

Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Además, colaborarán con las familias en la adopción de medidas que propicien el desarrollo físico y mental de la población infantil.”

Por su parte, la Corte IDH ha determinado que “La prevalencia del interés superior del niño debe ser entendida como la necesidad de satisfacción de todos los derechos de los menores, que obliga al Estado e irradia efectos en la interpretación de todos los demás derechos de la Convención cuando el caso se refiera a menores de edad”<sup>28</sup>.

En ese contexto, el Protocolo para Juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia<sup>29</sup> que tiene el objetivo de otorgar herramientas a quienes imparten justicia, para cumplir con su obligación constitucional y convencional bajo las directrices que se deben seguir para garantizar los derechos de la niñez en todos los procedimientos judiciales.

La **Suprema Corte de Justicia de la Nación** se ha pronunciado al respecto con los siguientes preceptos jurídicos:

Registro digital: 2006593. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 44/2014 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, página 270. Tipo: Jurisprudencia. **“INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONFIGURACIÓN COMO CONCEPTO JURÍDICO INDETERMINADO Y CRITERIOS PARA SU APLICACIÓN A CASOS CONCRETOS.** Resulta ya un lugar común señalar que la configuración del interés superior del menor, como concepto jurídico indeterminado, dificulta notablemente su aplicación. Así, a juicio de esta Primera Sala, es necesario encontrar criterios para averiguar, racionalmente, en qué consiste el interés del menor y paralelamente determinarlo en concreto en los casos correspondientes. Es posible señalar que todo concepto indeterminado cabe estructurarlo en varias zonas. Una primera zona de

<sup>28</sup> <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r19001.pdf>

<sup>29</sup> <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-02/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20Infancia%20y%20Adolescencia.pdf>

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

certeza positiva, que contiene el presupuesto necesario o la condición inicial mínima. Una segunda zona de certeza negativa, a partir de la cual nos hallamos fuera del concepto indeterminado. En tercer y último lugar la denominada zona intermedia, más amplia por su ambigüedad e incertidumbre, donde cabe tomar varias decisiones. En la zona intermedia, para determinar cuál es el interés del menor y obtener un juicio de valor, es necesario precisar los hechos y las circunstancias que lo envuelven. En esta zona podemos observar cómo el interés del menor no es siempre el mismo, ni siquiera con carácter general para todos los hijos, pues éste varía en función de las circunstancias personales y familiares. Además, dicha zona se amplía cuando pasamos -en la indeterminación del concepto- del plano jurídico al cultural. Por lo anterior, es claro que el derecho positivo no puede precisar con exactitud los límites del interés superior del menor para cada supuesto de hecho planteado. Son los tribunales quienes han de determinarlo moviéndose en esa "zona intermedia", haciendo uso de valores o criterios racionales. En este sentido, es posible señalar como criterios relevantes para la determinación en concreto del interés del menor en todos aquellos casos en que esté de por medio la situación familiar de un menor, los siguientes: a) se deben satisfacer, por el medio más idóneo, las necesidades materiales básicas o vitales del menor, y las de tipo espiritual, afectivas y educacionales; b) se deberá atender a los deseos, sentimientos y opiniones del menor, siempre que sean compatibles con lo anterior e interpretados de acuerdo con su personal madurez o discernimiento; y c) se debe mantener, si es posible, el statu quo material y espiritual del menor y atender a la incidencia que toda alteración del mismo pueda tener en su personalidad y para su futuro. Asimismo, es necesario advertir que para valorar el interés del menor, muchas veces se impone un estudio comparativo y en ocasiones beligerante entre varios intereses en conflicto, por lo que el juez tendrá que examinar las circunstancias específicas de cada caso para poder llegar a una solución estable, justa y equitativa especialmente para el menor, cuyos intereses deben primar frente a los demás que puedan entrar en juego, procurando la concordancia e interpretación de las normas jurídicas en la línea de favorecer al menor, principio consagrado en el artículo 4o. constitucional.

Registro No. 159897- Décima Época.- Instancia: Primera Sala.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo I, Libro XV, Diciembre de 2012.- Página: 334.-Tesis: 1a. /J. 25/2012 (9a.).- Jurisprudencia.- Materia(s): Constitucional. - **"INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO.** En términos de los artículos 4o., párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991; y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño; concepto que interpretó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia contenciosa aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998) de la siguiente manera: "la expresión 'interés superior del niño' ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño".

**"2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA"**

Debe hacerse hincapié en el reconocimiento del interés superior, que en este caso en particular, las autoridades del Estado tienen la obligación de velar por sano bienestar y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en los entornos educativos. Por ello, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima se pronuncia ante los actos u omisiones que derivaron de los hechos que hoy se analizaron, determinándose que es responsabilidad de las autoridades educativas, el prevenir y garantizar un entorno libre de discriminación o violencia, en énfasis, con la finalidad de proteger las infancias y adolescencias que pertenezca a la población LGBTTTIQA+.

Todo lo expuesto, tiene por finalidad en estricto apego al cometido esencial de colaborar con las instituciones que se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles y ahora, al margen de la protección de los derechos humanos, establecida en nuestro máximo ordenamiento legal obliga a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que les lastime.

## INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES

En conclusión, al acreditarse la violación a los derechos humanos a la educación, identidad y libre desarrollo de la personalidad, igualdad y no discriminación, así como el derecho a una vida libre de violencia, en agravio del adolescente con iniciales A1. representado por la ciudadana Q1; por ello, esta Comisión Protectora de los Derechos Humanos determina que el personal adscrito a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE COLIMA** incumplió con la obligación constitucional de respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos.

## GRADO DE RESPONSABILIDAD

Así pues, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado determina un grado responsabilidad institucional de parte de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE COLIMA**, como ente público, pues de acuerdo a los hechos violatorios, se desprende la falta de sensibilización y capacitación del personal en temas de la protección de derechos humanos con enfoque interseccional; por tanto, deberán cumplir con la **obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos**.

## V. REPARACIÓN DEL DAÑO

El sistema jurídico mexicano establece como una de las vías para lograr la reparación del daño, derivado de la responsabilidad de las y los servidores públicos, en el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 84, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima vigente, la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a una persona servidora pública del Estado, la Recomendación deba incluir medidas para lograr la efectiva restitución del afectado en sus derechos, así como, de los daños y perjuicios que se hubieran

*"2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA"*



ocasionado.

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos contempla el Derecho a la reparación por violaciones a los derechos humanos, bajo el concepto: *“Toda persona que sufra una violación a sus derechos humanos, tiene derecho a que el Estado repare el daño o menoscabo sufrido, de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva”*<sup>30</sup>.

**La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima sostiene que las violaciones de derechos humanos deben tener una justa reparación integral del daño como un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad, es una forma de enmendar una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas.**

Ahora bien, una vez demostrado el hecho victimizante, este Organismo Protector reconoce la calidad de víctima al **adolescente con iniciales A1. representado por la ciudadana Q1**, en consecuencia, debe externarse su derecho a la reparación del daño, con fundamento en los numerales 1, 2, 3, 4, 7, 22, 23 y demás relativos de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima, que se transcriben:

*“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de observancia general e interés social en el Estado, en atención a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 1o, artículo 17 y el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como por los Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, esta ley será de aplicación complementaria y demás ordenamientos aplicables en la materia. (...)*

*La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.”*

*“Artículo 2.- De manera enunciativa, más no limitativa el objeto de esta Ley es:*

*I. Regular, reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte y demás instrumentos de derechos humanos;*

*II. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral; (...).”*

---

<sup>30</sup> <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/cuales-son-los-derechos-humanos>

*“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”*

**“Artículo 3.-** Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución, con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, con los Tratados Internacionales y La Ley General favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas.”

**“Artículo 4.-**Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte. (...) La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.”

**“Artículo 7.-** Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos: (...)

II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron; (...).”

**“Artículo 22.-** Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.”

**“Artículo 23.-** Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:

I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;

II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;

III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;

IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir; y

VI. Para los efectos de la presente Ley, la reparación colectiva se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados.

Las medidas colectivas que deberán implementarse tenderán al reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados; la reconstrucción del proyecto de vida colectivo, y el tejido social y cultural; la recuperación psicosocial de las poblaciones y grupos afectados y la promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos en las comunidades y colectivos afectados.”

“**Artículo 57.-** Las víctimas tendrán derecho a la restitución en sus derechos conculcados, así como en sus bienes y propiedades si hubieren sido despojadas de ellos.

Las medidas de restitución comprenden, según corresponda: (...)

II. Restablecimiento de la identidad; (...).”

“**Artículo 58.-** Las medidas de rehabilitación incluyen, entre otras y según proceda, las siguientes:

I. Atención médica, psicológica y psiquiátrica especializadas;

II. Servicios y asesoría jurídicos tendientes a facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas y a garantizar su disfrute pleno y tranquilo; (...).”

“**Artículo 60.-** La compensación se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la comisión de los delitos considerados como de prisión preventiva oficiosa en términos de lo establecido por el Código Penal para el Estado de Colima, en aquellos casos en que la víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física y/o mental como consecuencia del delito se compensarán de forma subsidiaria el daño causado a la víctima de los delitos, o de la violación de derechos humanos, incluyendo el error judicial, de conformidad con lo que establece esta Ley y su Reglamento. Estos perjuicios, sufrimientos y pérdidas incluirán, entre otros y como mínimo: (...)

II. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral, entendiéndose por éste, aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios. El daño moral comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria; (...)

“**Artículo 68.-** Las medidas de satisfacción comprenden, entre otras y según

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

corresponda: (...)

III. Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella; (...)

V. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos, y (...).”

“**Artículo 69.-** Las medidas de no repetición son aquéllas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza.

Estas consistirán en las siguientes: (...)

VIII. La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad; (...).”

“**Artículo 70.-** Se entienden como medidas que buscan garantizar la no repetición de los delitos ni de las violaciones a derechos humanos, las siguientes: (...)

IV. La asistencia a cursos de capacitación sobre derechos humanos.”

Acorde a los hechos de la presente recomendación, esta Comisión de Derechos Humanos considera necesario que se lleven a cabo las siguientes:

### I.- Medidas de restitución

Conforme al numeral 57 fracción II, de la citada Ley Estatal, se deberá restablecer los derechos jurídicos al **adolescente con iniciales A1. representado por la ciudadana Q1**, debiéndose realizar las acciones necesarias y urgentes para brindar el acompañamiento especializado jurídico, psicológico o de tutoría, con la finalidad de garantizar el respeto a su identidad de género, en todos los procedimientos administrativos que deriven del hecho victimizante, en el entorno escolar.

### II.- Medidas de rehabilitación

De conformidad con el artículo 58, fracciones I y II, de la referida Ley, se deberá brindar de manera inmediata la ayuda psicológica y jurídica que necesite el **adolescente con iniciales A1.** respecto al hecho victimizante que origino la queja, la cual deberá ser proporcionada con su consentimiento, por personal profesional especializado, de manera gratuita, inmediata y en un lugar accesible para la víctima, brindándose información previa clara y suficiente.

### III.- Medidas de compensación

En atención a lo previsto por el artículo 60, fracción II, de la citada Ley Estatal, se deberá otorgar una compensación evaluable y acreditable por el daño moral causado al **adolescente con iniciales A1.**, conforme al procedimiento que marca la misma Ley o en su caso, hacerse cargo de la reparación del daño moral; primeramente, se debe realizar una valoración psicológica en base al hecho victimizante que origino la queja y conforme a los resultados, se debe brindar la atención que requiera, no obstante el tiempo transcurrido, la cual deberá ser proporcionada con su consentimiento, por personal profesional especializado, de manera gratuita, inmediata y en un lugar

“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”

accesible para la víctima, brindándose información previa clara y suficiente.

Con fundamento en los artículos 106 de la Ley General de Víctimas y 97, fracción II de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima, este Organismo Estatal informará y dará vista de lo conducente para inscribir al **adolescente con iniciales A1. representado por la ciudadana Q1**, en el Registro Estatal de Víctimas, cuyo funcionamiento corre a cargo de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Colima, lo anterior para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

#### IV. Medidas de satisfacción

En atención al numeral 68, fracciones III y V, de la Ley de Víctimas, se deberá realizar un pronunciamiento dirigida al **adolescente con iniciales A1.**, documento en el cual se deberá señalar el compromiso institucional para proteger los derechos humanos, por parte de las autoridades de la Escuela Secundaria "\*\*\*\*\*", a fin de reconocer los hechos y restablecer su dignidad humana, a consecuencia de la violación a los derechos humanos de educación, identidad y libre desarrollo de la personalidad, así como a la igualdad y no discriminación.

Además, se deberá iniciar el procedimiento de investigación para que se determinen las responsabilidades administrativas según resulten, en contra de las y los servidores involucrados y quien más resulte responsable, para que se apliquen las sanciones correspondientes conforme al análisis de la presente Recomendación.

#### V.- Medidas de no repetición

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69, fracciones II y VIII, de la transcrita Ley, se deberá llevar a cabo un programa de capacitación y formación dirigido a todo el personal de la Escuela Secundaria "\*\*\*\*\*", en los que se incluyan temas relativos a los derechos humanos de educación, identidad y libre desarrollo de la personalidad, a la igualdad y no discriminación, así como a una vida libre de violencia; con la finalidad, de que las y los servidores públicos puedan desempeñar sus funciones de manera oportuna, efectiva y legal, buscando con ello, respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos de todas las personas. Siendo importante, que las y los servidores públicos involucrados en estos hechos, reciban la capacitación como una medida de no repetición.

En este tema, la Comisión Estatal se pone a plena disposición de la autoridad señalada como responsable para brindar la capacitación correspondiente, de acuerdo a las atribuciones que señala el artículo 11, fracción XIV, de nuestra Ley Orgánica vigente.

Del mismo modo, y atendiendo a lo estipulado en el párrafo tercero del artículo 1° constitucional, en lo referente a la prevención de las violaciones a derechos humanos, como consecuencia de que se han consumado estas, vinculándolas de manera directa con las medidas de no repetición, en el caso que nos ocupa, y priorizando que ninguna persona que curse algún grado educativo, en la educación básica del sistema educativo estatal, pueda verse trasgredida por hechos similares a los aquí abordados, la autoridad responsable deberá elaborar un protocolo de atención, en el ámbito educativo, a

*"2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA"*

personas que se identifiquen dentro de la comunidad LGTBTTTIQA+, buscando en todo momento garantizar el respeto a la dignidad de las personas y tomando como fundamento la perspectiva de derechos humanos de índole nacional e internacional.

Finalmente, una vez demostrada la violación a los derechos humanos de **educación, identidad y libre desarrollo de la personalidad, a la igualdad y no discriminación, así como a una vida libre de violencia**, en perjuicio del **adolescente con iniciales A1. representado por la ciudadana Q1**; esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima en aras de proteger los derechos humanos y cumplir con la obligación Constitucional que como autoridades les corresponde, considera respetuosamente formular a usted **C. PROFR. AR1, SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO**, las siguientes:

## VI. RECOMENDACIONES:

**PRIMERA:** Se realicen las acciones necesarias conforme a las leyes en materia de derechos humanos, para prevenir y garantizar un entorno libre de discriminación o violencia, con la finalidad de proteger a las infancias y adolescencias; para lo cual se deberá realizar una campaña en la Escuela Secundaria "\*\*\*\*\*", con el objetivo que el alumnado tenga información sobre sus derechos y responsabilidades, así como los mecanismos para denunciar las violaciones a sus prerrogativas; hecho lo anterior, se envíen las pruebas de cumplimiento a este Organismo Protector.

**SEGUNDA:** Se deben restablecer los derechos jurídicos al **adolescente con iniciales A1. representado por la ciudadana Q1**, debiéndose realizar las acciones necesarias y urgentes para brindar el acompañamiento especializado jurídico, psicológico o de tutoría, con la finalidad de garantizar el respeto a su identidad de género, en todos los procedimientos administrativos que deriven del hecho victimizante, en el entorno escolar; una vez cumplido, se envíen a esta Comisión las constancias y/o pruebas que lo demuestren.

**TERCERA:** Se debe brindar de manera inmediata la ayuda psicológica y jurídica que necesite el **adolescente con iniciales A1.** respecto al hecho victimizante que origino la queja, la cual deberá ser proporcionada con su consentimiento, por personal profesional especializado, de manera gratuita, inmediata y en un lugar accesible para la víctima, brindándose información previa, clara y suficiente; así mismo, se remitan a este Organismo Estatal las evidencias que lo acrediten.

**CUARTA:** Se debe otorgar una compensación evaluable y acreditable por el daño moral causado al **adolescente con iniciales A1.**, conforme al procedimiento que marca la misma Ley o en su caso, hacerse cargo de la reparación del daño moral; primeramente, se debe realizar una valoración psicológica en base al hecho victimizante que origino la queja y conforme a los resultados, se debe brindar la atención que requiera, no obstante el tiempo transcurrido, la cual deberá ser proporcionada con su consentimiento, por personal profesional especializado, de manera gratuita, inmediata y en un lugar accesible para la víctima, brindándose

*"2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA"*



información previa, clara y suficiente; hecho lo anterior, se remitan a esta Comisión las pruebas que lo demuestren.

**QUINTA:** Se debe realizar un pronunciamiento dirigido al **adolescente con iniciales A1.**, documento en el cual se deberá señalar el compromiso institucional para proteger sus derechos humanos, por parte de las autoridades de la Escuela Secundaria “\*\*\*\*\*”, a fin de reconocer los hechos y restablecer su dignidad humana, a consecuencia de la violación a los derechos humanos de educación, identidad y libre desarrollo de la personalidad, a la igualdad y no discriminación, así como a una vida libre de violencia; una vez cumplida, se remitan las pruebas a esta Comisión.

**SEXTA:** Se debe iniciar el procedimiento de investigación para que se determinen las responsabilidades administrativas según resulten, en contra de las y los servidores involucrados y quien más resulte responsable, para que se apliquen las sanciones correspondientes conforme al análisis de la presente Recomendación; hecho lo anterior, se remitan las pruebas a este Organismo.

**SÉPTIMA:** Se debe llevar a cabo un programa de capacitación y formación dirigido a todo el personal de la Escuela Secundaria “\*\*\*\*\*”, en los que se incluyan temas relativos a los derechos humanos de educación, identidad y libre desarrollo de la personalidad, a la igualdad y no discriminación, así como a una vida libre de violencia; con la finalidad, de que las y los servidores públicos puedan desempeñar sus funciones de manera oportuna, efectiva y legal, buscando con ello, respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos de todas las personas; de la misma manera, se envíe a esta Comisión las pruebas de su cumplimiento.

**OCTAVA:** Del mismo modo, y atendiendo a lo estipulado en el párrafo tercero del artículo 1º constitucional, en lo referente a la prevención de las violaciones a derechos humanos, como consecuencia de que se han consumado estas, vinculándolas de manera directa con las medidas de no repetición, en el caso que nos ocupa, y priorizando que ninguna persona que curse algún grado educativo, en la educación básica del sistema educativo estatal, pueda verse trasgredida por hechos similares a los aquí abordados, la autoridad responsable deberá elaborar un protocolo de atención, en el ámbito educativo, a personas que se identifiquen dentro de la comunidad LGBTTTIQA+, buscando en todo momento garantizar el respeto a la dignidad de las personas y tomando como fundamento la perspectiva de derechos humanos de índole nacional e internacional.

De conformidad con el artículo 85, párrafo primero de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado vigente, solicito a usted nos informe dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta la Recomendación, y dentro de los treinta días hábiles siguientes deberá entregar, en su caso, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la misma.

De acuerdo a lo establecido por los artículos 96 de la Ley Orgánica vigente, 70 y 71 del Reglamento Interno de este Organismo Estatal (aplicable), se hace del

*“2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA”*



conocimiento de las partes que podrán interponer el recurso de inconformidad ante esta Comisión Protectora de Derechos Humanos por una sola ocasión, o directamente ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El recurso deberá interponerse dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente Recomendación.

En caso de no aceptarse la Recomendación, la Comisión de Derechos Humanos quedará en libertad de proceder en los términos que establece la Ley Orgánica vigente y el Reglamento Interno de este organismo, así como lo preceptuado por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 13, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

**ATENTAMENTE**

**LIC. ROBERTO RAMÍREZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO**

*"2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA"*